



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LVIII Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, domingo 15 de diciembre de 2002	Sesión No. 40

SUMARIO

ASISTENCIA.	15
ORDEN DEL DIA.	15
Desde sus respectivas curules, los diputados Víctor Roberto Infante González y José Antonio Calderón Cardoso realizan comentarios a los que la Presidencia hace las aclaraciones que corresponden.	16
HURACAN ISIDORE	
Comunicación de la Comisión Especial encargada de vigilar que los recursos del Fondo de Desastres Naturales y partidas extraordinarias que se aprueben, se apliquen para el restablecimiento de las condiciones de convivencia de la población y ayuda a los damnificados por el huracán Isidore, con la que remite su informe preliminar. De enterado.	17
2003 AÑO DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER MEXICANA	
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se declara el año de 2003 como el Año de los Derechos Políticos de la Mujer Mexicana y se organizan eventos con ello relacionados. Aprobado.	27

CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO
E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

Comunicación de la Junta de Coordinación Política con la que propone cambios en la integración de la Mesa Directiva del Comité del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias. Aprobado. 28

COMISIONES LEGISLATIVAS

Tres comunicaciones de la Junta de Coordinación Política con las que informa de cambios en la integración de las comisiones de Participación Ciudadana y de Energía; y del Comité del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. De enterado. 29

Comunicación de la Junta de Coordinación Política con la que propone cambios en la integración de la Mesa Directiva de la Comisión de Desarrollo Social. Aprobado. 30

Once comunicaciones de la Junta de Coordinación Política con las que propone cambios en la integración de las comisiones de Equidad y Género; Desarrollo Social; Especial de Seguridad Pública; Radio, Televisión y Cinematografía; Juventud y Deporte; Fortalecimiento del Federalismo; Ciencia y Tecnología; Distrito Federal; Vivienda; y de Atención a Grupos Vulnerables. De enterado. 30

ARTICULO 93 CONSTITUCIONAL

Se recibe del diputado César Augusto Santiago Ramírez, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a comparecencias de servidores públicos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 34

ARTICULO 54 CONSTITUCIONAL

Se recibe del diputado Cutberto Cantorán Espinosa, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción I al artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a la representación de los pueblos indígenas en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 37

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Dictamen de la Comisión de Cultura, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor. Es de primera lectura. 40

LEY DE NACIONALIDAD

Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo cuarto transitorio de la Ley de Nacionalidad. Es de segunda lectura.	45
Para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión, se concede la palabra al diputado Eddie James Varón Levy	48
Se considera suficientemente discutido el dictamen.	48
La Presidencia declara aprobado el proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo cuarto transitorio de la Ley de Nacionalidad. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.	49

GASTO PUBLICO

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. Es de segunda lectura.	49
A nombre de la comisión, fundamenta el dictamen la diputada Gabriela Cuevas Barrón, quien propone modificaciones a los artículos 8o. y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la adición de un artículo octavo transitorio al proyecto de decreto.	100
Se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general. Es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.	101
La Secretaría da lectura a las modificaciones propuestas por la comisión a los artículos 8o. y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la adición de un artículo octavo transitorio al proyecto de decreto, y la Asamblea las admite.	101
La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.	103

LEY DEL DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Comunicación de la Comisión de Seguridad Social, con la que declina participar en la elaboración del dictamen de la minuta remitida por la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma el artículo noveno transitorio del decreto que expide la Ley del de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; y que reforma y adiciona las leyes: General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; para Regular las Agrupaciones Financieras; de Instituciones de Crédito;

del Mercado de Valores; y Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996; así como los artículos segundo y tercero transitorios del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación el 10 de diciembre de 2002.	103
La Presidencia turna exclusivamente la minuta referida a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	105
Habla respecto a la modificación del turno de la minuta el diputado Víctor Roberto Infante González.	105
Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo noveno transitorio del decreto que expide la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; y que reforma y adiciona las leyes: General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; para Regular las Agrupaciones Financieras; de Instituciones de Crédito; del Mercado de Valores; y Federal de Protección al Consumidor, publicado en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación el 23 de mayo de 1996; así como los artículos segundo y tercero transitorios del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación el 10 de diciembre de 2002. Es de primera lectura.	109
Se le dispensa la segunda lectura al dictamen.	109
A discusión, se concede la palabra a los diputados:	
Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel.	114
Juan Manuel Carreras López.	114
Rectifica hechos el diputado Francisco Javier López González.	116
Sin nadie más que solicite el uso de la palabra, la Asamblea aprueba el proyecto de decreto. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.	117
LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	
Dictamen de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo decimocuarto transitorio del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación el 20 de diciembre de 2001, sobre pensiones por viudez. Es de segunda lectura.	117
Sin que motive discusión se aprueba. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.	122

LEY GENERAL DE EDUCACION

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción XI del artículo séptimo y el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley General de Educación. Es de primera lectura. 123

Se le dispensa la segunda lectura y sin que motive discusión se aprueba. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales. 126

HURACAN ISIDORE

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se prorroga la existencia de la Comisión Especial encargada de vigilar que los recursos del Fondo de Desastres Naturales y partidas extraordinarias que se aprueben, se apliquen para el restablecimiento de las condiciones de convivencia y ayuda a los damnificados por el huracán Isidore. Aprobado. 126

COMISIONES LEGISLATIVAS

Comunicación de la Junta de Coordinación Política con la que propone cambios en la integración de la Mesa Directiva de la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo. Aprobado. 127

CONDECORACIONES

Seis dictámenes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyectos de decreto por los que se concede permiso a 27 ciudadanos mexicanos para aceptar y usar condecoraciones que les confieren gobiernos extranjeros. Son de segunda lectura. 127

Sin que motiven discusión se aprueban cinco proyectos de decreto. Pasan al Senado y al Ejecutivo, según corresponda, para los efectos constitucionales. 134

Se aprueba el proyecto de decreto relativo al ciudadano Andrés Manuel López Obrador y otros, mismo que resulta aprobatorio. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales. 134

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Dictamen de las comisiones unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV del artículo séptimo de la Ley General de Educación. Es de primera lectura. 134

Se dispensa la segunda lectura del dictamen y la Presidencia informa que se reanudará el trámite de discusión posteriormente al procesamiento del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003. 145

VOLUMEN II

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003. Es de primera lectura.	147
Desde su respectiva curul hablan los diputados: Héctor Sánchez López, para hacer comentarios en relación con el dictamen y sus anexos; Julio Castellanos Ramírez, y Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.	215
Se considera el dictamen de urgente resolución.	216
Se refieren al dictamen y los anexos correspondientes, desde su curul, los diputados: Félix Salgado Macedonio, en tres ocasiones; Guillermo Hopkins Gámez; Héctor Sánchez López; y Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.	217
Fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario los diputados:	
María Miroslava García Suárez.	218
Jaime Cervantes Rivera.	220
Desde su respectiva curul, los diputados José Manuel del Río Virgen y José Antonio Calderón Cardoso informan que entregan la posición de su respectivo partido político y solicitan se inserte en el Diario de los Debates.	222
La Presidenta informa que el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional ha hecho llegar también su posición por escrito a la Mesa Directiva. Insértense. . . .	224
Suficientemente discutido el dictamen en lo general.	224
La Presidencia da lectura a los artículos reservados y se aprueba en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.	231
Desde su curul, el diputado Francisco Agundis Arias retira su reserva para adicionar un artículo transitorio.	233
Para referirse al 30 treinta reservado se concede la palabra al diputado Bernardo de la Garza Herrera, propone una adición al primer párrafo. Se desecha.	233
Se refiere al artículo sexto reservado, el diputado Miguel Bortolini Castillo, quien propone modificaciones que la Asamblea desecha.	235
Desde su curul, el diputado Félix Salgado Macedonio solicita se dé lectura al artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y la Presidencia instruye a la Secretaría a atender la solicitud. . . .	238

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, desde su curul, hace comentarios.	239
El diputado Félix Salgado Macedonio desde su curul, solicita moción suspensiva. La Presidencia informa que procesará su solicitud y señala que la discusión del dictamen de referencia estaba incluida en el orden del día de la sesión del 15 de diciembre de 2002 y que se inició con tal fecha.	239
El diputado Jesús Alí de la Torre desde su curul, solicita la lectura del artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	239
Para hablar en contra de la moción suspensiva se concede la palabra al diputado José Elías Romero Apis.	240
Desde su respectiva curul, hablan los diputados: Martí Batres Guadarrama y José Antonio Calderón Cardoso, para hacer señalamientos en relación con la conclusión de la sesión.	240
Se desecha la solicitud de moción suspensiva.	240
Desde su curul, el diputado Salgado Macedonio solicita se dé cuenta con la hora y día en que se está llevando a cabo la discusión del dictamen y señala que se está violando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Presidencia da respuesta.	241
Se refiere al artículo 38, párrafo VII, el diputado José Manuel del Río Virgen, quien propone modificaciones que se desechan.	242
El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel desde su curul, declina su reserva del artículo 5o., párrafo segundo.	243
Para referirse a los artículos 3o., 23 inciso c) fracción IV, y 32, la diputada María Miroslava García Suárez, quien propone modificaciones. Se pospone su procesamiento para que la proponente dialogue con la comisión.	243
La diputada Petra Santos Ortiz desde su curul, retira su reserva en relación con el anexo uno.	244
Para proponer la adición de un artículo transitorio, se concede la palabra al diputado Héctor Sánchez López. La Secretaría da lectura a la propuesta y a nombre de la comisión el diputado Julio Castellanos Ramírez solicita posponer el trámite de esta proposición para dialogar con el proponente.	244
A nombre de la comisión el diputado David Penchyna Grub, se refiere a la propuesta de la diputada García Suárez, y propone una modificación al párrafo segundo del artículo 3o. La Asamblea admite la propuesta.	245
Se refiere al artículo 7o., en relación con el anexo seis, relativo a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, el diputado Lorenzo Rafael Hernández Estrada y propone modificaciones que la Asamblea desecha.	246

Desde sus curules, retira su reserva para adicionar un párrafo séptimo al artículo 38 la diputada Adela del Carmen Graniel Campos y el diputado José Antonio Magallanes Rodríguez retira su reserva del artículo 2o., fracción XVI y de adición de un artículo transitorio.	247
Se refiere al anexo 1-B Ramo 38 y al anexo 1-C Ramo 34, el diputado Francisco Patiño Cardona, quien propone modificaciones que la Asamblea desecha.	248
Se refiere al anexo 13 en relación con educación superior, el diputado Gregorio Urías Germán, en contra.	248
Por la comisión habla el diputado Guillermo Hopkins Gámez y da lectura a las resignaciones de gasto de 2003.	249
El diputado Samuel Aguilar Solís retira sus reservas del artículo 5o., párrafo segundo; y de los anexos 1 y 15, referidos al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. . .	250
El diputado Eddie James Varón Levy retira sus reservas del artículo 3o. y del anexo 1-B, Ramo 5.	250
El diputado Francisco Javier López González retira sus reservas del artículo 5o., párrafo segundo; y del anexo 15-B, Ramo 641.	250
Para proponer la adición de dos artículos transitorios, en relación a revistas de tipo cultural o especializadas en diversos temas y sobre la exposición de motivos del Presupuesto de Egresos, se concede la palabra al diputado Jorge Alejandro Chávez Presa.	251
Desde su curul, a nombre de la comisión, el diputado Julio Castellanos Ramírez no acepta las dos adiciones propuestas y la Asamblea las admite a discusión. . . .	252
En contra de la primera de las adiciones habla el diputado Gustavo Riojas Santana.	253
En pro el diputado Uuc-kib Espadas Ancona.	253
Se aprueba la adición de un transitorio, en relación con revistas culturales, políticas, económicas, sociales científicas o tecnológicas.	254
Se aprueba la adición de otro transitorio en relación con informes del ejercicio del presupuesto de 2003.	254
El diputado José Antonio Calderón Cardoso desde su curul, retira sus reservas de los artículos 3o., párrafo segundo; y 23, fracción segunda, inciso d).	254
Se refiere al artículo 6o. el diputado Víctor Antonio García Dávila, quien propone modificaciones que la Asamblea desecha en votación económica.	254

Desde su curul propone la adición de un artículo decimocuarto transitorio y modificaciones al anexo 1- C, Ramo 19, el diputado Manuel Duarte Ramírez. Se desechan.	255
El diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz, retira sus reservas del artículo 5o., párrafo segundo; y del anexo 15-B, Ramo 41; y propone modificaciones al artículo 30.	257
Desde su curul retira sus reservas del artículo 30 el diputado Juan Carlos Regis Adame.	258
Contesta alusiones personales el diputado Rubén García Farías.	258
El diputado Felipe Solís Acero desde su curul, declina su reserva del artículo 30.	258
Se desecha la propuesta del diputado Martínez Veloz.	259
Propone la adición de un último párrafo al artículo 25 el diputado Felipe Solís Acero, que se admite.	259
Presenta una propuesta de modificaciones al artículo 55, fracción IV, el diputado Jesús de la Rosa Godoy, que la comisión acepta y la Asamblea la admite.	259
El diputado Víctor Roberto Infante González propone la adición de un artículo transitorio, y previamente retira sus reservas de los anexos 1 y 14. Se pospone para que el proponente dialogue con la comisión.	260
Desde sus curules los diputados Gustavo Nabor Ojeda Delgado y Oscar Alvarado Cook retiran sus reservas de adición de un transitorio y de adiciones al artículo 60, respectivamente.	261
Propone modificaciones al artículo 47, en relación con el anexo 4, el diputado Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez.	261
Para referirse a la propuesta el diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal, a nombre de la comisión, y entrega el anexo 15-B, rubro 9.	262
Se desecha la propuesta del diputado Cruz Gutiérrez.	263
Propone modificaciones al anexo 15-B, en lo relativo a comunicaciones y transportes, el diputado Agustín Trujillo Iñiguez. Se desecha.	263
Rectifica hechos el diputado Rogaciano Morales Reyes.	264
El diputado Guillermo Díaz Gea desde su curul, retira sus reservas del anexo 15-B a favor del diputado Guillermo Hopkins Gámez, quien desde su curul, a nombre de la comisión, acepta diversas reasignaciones presupuestarias, que la Asamblea admite.	264

Desde sus curules, los diputados Edilberto Jesús Buenfil Montalvo y Manuel Añorve Baños retiran sus reservas de los artículos 21, inciso j; y 61, respectivamente.	264
El diputado David Penchyna Grub, quien retira sus reservas de los artículos 3o., 11, 30, 54, 56 y vigesimoprimer transitorio, y propone modificaciones al artículo 10, a nombre de la comisión.	265
Desde sus curules, los diputados: Abel Trejo González, Narciso Alberto Amador Leal e Ildefonso Guajardo Villarreal retiran sus reservas del artículo 10.	265
Desde sus curules, los diputados: J. Jesús Garibay García y Amador Rodríguez Lozano solicitan aclaraciones de la propuesta y el proponente las hace desde su curul. La Asamblea admite la propuesta.	266
El diputado Omar Fayad Meneses desde su curul, retira sus reservas del anexo 8-B.	267
Propone modificaciones a los artículos 9o., 11, párrafo tercero; y 56, el diputado Abel Trejo González. Se pospone su resolución a fin de que la comisión dialogue con el proponente.	267
Propone modificaciones al artículo 30 la diputada Lorena Beauregard de los Santos. Se desecha.	267
El diputado Cutberto Cantorán Espinosa desde su curul, declina su reserva de adición de un artículo transitorio.	269
Declina su reserva del artículo 11 y propone modificaciones al artículo 54 el diputado Narciso Alberto Amador Leal. Desde su curul, el diputado Guillermo Hopkins Gámez solicita dialogar con el proponente antes de procesar la propuesta. . .	269
La Secretaría da lectura a la adición de un artículo transitorio propuesta por el diputado Víctor Roberto Infante González. Se admite.	270
La Secretaría da lectura a las modificaciones propuestas por el diputado Abel Trejo González a los artículos 9o., 11, párrafo tercero y 56, y la Asamblea las admite. . . .	271
Propone una adición al anexo 15-C la diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis. Desde su curul, el diputado Guillermo Hopkins Gámez, a nombre de la comisión, solicita conversar con la proponente.	272
El diputado Narciso Alberto Amador Leal desde su curul, retira su propuesta de modificaciones al artículo 54.	272
A nombre del diputado Regis Adame se retira su reserva del anexo 15-B.	273
Propone una adición a la fracción I del artículo 55 el diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez. Se desecha.	273

La diputada Rosalía Peredo Aguilar desde su curul, retira su reserva del anexo 15-B.	274
La Asamblea desecha las modificaciones propuestas por la diputada María Miros-lava García Suárez para los artículos 23, inciso c, fracción IV, y 32.	275
El diputado Héctor Sánchez López desde su curul, retira su propuesta de adición de un artículo transitorio.	275
Desde su curul, intervienen los diputados Lorena Beurregard de los Santos y Bernardo de la Garza Herrera, sobre las propuestas de modificación para el artículo 30.	275
Desde su respectiva curul realizan comentarios los diputados: Benjamín Ayala Ve-lásquez, Martí Batres Guadarrama y Enrique Meléndez Pérez, a los que la Presi-dencia da respuesta.	276
Se aprueba en términos del dictamen, el artículo sexto.	277
La Presidencia informa de los artículos que se votarán en conjunto y de los que ya fueron aprobados, a saber: los artículos 30; 38, párrafo séptimo; 5o., párrafo se-gundo y el anexo 14, en sus términos; el artículo 3o. ya aprobado con las modifi-caciones admitidas; los artículos 23, inciso c), fracción IV; 32; 7o., vinculado al anexo 6o.; 7; 38; 2o., fracción XVI; anexo 1-B, Ramo 38; anexo 1-C, Ramo 34; anexo 13; anexo 15-B, Ramo 5; anexo 15-B, Ramo 641; todos ellos en términos del dictamen; la adición de dos artículos transitorios propuestos por el diputado Jorge Alejandro Chávez Presa y aprobados por la Asamblea; artículos 3o., párra-fos segundo y 23, en términos del dictamen; el artículo 6o. aprobado por la Asam-blea en sus términos; los anexos 1-C, Ramo 19; 1-B, Ramo 14, y 15-B, Ramo 41, en sus términos; el artículo 25 con la adición propuesta por el diputado Felipe So-lís Acero y admitida por la Asamblea; el artículo 55, fracción IV, con la adición propuesta por el diputado Jesús de la Rosa Godoy; los anexos 1; 14; 4; 15-B; 15-C; y 8-B; en sus términos; anexo 15-B, 09, presentado por el diputado Ildefonso Guajardo Villarreal, incorporado al dictamen; los artículos 60; 47; 21, inciso j); 61; y 54; en sus términos; y los artículos 9o., 10, 11 párrafo tercero y 56, con las modificaciones admitidas; así como la adición de un artículo transitorio propues-to por el diputado Víctor Roberto Infante González, aprobado por la Asamblea.	277
La Presidencia informa que el voto aprobatorio también lo es para los anexos dis-tribuidos de reasignación del gasto y de obras del programa carretero; las fe de erratas del anexo 9, previsiones salariales y económica; y del gasto neto total, 12-B, monto autorizado para proyectos; anexos 15-B y 15-C, reducciones presupues-tarias y señala que formarán parte del dictamen y del documento que se remita al Ejecutivo.	278
Se aprueban los artículos reservados, en su caso con las modificaciones admitidas.	279
La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.	279

CAMARA DE DIPUTADOS

La Presidencia hace una declaración en relación con los hechos violentos del día 10 de diciembre en la Cámara de Diputados y los bloqueos al Palacio Legislativo en San Lázaro del día 11 de diciembre de 2002, y señala que ambos sucesos interrumpieron los trabajos legislativos normales y entorpecieron la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003. **279**

MESA DIRECTIVA

Comunicación de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en relación con el acuerdo político relativo a la Presidencia de la Mesa Directiva. **279**

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Se reanuda la discusión del dictamen de las comisiones unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV del artículo séptimo de la Ley General de Educación. **280**

Sin nadie que solicite el uso de la palabra se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales. . . . **281**

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **281**

CANAL DE TELEVISION DEL CONGRESO

La Presidencia informa de la recepción de una comunicación suscrita por un numeroso grupo de diputados en relación con el desempeño del director del Canal de Televisión del Congreso e informa que, en uso de sus atribuciones, giró instrucciones a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que actúen de conformidad con sus atribuciones y conforme a derecho, y lo separen del cargo. **283**

Desde su respectiva curul, hablan los diputados: Ricardo Moreno Bastida, Martí Batres Guadarrama. La Presidencia hace las aclaraciones reglamentarias que corresponden e instruye a la Secretaría a dar lectura al oficio dirigido a la Secretaria General en relación con el tema. **283**

Intervienen desde su curul los diputados: Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Víctor Antonio García Dávila, Ricardo Moreno Bastida, Uuc-kib Espadas Ancona, Armando Salinas Torre y Félix Salgado Macedonio. **285**

La Secretaría, por indicaciones de la Presidencia, da lectura a los incisos l) y p) del numeral primero del artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 286

Desde su curul hablan los diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, Ricardo Moreno Bastida, Lorena Beaurregard de los Santos. La Presidencia reitera el trámite de comunicación. 286

COMISION PERMANENTE

Elección de los diputados integrantes de la Comisión Permanente del Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LVIII Legislatura. 287

COMISIONES REGLAMENTARIAS

La Presidencia designa las comisiones protocolarias para participar la clausura de los trabajos de la Cámara de Diputados correspondientes al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la LVIII Legislatura, al Presidente de la República; a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 288

PUNTOS DE ACUERDO

Oficio de la Presidencia de la Mesa Directiva, respecto a las siguientes proposiciones con puntos de acuerdo recibidas. 288

Proposición con punto de acuerdo para que las empresas: Química de México, SA de CV, rindan un informe a las autoridades correspondientes y realicen acciones encaminadas a la restauración del medio ambiente, presentada por el diputado Juan Carlos Sainz Lozano. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 289

Proposición con punto de acuerdo por el que solicita se elimine el Padrón Sectorial del Cemento, presentada por el diputado Rubén Benjamín Félix Hays. Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial. 291

Proposición con punto de acuerdo para que la Comisión de Comercio y Fomento Industrial solicite la comparecencia del titular del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, licenciado Jorge Amigo Castañeda, presentada por el diputado Rubén Aguirre Ponce. Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial. 293

Proposición con punto de acuerdo para que el Ejecutivo Federal instrumente un Programa de Reasignación de Vivienda Popular, consideradas abandonadas, a fin de que se entreguen con créditos módicos a las familias que lo soliciten, presentada por el diputado José Manuel de Río Virgen. Se turna a la Comisión de Vivienda. 294

MESA DIRECTIVA

Con fundamento en el acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la Presidencia de la Mesa Directiva para el Tercer Año de Ejercicio de la LVIII Legislatura, aprobado por la Asamblea el 5 de septiembre de 2002. 295

La Presidenta toma la protesta del diputado Eric Eber Villanueva Mukul, como Presidente de la Mesa Directiva para el lapso comprendido entre el día de la conclusión del presente periodo ordinario de sesiones hasta el 14 de marzo de 2003. 295

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul, dirige un mensaje a la Asamblea. 295

COMISIONES LEGISLATIVAS

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que informa de cambios en la integración de las comisiones del Distrito Federal; Gobernación y Seguridad Pública; y de Relaciones Exteriores. De enterado. 296

AGUAS INTERNACIONALES

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite punto de acuerdo para exhortar al Gobierno Federal a que dentro de las futuras negociaciones con el gobierno de los Estados Unidos de América, actúe con estricto apego a lo dispuesto por el Tratado de Distribución de Aguas Internacionales de los ríos Colorado, Tijuana y Bravo, suscrito por México en 1944. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. 296

DECLARATORIA DE CLAUSURA. 297

ACTA DE LA PRESENTE SESION. 297

CLAUSURA. 307

RESUMEN DE TRABAJOS. 308

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. 310

ACTAS ANTERIORES

Acta de la sesión del martes 10 de diciembre de 2002. 312

Acta de la sesión del jueves 12 de diciembre de 2002. 322

Acta de la sesión del viernes 13 de diciembre de 2002. 330

Acta de la sesión del sábado 14 de diciembre de 2002. 342

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

ASISTENCIA

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel
(a las 20:33 horas):

Pido a la Secretaría nos informe del quórum de la última votación.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Se informa a la Presidencia que en la última votación se reportó la asistencia de 420 diputados, por lo tanto hay quórum.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Le ruego a la Secretaría dé lectura al orden del día.

ORDEN DEL DIA

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Primer Periodo de Sesiones Ordinarias.— Tercer Año.— LVIII Legislatura.

Orden del día

Domingo 15 de diciembre de 2002.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De la Comisión Especial Encargada de vigilar que los recursos del Fonden y partidas extraordinarias en las zonas afectadas por el huracán “Isidore”.

De la Junta de Coordinación Política.

De la Mesa Directiva.

Iniciativas de diputados

Que adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado César Augusto Santiago Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que adiciona el artículo 54 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Cutberto Cantorán Espinosa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Dictamen de primera lectura

De la Comisión de Cultura, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo cuarto transitorio de la Ley de Nacionalidad.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo decimocuarto transitorio del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

Y los demás asuntos con los que la Secretaría dé cuenta.

Elección de los miembros de la Comisión Permanente.

Comisiones protocolarias.

Clausura.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Esta Presidencia corrige el orden del día:

De dictámenes de primera lectura, son específicamente el de la Comisión de Cultura, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Estamos en espera de otros dictámenes, de las minutas del Senado.

Los dictámenes a partir del de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto que reforma la fracción I, etcétera, son de segunda lectura y de discusión.

Se pregunta si hay alguna observación sobre el orden del día.

El diputado Víctor Roberto Infante González

(desde su curul):

Señora Presidenta...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí, diputado Víctor Infante, ¿desea usted que los vuelvan a leer?, porque está incorporado el que es de su interés.

Por favor, la Secretaría, vuélvalos a leer, a partir de la hoja dos.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Dictámenes a discusión:

De la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo cuarto transitorio de la Ley de Nacionalidad.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas.

De las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo decimocuarto transitorio del decreto que

reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Y los demás asuntos con los que dé cuenta la Mesa Directiva: la elección de los miembros de la Comisión Permanente, comisiones protocolarias y clausura.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Activen el sonido en la curul del diputado Víctor Infante.

El diputado Víctor Roberto Infante González

(desde su curul):

Sí, señora Presidenta.

Me parece muy saludable que esté incluido este dictamen al que hace usted referencia de las pensiones e invalidez, que es un compromiso que tenemos con los jubilados y pensionados.

Sin embargo, señora Presidenta, hoy por la mañana se dio cuenta por parte de la Mesa Directiva, de un dictamen que envió el Senado de la República que reforma el artículo noveno transitorio del decreto de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y otras normas legales. Tanto este dictamen el específico, señora Presidenta, tendría un impacto en Ingresos y en Egresos...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí, diputado Infante, varios de los dictámenes vinculados con las minutas, los vamos a poder incorporar informándoselos al pleno en el momento en que nos los hagan llegar porque requerimos tenerlos documentados antes de incorporarlos en el orden del día. No sólo en ese caso, hay, por ejemplo, minutas vinculadas con cuestiones indígenas que estamos esperando, en su caso, que nos hagan llegar.

El diputado Víctor Roberto Infante González

(desde su curul):

Sin duda, señora Presidenta. Este caso específico porque explícitamente se habla de 11 mil millones de pesos para la Financiera Rural. Por eso me preocupó. Qué bueno que

está considerado en el paquete de dictámenes del Senado de la República.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Yo quiero reiterar que este orden del día va a ser enriquecido con dictámenes vinculados con el proceso con la coligadora.

Pasamos al capítulo de comunicaciones.

El diputado José Antonio Calderón Cardoso
(desde su curul):

¡Señora Presidenta!

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí, diputado Calderón.

El diputado José Antonio Calderón Cardoso
(desde su curul):

Sí, señora Presidenta, no tengo ninguna objeción al orden del día que se está planteando. Quiero solamente hacer un comentario para que, de ser posible, sea recogido por la Presidencia.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Con todo gusto.

El diputado José Antonio Calderón Cardoso
(desde su curul):

Como es de usted sabido y de todos los diputados el periodo concluye el día de hoy, según el artículo 66 constitucional, a las 12 de la noche. Por lo que se ha comentado de dictámenes a discusión hay una agenda abultada. Tengo un temor fundado de que previo a la discusión del paquete económico y en particular al presupuesto de egresos no terminemos en la hora marcada y que nos vayamos más allá de lo que marca el artículo 66 constitucional. De tal manera que quiero solamente dejar sentada la preocupación del Partido Alianza Social, de que eventualmente la discusión tan importante del Presupuesto de Egresos vaya a darse en un tiempo muy perentorio que inclusive llegara a rebasar los tiempos constitucionales.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Calderón Cardoso, en el supuesto de que el dictamen de presupuesto llegue a esta Mesa Directiva en oportunidad diversa a la que está señalada en el orden del día, procederíamos a desahogarlo en primer término. Y en el caso de que se diera otra hipótesis, estamos en las consultas respectivas, porque le recuerdo que estamos dentro de la sesión del día 15.

Le ruego a la diputada Secretaria continúe con comunicaciones.

HURACAN ISIDORE

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión Especial Fonden-Huracán Isidore.

Comisión Especial de la Cámara de Diputados para vigilar la aplicación de los recursos del FONDEN y Partidas Extraordinarias en las zonas afectadas por el Huracán Isidore.

INFORME DE ACTIVIDADES

1. PRESENTACION

Ante la magnitud de los daños ocasionados en los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo por la presencia del 20 al 24 de septiembre del Huracán Isidore, en la sesión de la Cámara de Diputados del día 8 de octubre de 2002, se aprobó la creación de la Comisión Especial encargada de vigilar que los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y Partidas Extraordinarias que se aprueben, se apliquen para el restablecimiento de las condiciones de convivencia de la población y que la ayuda a los damnificados y su distribución a la población general sea sin distinción alguna.

La duración de la Comisión Especial corresponde a la del Periodo Ordinario de Sesiones, presentando un informe final el 15 de diciembre de 2002, a lo cual obedece el presente texto. La Comisión Especial quedó integrada por los siguientes compañeros diputados y diputadas:

José Feliciano Moo y Can, GPPRI; Edilberto Jesús Buenfil Montalvo, GPPRI; José Alvaro Vallarta Ceceña, GPPRI; Luis Artemio Aldana Burgos, GPPAN; Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, GPPAN; Alicia Concepción Ricalde Magaña, GPPAN; Uuc-kib Espadas Ancona, GPPRD; Adela del Carmen Graniel Campos, GPPRD; Erika Elizabeth Spezia Maldonado, GPPVEM y Rosalía Paredo Aguilar, GPPT.

Esta Comisión basó sus trabajos en la realización de una serie de giras de trabajo por los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, con el objetivo de conocer de primera mano los daños ocasionados por el huracán, así como la percepción de los diversos sectores de la sociedad de los mencionados estados, acerca de la respuesta y los apoyos brindados por los gobiernos federal, estatal y municipal.

Las distintas reuniones de trabajo realizadas en los estados de la península, así como la información proporcionada por los gobiernos estatales y municipales, y en especial la información de las actividades del FONDEN, nos permitieron tener un panorama general para darnos una idea tanto de la magnitud de los daños causados por Isidore, como de la respuesta y los apoyos ofrecidos a la numerosa población damnificada por parte de los tres órdenes de gobierno del Estado mexicano.

2. MUNICIPIOS AFECTADOS

Yucatán

El 20 de septiembre la Secretaría de Gobernación declaró la etapa de emergencia para efectos de las reglas de operación del FONDEN, por la presencia del Huracán Isidore, en 12 municipios del estado de Yucatán. Posteriormente, el día 22 de septiembre, la declaratoria de emergencia se amplió a 30 municipios más para los mismos efectos.

El día 2 de octubre, una vez que se pudo conocer la magnitud de los daños causados por el huracán y con base en la normatividad correspondiente, la Secretaría de Gobernación procedió a la declaración de Zona de Desastre a 86 municipios yucatecos, cifra que incluye los 42 municipios declarados en etapa de emergencia que se mencionaron antes.

Los municipios yucatecos declarados como Zona de desastre para efectos de las reglas de operación del FONDEN, son los siguientes: Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Cansahcab, Cantamayec, Cenotillo, Chacsinkín, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Conkal, Cuzamá, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Hocabá, Halachó, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kinchil, Mama, Maní, Mayapán, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalum, Samahil, San Felipe, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixpehual, Tizimín, Tixmehuac, Tunkás, Tzucacab, Ucu, Umán, Xocchel, Yaxkukul y Yobaín.

Campeche

El 26 de septiembre, la Secretaría de Gobernación declaró la etapa de emergencia para efectos de las reglas de operación del FONDEN, por la presencia del Huracán Isidore, en 11 municipios del estado de Campeche.

Posteriormente, el día 4 de octubre, una vez que se pudo conocer la magnitud de los daños causados por el huracán y con base en la normatividad correspondiente, la Secretaría de Gobernación procedió a la declaración de Zona de Desastre para efectos de las reglas de operación del FONDEN a los mismos 11 municipios campechanos. Dichos municipios son los siguientes: Campeche, Carmen, Champotón, Hopelchén, Palizada, Escárcega, Calakmul, Tenabo, Calkiní, Hecelchakán y Candelaria.

Quintana Roo

El día 23 de septiembre, la Secretaría de Gobernación declaró la etapa de emergencia para efectos de las reglas de operación del FONDEN, por la presencia del Huracán Isidore, en los siguientes municipios del estado de Quintana Roo: Lázaro Cárdenas, José Morelos y Felipe Carrillo Puerto.

Posteriormente, el día 7 de octubre, la Secretaría de Gobernación hizo la declaratoria de desastre natural para

efectos de las reglas de operación del FONDEN, para los tres municipios mencionados

3. VALUACIÓN DE LOS DAÑOS

El Fondo de Desastres Naturales elaboró, en los términos que establecen sus reglas de operación, una valuación de los daños ocasionados por la presencia del Huracán Isidore en los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche. Esta valuación se hizo con la colaboración de los mencionados gobiernos estatales, y se refiere a los daños y pérdidas que el Fonden debe atender con recursos federales y señalar la proporción que corresponde financiar a los gobiernos estatales.

En Yucatán, el Fonden canalizó 280 mil despensas, 26 mil litros de agua, 20 mil colchonetas, 40 mil cobertores, 200 mil fardos de láminas de cartón, 5 mil botas de hule, 5 mil impermeables, un millón de pastillas potabilizadoras, 250 toneladas de cal, medicinas varias. Todo lo anterior por un valor de \$ 93,293,930.00.

Adicionalmente, los gobiernos de los estados hacen una valuación más amplia de los daños ocasionados por el huracán, incorporando al sector privado tanto del campo como de la industria y el comercio.

Presentamos en los anexos, donde se detallan las valuaciones de los daños, tanto las que elaboró el Fonden, como las que hacen los gobiernos de los estados mencionados.

4. LAS ACTIVIDADES DE LA COMISION ESPECIAL

Gira de trabajo a Yucatán. 28 de noviembre al 1° de diciembre.

Durante la gira de trabajo de la Comisión por el estado de Yucatán, se realizó una reunión de trabajo con el gobernador del estado, el día sábado 30 de noviembre. En esta reunión, el gobernador expuso su perspectiva de los daños que causó en territorio yucateco la presencia del huracán Isidore. De acuerdo a la información proporcionada por el gobierno yucateco, se puede establecer que los principales daños provocados por Isidore consistieron en lo siguiente

- 62% de la superficie de cultivos de maíz con daños severos
- 83% de la producción de maíz perdida
- 102,000 toneladas de maíz dejaron de cosecharse
- 71% de la superficie de cultivo de hortalizas con daño severo
- 1,804 hectáreas de papaya Maradol con daños severos
- 37,623 hectáreas de henequén siniestradas
- 8 millones de aves muertas, es decir el 41% del total
- 42,200 cabezas de ganado muertas
- 7,000 ranchos con daños severos en infraestructura
- 140,000 colmenas dañadas, es decir 52% del total
- 1,102 lanchas con daños parciales y totales
- 19,200 empleos afectados en el sector primario
- 4,301 empleos afectados en el sector maquilador
- 174 medianas y grandes empresas dañadas
- 1,295 micro y pequeñas empresas dañadas

En los anexos correspondientes se presenta la valuación de los daños mencionados. En lo que se refiere a las empresas dañadas, cabe recordar que el gobierno federal decretó una serie de exenciones fiscales aplicables para el periodo de septiembre a diciembre de 2002.

Por otra parte, la comisión realizó una serie de reuniones de trabajo con presidentes y funcionarios de diversos municipios, de todas las regiones del estado, y se conoció de primera mano su percepción y valuación de los daños del huracán Isidore.

En el anexo respectivo hacemos una relación detallada de la información y valuación de los daños en cada uno de los municipios que presentaron su informe. Nos referimos a continuación, a manera de ilustración, a algunos municipios.

- En Izamal se dañaron total o parcialmente 1,375 casas tipo maya y 1,175 casas tipo mixta; se perdieron 34 bombas y 36 veletas de los sistemas de riego; se perdieron 1,506 colmenas y murieron 5,697 aves; 587 cabezas de ganado perdidas; 1,835 lámparas del alumbrado público perdidas etcétera.
- En Kantunil, se perdieron totalmente 25 hectáreas de papaya Maradol; se perdió toda la cosecha de maíz, calabaza, frijol, pepinos, melón y sandía; 1,030 casas resultaron dañadas parcialmente y 15 casas se perdieron en su totalidad.
- En Ucu, se dañó el 85% del alumbrado público de la cabecera municipal, 80 hectáreas de cultivos de riego se perdieron en su totalidad; el gobierno municipal tuvo que hacer gastos extraordinarios por 152 mil pesos, básicamente para instalación de albergues, limpieza, reparaciones y gratificación a la gente que apoyó durante la emergencia.
- En Temax, se perdieron totalmente las unidades productivas de papaya Maradol, chile xcatic, chile habanero y sus sistemas de riego; se perdieron 15 hectáreas de árboles frutales; se dañaron total o parcialmente 656 viviendas.
- En Yaxkukul; 300 familias perdieron en promedio, cada una, 500 animales de patio; se dañaron 1,000 hectáreas de henequén; se destruyeron totalmente 50 postes de cableado eléctrico y 100 bases de medidores.

De trabajo a Quintana Roo 14 al 17 de noviembre

Durante la gira de trabajo de la comisión por el estado de Quintana Roo, se llevó a cabo una reunión con el gobernador del estado y otros funcionarios de su gobierno. En tal ocasión, el gobierno del estado hizo una valoración de los daños ocasionados por el huracán "Isidore" a su paso por el territorio quintanarroense. La magnitud de los daños en Quintana Roo fue considerablemente menor a las que se registraron en Campeche y sobre todo en Yucatán.

Los estragos causados por el huracán se manifestaron sobre todo en los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas, José María Morelos y Othon P. Blanco; en los tres primeros municipios se declaró la etapa de emergencia y posteriormente la situación de desastre natural.

Con base en la normatividad que lo rige, el Fonden realizó una valuación de los daños ocasionados en el estado, estableciendo que el campo quintanarroense resultó con daños superiores a los 13 millones de pesos. En la infraestructura carretera y de comunicaciones, el Fonden determinó que los daños son del orden de los 10 millones de pesos; la infraestructura educativa y cultural se dañó aproximadamente en 6 millones de pesos. Siempre de acuerdo con la valuación del Fonden, los daños a la vivienda ascienden a 7 millones de pesos.

El gobierno del estado agilizó Programas de Empleo Temporal en distintas comunidades, beneficiando a 332 personas en el ramo agrícola; a 1,009 personas en el ramo forestal; a 118 mujeres; a 226 productores del sistema apícola.

A continuación nos referimos, a manera de ejemplo, a las experiencias en los siguientes municipios.

- En el municipio de José María Morelos, se dañaron 133 km. de caminos de terracería debido a los deslaves ocasionados por corrientes de agua de 30 cm a 3 mts de altura. Por otro lado, 1,170 viviendas resultaron dañadas parcial o totalmente. En el área urbana del municipio, se dañaron 8,600 m² de pavimentos. Igualmente, resultaron con daños de diversa intensidad el 75% de las escuelas del municipio.
- En el mismo municipio de José María Morelos se perdieron 2,567 toneladas de maíz, 28 toneladas de pepino, 800 toneladas de papaya Maradol. Las localidades de Saban, Sacalaca, Kankabchen y Naranjal fueron de las más afectadas en este aspecto.

- En Lázaro Cárdenas, se perdieron las plantaciones de maíz de 5267 hectáreas, equivalente a 3,160 toneladas, afectando a 2,330 productores; las comunidades más afectadas en ese sentido fueron Kantunilkin, Solferino, Nuevo X-Can, El Cedral y Chiquila anexo San Angel.

- En Champotón, el presidente municipal manifestó que tuvo que hacer una serie de gastos en medicinas y otros apoyos a la población, y ante la información acerca de los apoyos que en ése y otros rubros estaba proporcionando el Fonden, surgió la inquietud de corroborar la manera en que van a fluir los apoyos federales y estatales. Asimismo, en la entrega de láminas se presentaron algunas inconformidades por la manera en que se han distribuido.

Gira de trabajo por el estado de Campeche 8 al 10 de noviembre

Durante la gira de trabajo de la Comisión por el estado de Campeche, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el gobernador del estado y funcionarios del mismo. Se pudo conocer la valoración de los daños que realizó el gobierno del estado y la magnitud de los mismos.

En el subsector agrícola se perdieron los productos de 84,602 hectáreas de maíz, 5,773 de chile jalapeño, 1,329 de frijol, 2,847 de arroz, 1,135 de chihua, 546 de cítricos y varios miles de hectáreas de otros cultivos. Económicamente, las pérdidas ascienden a \$329,347,450.00.

En el subsector pecuario, se perdieron 12,000 toneladas de carne bovina, 40,127 hectáreas de pastos, 55,061 colmenas, 10,477 cabezas de bovinos, 200,000 aves de traspatio, 5,311 cabezas de ovinos, 1,116,000 litros de leche de bovino, y otros. Las pérdidas ascendieron en el subsector pecuario ascienden a \$362,095,570.00.

La infraestructura Agropecuaria sufrió los siguientes daños: 183 unidades de riego, 952 km. de caminos de acceso a campos de cultivo; 416 jagüeyes y otros daños. Las afectaciones a la infraestructura agropecuaria damnificaron a 51,408 productores y ascienden a \$157,011,300.00. De este modo, los daños del huracán "Isidore" causados al sector agropecuario en territorio campechano, suman, de acuerdo a la valuación del gobierno del estado, la cantidad de \$848,454,320.00.

En los encuentros con diversos representantes de municipios afectados, se manifestaron distintas descripciones de daños que en lo general, coinciden con las expresadas por parte de sus homólogos yucatecos y quintanarroenses.

5. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se pueden derivar de las actividades realizadas por esta comisión y de la información y los testimonios recavados, están condicionadas por una serie de factores que a continuación se mencionan. Principalmente, la naturaleza del fenómeno y las normas operativas de las dependencias gubernamentales encargadas de afrontar estas situaciones, provocan que los recursos destinados a mitigar los daños causados por este tipo de desastres naturales fluyan con una marcada lentitud.

La magnitud de los daños ocasionados por la presencia del huracán "Isidore" en los estados de Campeche, Quintana Roo y sobre todo en Yucatán, genera condiciones poco propicias para una evaluación precisa y expedita de los daños sufridos, ya que se afectaron prácticamente todos los sectores productivos y poblacionales. Por tal razón, la definición del volumen de recursos y su aplicación encuentra razonables dificultades, sobre todo cuando se trata de armonizar la valuación de las dependencias federales con las estimaciones estatales y municipales. De este modo, la suministración de los recursos destinados a la reconstrucción apenas comienza a fluir.

Esta es una de las razones por la cual se complica cumplir con el objetivo de la Comisión Especial, a saber: vigilar que los recursos del Fonden y partidas extraordinarias se apliquen correctamente; sobre todo si se considera que dicha Comisión tiene una vigencia que culmina el día 15 de diciembre. Cabe señalar que con fecha 11 de diciembre, se solicitó ante la Junta de Coordinación Política, una prórroga para la vigencia de la Comisión Especial hasta el 30 de abril de 2003.

Consideramos que para dar cabal cumplimiento a las tareas de la Comisión, se requiere continuar con las actividades con posterioridad al 15 de diciembre del presente año, de otro modo no estaríamos en condiciones para determinar si los recursos del Fonden y partidas extraordinarias se aplicarán a los damnificados sin distinción de ningún tipo.

Al día de hoy sólo se tiene el dato del volumen de apoyos de emergencia, tales como despensas, cobertores, agua, leche, medicinas, etcétera; pero esa etapa ya fue superada y la valoración de la forma en que se distribuyeron esos apoyos depende de quién lo dice y como lo dice.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que al día de hoy esta Comisión lo que puede hacer es integrar una propuesta de asignación de mayores recursos tanto a las dependencias federales encargadas de atender la reconstrucción de las zonas de desastre natural, como a los gobiernos de los estados afectados.

Por razones normativas, el Fonden no asigna recursos a ciertas áreas socioeconómicas dañadas por los desastres naturales. Por este motivo, las valuaciones de daños que hacen los gobiernos de los estados y los municipios suelen presentar montos mayores a los determinados por el Fonden. Una tarea adicional, por cierto, consistiría en conciliar las diferencias entre ambas valuaciones, así como iniciar

un análisis de la normatividad que rige las acciones de dicho organismo, con el fin de incrementar su cobertura y agilizar sus procedimientos.

Lo que aquí se propone, es que en la integración del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) del ejercicio 2003, se asignen partidas presupuestales extraordinarias para los estados afectados por la presencia del huracán "Isidore", tomando en cuenta lo expresado en el párrafo anterior. Estas partidas extraordinarias estarían debidamente etiquetadas, para que los municipios declarados en situación de desastre natural, pudieran recibir íntegramente los recursos necesarios para mitigar los daños que causó el meteoro.

De manera urgente e inmediata, solicitamos que se asigne en el PEF 2003 una partida especial para los municipios de Yucatán declarados en situación de desastre, para que recuperen los gastos extraordinarios que realizaron para hacer frente a la emergencia y que desequilibraron sus finanzas. Dicha partida se aplicaría también para mitigar los daños más apremiantes en materia de agricultura, apicultura y ganadería.

Se propone que la partida especial y urgente sea de la siguiente manera:

Para el municipio de Mérida	\$15,000,000.00
Para los municipios con situación de desastre	\$ 25,000,000.00

En lo que se refiere a las partidas presupuestales extraordinarias para encauzar la reconstrucción, se propone para el estado de Yucatán, la siguiente asignación de recursos a través del PEF 2003

Por pérdidas en el sector agrícola:	\$488,923,890.00
Por pérdidas en el sector ganadero:	\$1,130,000,000.00
Por pérdidas de viviendas:	\$1,092,000,000.00
Por pérdidas en el sector de industria y comercio:	\$206,498,412.00
Total:	\$2,917,422,302.00

Para el estado de Campeche se propone una partida extraordinaria para la reconstrucción integrada de la siguiente manera:

Por pérdidas en el sector agrícola:	\$304,945,650.00
Por pérdidas en el sector ganadero	\$519,106,870
Total:	\$824,0,52520.00

Para el estado de Quintana Roo, se propone una partida extraordinaria para la reconstrucción integrada de la siguiente manera:

Por pérdidas en el sector agrícola:	\$213,461,955.00
Por pérdidas en el sector ganadero:	\$363,374,809.00
Total:	\$576,836,764.00

Los recursos extraordinarios que se proponen para la reconstrucción de los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, a través del PEF 2003, estarían etiquetados de tal manera que los municipios declarados en situación de desastre natural, pudieran acceder de manera íntegra y directa a la proporción que les corresponda de dichas partidas extraordinarias.»

Valuación de daños provocados por el huracán Isidore en Yucatán
FONDEN

SECTOR	RUBRO	PET	Federal	Estatal	Municipal	Total
SAGARPA	Maiz		23,027,510	9,868,930	0	32,896,440
	Henequén		5,061,450	2,169,190	0	7,230,640
	Apícola		1,781,410	763,460	0	2,544,870
	Indirectos		896,110	384,050	0	1,280,160
	Total Sector		30,766,480	13,185,630	0	43,952,110
CNA	Infraestructura Hidrológica		8,689,200	0	0	8,689,200
	Infraest. Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento		13,716,200	6,743,600	12,089,300	32,549,100
	Total Sector		22,405,400	6,743,600	12,089,300	41,238,300
SALUD	Infraest. Servicios de Salud del Estado		21,774,540	0	0	21,774,540
	Infraest. Servicios de Salud IMSS Oportunidades		2,678,660	0	0	2,678,660
	Total Sector		24,453,200	0	0	24,453,200
SCT	Infraest. Carretera Estatal		33,600,150	33,600,150	0	67,200,300
	Infraest. Carretera Federal		45,227,590	0	0	45,227,590
	Infraest. Portuaria		94,020,890	0	0	94,020,890
	Total Sector		172,848,630	33,600,150	0	206,448,780
EDUCACIÓN	Infraest. Educativa		85,417,150	17,245,660	0	102,662,800
	Sitios Históricos y Culturales		23,528,840	9,687,450	0	33,216,290
	Total Sector		108,945,990	26,933,100	0	135,879,090
VIVIENDA			965,027,990	413,583,420	0	1,378,611,410
SEMARNAT	Infraestructura Estatal	65,280,000	1,658,100	3,481,400	300,000	70,719,500
	Conafor	13,398,150	5,151,950	0	0	18,550,100
	Total Sector	78,678,150	6,810,050	3,481,400	300,000	89,269,600
TOTAL RECONSTRUCCIÓN		78,678,150	1,331,257,740	497,527,300	12,389,300	1,919,852,490
TOTAL EMERGENCIA		0	93,294,000	0	0	93,294,000
GRAN TOTAL		78,678,150	1,424,551,740	497,527,300	12,389,300	2,013,146,490

**Valuaciones del Gobierno de Yucatán Adicionales al FONDEN
(Sector Privado)**

CAMPO				1.669.876.000
Agricultura			532.876.000	
	Maíz	114.750.000		
	Hortalizas	45.826.000		
	Cítricos y frutales	39.600.000		
	Frutales perennes	130.000.000		
	Invernaderos	52.200.000		
	Henequén	150.500.000		
Ganadería			1.130.000.000	
	Avicultura	392.000.000		
	Porcicultura	334.000.000		
	Ganadería	150.000.000		
	Apicultura	254.000.000		
Pesca			7.000.000	
	Ribereña	7.000.000		
	De altura	0		
INDUSTRIA Y COMERCIO				3.143.000.000
TOTAL				4.812.876.000

Valuación de daños provocados por el huracán Isidore en Campeche
FONDEN

SECTOR	RUBRO	PEI	Federal	Estatal	Municipal	Total
SAGARPA			17,081.300	7,320.500	0	24,401.800
CNA			42,644.100	3,097.400	0	45,741.500
SALUD			20,997.300	0	0	20,997.300
SCT			169,500.200	38,500.200	0	208,000.400
EDUCACIÓN			15,866.600	66.800		15,933.400
VIVIENDA		43,068.400	21,284.200	11,347.200	0	75,699.800
TOTAL RECONSTRUCCIÓN		43,068.400	287,373.700	60,332.100	0	390,774.200
TOTAL EMERGENCIA		0	0	0	0	0
GRAN TOTAL		43,068.400	287,373.700	60,332.100	0	390,774.200

Valuación de daños provocados por el huracán Isidore en Quintana Roo
FONDEN

SECTOR	RUBRO	PET	Federal	Estatal	Municipal	Total
SAGARPA			13.750.000	0	0	13.750.000
SALUD			520.000	0	0	520.000
SCT			9.975.400	0	0	9.975.400
EDUCACIÓN						
	Infraest. Educativa		950.600	0	0	950.600
	Sitios Históricos y Culturales		4.659.100	0	0	4.659.100
	Total Sector		5.609.700	0	0	5.609.700
VIVIENDA			6.838.100	0	0	6.838.100
TOTAL RECONSTRUCCIÓN		0	36.693.200	0	0	36.693.200
TOTAL EMERGENCIA		0	0	0	0	0
GRAN TOTAL		0	36.693.200	0	0	36.693.200

«Dip. Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura.— Presente.

En relación al informe de actividades de la Comisión Especial encargada de vigilar que los recursos del Fonden y Partidas Extraordinarias que se aprueben, se apliquen para el restablecimiento de las condiciones de convivencia de la población y que la ayuda a los damnificados se distribuya sin distinción alguna; mismo que presentamos el día de ayer antes las instancias correspondientes, hacemos de su conocimiento la siguiente

FE DE ERRATAS

PAGINA No. 8:

Dice:

Se hace referencia al municipio de Champotón como parte del estado de Quintana Roo.

Debe decir:

Considerar la referencia al municipio como parte del estado de Campeche.

Atentamente.

México, DF, a 15 de diciembre de 2002.— Dip. *Feliciano Moo y Can.*»

**P residencia del diputado
Jaime Vázquez Castillo**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

De enterado.

2003 AÑO DE LOS DERECHOS POLITICOS
DE LA MUJER MEXICANA

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presentes.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura, con fundamento en el artículo 34 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que el 17 de octubre de 1953 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación la reforma a los artículos 34 y 115 de la Constitución Política, con la que se extendía y precisaba la calidad y ciudadanía mexicana tanto a hombres como a mujeres.

II. Que esa fecha es considerada por nuestra sociedad como el día en que se reconoció a las mujeres mexicanas la plena calidad de ciudadanas de la República, y así (por primera vez) participar plenamente en la vida política del país.

III. Que con la ciudadanía de la mujeres, la democracia mexicana dejó de ser expresión sólo del derecho de la mitad de nuestra comunidad nacional, así también, abrió las puertas del poder al otro género.

IV. Que un grupo de diputadas y diputados presentaron a la Junta de Coordinación Política una propuesta con punto de acuerdo para declarar el año 2003 como el Año de los Derechos Políticos de las Mujeres, en virtud de que en octubre de 2003 se cumplirán 50 años del reconocimiento pleno de la ciudadanía femenina en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración el siguiente:

ACUERDO

Artículo primero. La Cámara de Diputados del Congreso General declara el año 2003 como el Año de los Derechos Políticos de las Mujeres Mexicanas.

Artículo segundo. La Cámara de Diputados realizará durante el año 2003, a través de sus comisiones y órganos de gobierno una serie de actos públicos, como: foros, seminarios legislativos y exposiciones artísticas con objeto de exaltar, reflexionar y recordar la conquista de los derechos políticos y sociales de las mujeres en México y el mundo.

Artículo tercero. La Cámara de Diputados invita al Senado de la República y los poderes Ejecutivo y Judicial para que participen en esta conmemoración histórica.

Artículo cuarto. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los congresos locales y a la Asamblea del Distrito Federal, para que, en sus respectivas esferas conmemoren el L aniversario del pleno reconocimiento de los derechos políticos de la mujer mexicana.

Artículo quinto. Que se instituya cada año la medalla por el Poder Legislativo a la mujer más destacada, a favor de las causas de las mujeres mexicanas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor, después de su aprobación por el pleno.

Segundo. Comuníquese a la Cámara de Senadores, a los poderes Ejecutivo y Judicial, a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputados: *Martí Batres Guadarrama*, presidente y coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; *Rafael Rodríguez Barrera*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; *Felipe Calderón Hinojosa*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; *Bernardo de la Garza Herrera*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y *Alberto Anaya Gutiérrez*, coordinador del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.»

En votación económica se pregunta si se aprueba...

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Aprobado.

Diputada Hilda Anderson.

La diputada Hilda Josefina Amalia Anderson Nevárez (desde su curul):

Señor Presidente: he tomado el uso de la palabra para agradecer a todos los coordinadores de los diversos grupos parlamentarios haber aprobado este punto de acuerdo para que el año 2003 sea decretado el Año de los Derechos Políticos de la Mujer Mexicana, ya que ese 17 de octubre de 1953 se reformaron los artículos 34 y 115 constitucionales para dar a nosotras las mujeres mexicanas la oportunidad de intervenir en la política nacional y en el desarrollo de México al darnos el voto universal.

¡Muchas gracias, a nombre de todas las diputadas que pertenecemos a esta LVIII Legislatura, a todos!

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, diputada Hilda Anderson. Se registra su intervención.

Le ruego a la Secretaría continuar.

CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

• Que el diputado Javier García González, se integre como secretario del Comité del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Aprobado.

COMISIONES LEGISLATIVAS

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

• Que el diputado Benito Vital Ramírez, sustituya al diputado Enrique Garza Tamez, como integrante de la Comisión de Participación Ciudadana.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Aprobado.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

• Que la diputada Lorena Beauregard de los Santos, sustituya al diputado Luis Priego Ortiz, como integrante de la Comisión de Energía.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

De enterado.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Juan Alfonso Hernández Hernández, se integre al Comité del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

De enterado.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión.

- Que el diputado Fernando Sánchez Nava, sustituya al diputado Javier Julián Castañeda Pomposo, en la secretaría de la Comisión de Desarrollo Social.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrame*, presidente.»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Aprobado.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión.

- Que la diputada María Teresa Romo Castellón, salga de la Comisión de Equidad y Género.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrame*, presidente.»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

De enterado.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión.

- Que la diputada María Teresa Romo Castellón, sustituya al diputado Javier Julián Castañeda Pomposo, como integrante de la Comisión de Desarrollo Social.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrame*, presidente.»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

De enterado.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado José Ignacio Mendicuti Pavón, se integre a la Comisión Especial de Seguridad Pública, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

De enterado.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Luis Eduardo Jiménez, se integre en la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Que el diputado Enrique Priego Oropeza, se integre en la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para

ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado José Guadalupe Villarreal Gutiérrez, se integre a la Comisión de Juventud y Deporte, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Enrique Garza Tamez, se integre a la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Que el diputado Juan Rigoberto Garza Faz, se integre a la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que la diputada Esperanza Santillán Castillo, sustituya a la diputada Silvia Romero Suárez, como integrante de la Comisión de Equidad y Género.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Gustavo Nabor Ojeda Delgado, se integre a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Que el diputado José Guadalupe Villarreal Gutiérrez, se integre a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Uni-

dos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Javier García González salga de la Comisión del Distrito Federal.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado José Guadalupe Villarreal Gutiérrez, sustituya a la diputada Lorena Beauregard de los Santos, como integrante en la Comisión de Vivienda.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

De enterado.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Juan Manuel Santamaría Ramírez, sustituya a la diputada Silvia Romero Suárez, como integrante de la Comisión de Grupos Vulnerables.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

De enterado.

ARTICULO 93 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Pasamos al capítulo de iniciativas de diputados y en los términos en que fue acordado en sesión anterior, daremos lectura a los autores de la iniciativa, el motivo de la iniciativa y, en su caso, el turno a las comisiones correspondientes.

El señor diputado César Augusto Santiago Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ha presentado una iniciativa que adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tal y como se ha hecho en ocasiones anteriores, le

consulto al diputado Santiago Ramírez, si desea que se le dé turno o si desea reservarse para su lectura en sesión posterior.

«Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a cargo del C. diputado César Augusto Santiago Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Exposición de Motivos

Las condiciones políticas del país en la actualidad requieren del replanteamiento de las estructuras jurídicas que le han sostenido hasta la fecha. Uno de los principios clásicos que se circunscribe en este proceso de reajuste es el de división de poderes, que surgió con el objetivo primigenio de impedir la concentración de todas las funciones estatales en una sola persona u órgano.

Durante cerca de dos siglos este dogma político ha sido adoptado en el esquema constitucional de un buen número de países, sin embargo, su instrumentación en el plano práctico ha puesto en evidencia que el simple establecimiento de límites constitucionales para el ejercicio de las múltiples funciones del Estado, se convierte en mera declaratoria carente de toda efectividad, si la observancia de dichos límites no se supervisa y vigila entre los propios órganos estatales. Poder acotado jurídicamente pero no sujeto a control, es poder de hecho ilimitado, arbitrario.

A decir de los doctrinarios en la materia, solucionar los problemas que ha propiciado esta rígida concepción del poder dividido, requiere de ajustarle hacia una más flexible de colaboración y control recíprocos de facultades, que permitan la interdependencia y coordinación entre los órganos estatales, el adecuado equilibrio del poder y sobre todo la garantía en la eficacia de su gestión en todos los órdenes.

Esta tendencia ha sido incorporada ya mediante distintas fórmulas a sistemas jurídicos paradigmáticos como el español, el italiano o el alemán y también en algunos países latinoamericanos como Perú, Bolivia, Paraguay y Guatemala.

El Estado mexicano se ubica actualmente en esta coyuntura, y los legisladores nos encontramos frente al reto de buscar los mejores caminos para consolidar la democracia y concretar en normas los cambios requeridos para dar cauce

a las necesidades de todos los sectores; en el tema del control entre poderes señalo al menos nuestras dos encomiendas esenciales. La primera, consistente en reforzar legalmente el sistema de restricciones efectivas al poder, no dejando ámbito alguno exento que motive el ejercicio discrecional de los actos de las autoridades ya sean éstas legislativas, ejecutivas o jurisdiccionales.

La segunda tiene que ver en lo particular con el fortalecimiento de las funciones de control del Poder Legislativo, así como con el adecuado ejercicio de las que ya tiene atribuidas constitucionalmente. La presente iniciativa se inscribe justamente en este objetivo.

Para justificar por qué resulta indispensable ampliar las atribuciones del Congreso en este rubro, basta con aludir a que es el poder estatal que encarna al órgano más representativo de los intereses populares, y que en estricto sentido es el pueblo quien tiene el derecho de acceder a cuentas claras respecto del ejercicio de las autoridades ejecutoras de las normas. No olvidemos el carácter mediático de todo órgano institucionalizado para la consecución de los fines sustantivos de los gobernados.

Estaríamos muy lejos de fortalecer realmente al Poder Legislativo si nos restringiéramos a pensar que tal encomienda sólo implica la eficientización en el proceso de producción de las leyes, es decir, si se atribuye a las Cámaras la única tarea primordial de legislar. La nueva visión del Congreso será viable en la medida en que con el mismo énfasis sean ampliadas y efectivamente ejercidas las funciones de control y supervisión de los actos desplegados por el Gobierno Federal.

La reforma que proponemos plantea en el primer párrafo dos cuestiones esenciales. En principio, la ampliación de la competencia del Congreso para dar seguimiento a las acciones de un mayor número de órganos gubernamentales, incluyendo, además de los secretarios de despacho y los jefes de departamentos administrativos, a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales, o de las empresas de participación estatal mayoritaria y al procurador general de la República, cuyos actos aunque se encuentran limitados por las normas que les regulan, prácticamente no están sujetos a la revisión periódica por parte de un órgano externo.

La iniciativa prevé que tal seguimiento se dé mediante informes que se hagan llegar a las Cámaras una vez que se haya abierto cada periodo de sesiones, eliminando así el

carácter anual para la presentación de dichos informes, que obedece sólo a una cuestión histórica inexistente y que es necesario modificar en el actual contexto político.

En un segundo párrafo se propone ampliar los sujetos a los que las Cámaras pueden citar para que informen o comparezcan cuando se discuta un asunto de su ramo, estableciendo identidad con los mismos funcionarios previstos en el párrafo anterior.

Se propone además un tercer párrafo en el que se establece que los informes y comparencias deberán rendirse según la normatividad interna del Congreso. Sugerimos esta previsión en virtud de que en un Estado en donde se pretende que prive un auténtico equilibrio de poderes es inconcebible que quien señale las reglas de la evaluación sea la propia dependencia del gobierno a la que se está controlando. Por una mera cuestión de objetividad debe ser el llamado órgano supervisor -en este caso nuestro Poder Legislativo quien acuerde las formas y procedimientos para llevarla al cabo.

Pretendemos que esta adición propicie que el Congreso genere una normatividad interna mediante la que se establezca un formato único de presentación de los informes, capaz de captar los indicadores que realmente las Cámaras requieran para hacer una evaluación útil, articulada, y aún más, para dar seguimiento coherente y sistemático a los planes y programas de gobierno respecto de los actos ejecutados.

En cuanto a las comisiones de investigación contenidas en el cuarto párrafo, el proyecto incluye varias reformas. Primero, desaparece el requisito vigente de que éstas se podrán conformar sólo "a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de diputados, y de la mitad si se trata de los senadores". El motivo por el que sugerimos esta modificación es que en la práctica parlamentaria la decisión para crear una comisión de esta naturaleza es resuelta por el Pleno en votación de mayoría simple.

En segundo término se amplían considerablemente los asuntos que pueden ser materia para que se constituya una comisión de investigación, extendiendo su materia a cualquiera que se relacione con la Administración Pública Federal o con la Procuraduría General de la República.

Finalmente, prevé la obligación de todo servidor público para comparecer ante estos órganos de investigación, apercibidos del deber que tienen de conducirse con verdad en

sus declaraciones. Asimismo, se conserva la fórmula vigente de que el resultado obtenido se hará del conocimiento del Ejecutivo, así como de la autoridad competente para los efectos jurídicos que correspondan.

El establecimiento en la Constitución de nuevas y más amplias facultades de control político del Poder Legislativo hacia el gobierno resultaría insuficiente, si no se vinculan al tiempo con los mecanismos jurídicos contenidos en la propia Norma Fundamental y en la legislación respectiva, por tanto en el presente proyecto se prevé expresamente que todo servidor público está obligado a conducirse apegado a los criterios de objetividad y buena fe en el momento en que comparezca ante cualquiera de las Cámaras, o en su caso en los informes que rinda por escrito y que en el supuesto de que incurra en incumplimiento se le fincarán las consecuencias jurídicas a que haya lugar.

Estamos ciertos de que esta reforma al artículo 93 de nuestra Carta Magna plantea los elementos mínimos para propiciar una actuación más transparente y articulada de los órganos del Ejecutivo y al tiempo contribuye a rediseñar las nuevas estructuras de las instituciones políticas del Estado democrático al que aspiramos.

Por lo anteriormente expuesto y con base en la facultad que me concede el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su conducto, a la consideración de esa soberanía, para su discusión y aprobación en su caso, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 93. Los secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos, directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como el procurador general de la República, luego que esté abierto cada periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los servidores públicos a los que se refiere el párrafo anterior, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Los informes y las comparencias de los servidores públicos a los que se refieren los párrafos primero y segundo se regularán con base en lo previsto por la normatividad interna del Congreso, correspondiendo a cada una de las Cámaras establecer la información que requieran, así como hacer del conocimiento de los servidores públicos que de no conducirse bajo los criterios de objetividad y buena fe, serán sujetos de las responsabilidades que deriven de la legislación aplicable.

Las Cámaras tienen la facultad de integrar comisiones para investigar cualquier asunto relativo a la Administración Pública Federal o a la Procuraduría General de la República. Es obligación de todo servidor público comparecer a requerimiento de las comisiones encargadas de tales investigaciones, apercibidos del deber que tienen de conducirse con verdad en sus declaraciones. El resultado de las investigaciones se hará del conocimiento del titular del Ejecutivo federal y, en su caso, de la autoridad competente para los efectos jurídicos a que haya lugar."

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos y de cualquier otro tipo que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

Atentamente.

México, DF, a 15 de diciembre de 2002.— Dip. César Augusto Santiago Ramírez (rúbrica).»

Le ruego activen el sonido en la curul del diputado César Augusto Santiago.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez
(desde su curul):

Señor Presidente, le ruego que dé turno a mi iniciativa que ya la he entregado, prefiero por prudencia hacerlo así.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Sí señor, habrá de ser publicada en la *Gaceta Parlamentaria* y en el *Diario de los Debates*. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

 ARTICULO 54 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El señor diputado Cutberto Cantorán Espinosa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ha presentado una iniciativa que adiciona el artículo 54 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quisiera comentarle al señor diputado Cantorán si le damos turno. Correcto.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 54 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta el diputado profesor Cutberto Cantorán Espinosa a nombre de diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El suscrito, profesor Cutberto Cantorán Espinosa, diputado de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad a lo dispuesto en la fracción II del artículo 71, fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 54 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior con base a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la historia de México, a partir de la llegada de los conquistadores españoles, los indígenas perdieron todos sus derechos, entre ellos los relativos a su participación en el Gobierno.

A partir de entonces, pocos, muy pocos ha sido los representantes indígenas que hayan trascendido dentro de este

aspecto y nos limitamos a veces solo al Benemérito de las Américas, Benito Juárez García, quien por su preparación llegó a ocupar la Presidencia de la República, más no por ser indígena.

Las letras mas grandes en lo alto de este recinto legislativo expresan el pensamiento universal de un indígena zapoteco, mexicano, presidente de México, Benemérito de las Américas. defensor de la soberanía, y del estado de derecho. "Entre los individuos como entre las naciones el respeto al derecho ajeno es la paz."

El es un indígena, respondió al mundo por su país, el nuestro, México.

Es necesario con la anterior iniciativa el establecer un semillero de políticos realmente indígenas, provenientes de las etnias de nuestro País, para tener a hombres de la talla del zapoteca.

De la misma manera tenemos a otros, quienes por su preparación e inquietud política han tenido puestos de elección en alguno de los poderes del gobierno, más no por el hecho de ser indígenas.

Fuera de ellos ha sido imposible para indígenas de las diferentes etnias el que tengan representantes en los órganos del poder.

La palabra autonomía indígena que ha sido motivo de controversia entre legisladores, estudiosos del derecho y de la teoría del estado se ha mencionado entre las etnias precisamente porque se les ha negado a los indígenas su participación en los poderes del Gobierno, por ello quieren autonomía, término que en el Congreso de la Unión ha sido motivo de desacuerdos y disputas políticas.

En los partidos políticos participan indígenas de las diferentes etnias, ellos son, en muchas de las ocasiones quienes dan el mayor crédito a los líderes de esos partidos y son ellos quienes primero depositan su confianza en estas opciones políticas.

Miles de indígenas votaron en la elección pasada, miles de ellos también reforzaron las filas de algunos partidos y muchos más lograron sostener a muchos distritos uninominales.

Estamos obligados a darles la oportunidad de tener representantes directos en esta cámara.

Pocas, muy pocas, han sido las iniciativas que en este aspecto se han dado en los últimos 10 años y todas han sido desestimadas, por lo que hoy a nombre de los pueblos indígenas de México y después de haber analizado iniciativas anteriores y luego de conjuntar inquietudes y pensamientos, presento la iniciativa de adición a la fracción I del artículo 54 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hemos escuchado solo, decir que es necesario legislar para buscar la asignación de recursos presupuestales para atender y satisfacer las necesidades de las comunidades indígenas como son alimentación, salud, educación, seguridad social, empleo, vivienda, desarrollo comunitario y regional, legislar para conservar y desarrollar el patrimonio cultural de los pueblos indígenas y para proteger y restaurar su entorno ecológico, sus tierras y sus territorios.

Todos nos hemos preocupado para que los indígenas tengan algo de comer, se medio eduquen, conserven algunas costumbres, sean o lleguen a ser buenos obreros o empleados, pero nunca se ha dicho nada para que se abran las puertas a los indígenas hacia su participación en el poder, en las grandes decisiones políticas, es decir, hacemos todo lo necesario, sin dar oportunidad a que existan nuevos Benitos Juárez que defiendan el derecho que nuestro país tiene para el concierto mundial.

De igual manera nuestros hermanos de las etnias, en los foros que se han hecho, muchas veces solo se atreven a pedir proyectos, ayudas, trabajo, solo piden ser buenos obreros, es decir, después de 500 años de explotación se han muerto sus ilusiones de grandeza, se ha perdido incluso la valentía de los guerreros tigres y águilas, se pierde la valentía de Cuauhtémoc y la poesía de Netzahualcoyotl.

Su exigencia máxima, la que se relaciona con su participación en el poder se reduce a pedir autonomía, de lo cual no habría necesidad si el poder lo compartimos los mexicanos mestizos, con el 12% de la población indígena que hay en el país, lo que equivale oficialmente a más de 10 millones 427 mil personas que hablan una lengua indígena, pero sí vamos más allá de esta apreciación habemos miles de mexicanos que tenemos rasgos indígenas, pero que ya perdimos la identidad de la lengua materna de nuestros pueblos originarios. De no ser así, actualmente el pueblo indígena sería de más del 50% de la población total.

En cuanto a capacidad y preparación académica hay miles de indígenas que con grandes esfuerzos están saliendo de

las universidades del país como nuevos profesionistas, como médicos, como abogados, como profesores y habilitados en otras ramas del saber y la ciencia

La capacidad intelectual de los indígenas esta probada desde el ejemplo de Benito Juárez y de Lázaro Cárdenas, entre otros. Aún hoy los conocimientos que poseían nuestros antepasados antes de la conquista, siguen sorprendiendo a científicos modernos.

La valentía para defender a la nación por parte de los indígenas esta probada, desde la independencia de México, durante la intervención francesa, en la Revolución Mexicana, desde cualquier intento de extranjeros en contra de México, nuestros indígenas siempre han estado adelante para recibir los primeros golpes, han dado sus vidas, las de sus familias, las de su etnia. Han dado todo por la patria.

Compañeras y compañeros:

El 12% de la población de nuestro país es indígena, distribuida entre 56 etnias las cuales no tienen representantes en el Congreso de la Unión, esto solo por hablar de uno de los tres poderes del Gobierno, los pocos diputados federales indígenas llegaron por sus propios medios más no por ser indígenas.

Por otro lado hay 37 distritos federales electorales con mayoría de población indígena, que es más del 30% de su población total, y el diputado electo no es precisamente indígena.

Si los partidos políticos proponen a cinco representantes de sus etnias en cada circunscripción plurinominal se podrían tener 25 diputados por partido político, con lo que tendríamos representación indígena en el Congreso de la Unión. Con ello, México pagaría una deuda histórica con sus pueblos originales.

Quienes me han pedido presentar esta iniciativa, de la etnia totonaca habitantes y hablantes del Distrito de Zacatlán, Puebla, me han explicado que: "Para que se puedan tratar asuntos indígenas, se necesitan indígenas, en el Congreso de la Unión". "No queremos más leyes hechas solo por mestizos, para los indígenas."

Tenemos 500 diputados en el Congreso de la Unión, y por otra parte tenemos el 12% del total de la población que es indígena repartida entre 56 etnias. Para que este 12% este

representado en el congreso se necesitan aproximadamente 56 diputados, lo que equivaldría a igual número de etnias, o en su caso dos o mas posiciones por etnia mayoritaria; entonces, y hasta entonces, podríamos decir que todos los mexicanos estamos representados en el Congreso. Varios indígenas -desde su circunscripción plurinominal- podrían arribar como legisladores para adecuar algunas inquietudes por la vía legislativa.

Por ello proponemos la modificación, para que se adicione el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I que actualmente dice:

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional, y el sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley.

I. Un partido político para obtener el registro de sus listas regionales deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 200 distritos uninominales.

Si es cierto que existe una deuda histórica con los pueblos indígenas que hay que pagar, hagámoslo, reconociendo el derecho de las etnias a participar en el poder legislativo.

Permitamos que por lo menos la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso, por primera vez pueda estar compuesta en su mayoría, por verdaderos indígenas representantes de las distintas etnias mayoritarias de nuestro México.

La patria así lo pide.

De conformidad con lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71, fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de esta asamblea, se somete a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 54 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo primero. Se adiciona el artículo 54 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 54...

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que por lo menos los 5 primeros candidatos de cada una de estas, representan a cada una de las etnias existentes en la circunscripción electoral plurinominal y que participa con los candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 200 distritos uninominales;

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Para la interpretación de esta adición se entenderá por indígena a la persona que lo manifieste ser, además de haber nacido en una zona indígena y que hable alguna lengua de las 56 etnias que existen en los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. El Instituto Federal electoral deberá exigir a la entrada en vigor de este decreto a los partidos políticos nacionales el cumplimiento de la fracción I del artículo 54 al momento de registrar las listas regionales a que se refiere el mismo.

Cuarto. Los gobiernos estatales deberán adecuar sus leyes a efecto de cumplir con lo dispuesto en esta adición constitucional del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Salón de Sesiones, Cámara de Diputados, a 15 de diciembre de 2002.

Agradeciendo la colaboración de los Totonacos, representados por el licenciado Ubaldo Jarillo Vázquez, indígena Totonaco del municipio de Amixtlán, en el estado de Puebla.

Gracias.

Diputado *Cutberto Cantorán Espinosa.*»

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Pasamos al capítulo de dictámenes de primera lectura.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

De la Comisión de Cultura con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Federal de Derechos de Autor.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Cultura.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de diciembre de 2002, le fue turnada a esta Colegisladora la Minuta de la H. Cámara de Senadores con Proyecto de “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Federal de Derechos Autor”, la cual a su vez fue remitida al día siguiente a la Comisión de Cultura para su estudio y dictamen.

Esta Comisión que suscribe, de conformidad a los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al análisis de la Minuta elaborada por las Comisiones de Unidas de Educación y Cultura; de Turismo; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Colegisladora.

De esta manera y conforme a los resultados de las deliberaciones y el análisis realizado por los miembros de esta Comisión de Cultura reunidos en Pleno, se presenta a esta Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

DESCRIPCION DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se Reforman y Adicionan diversos Artículos de la Ley Federal del Derecho de Autor, fue elaborada por las Comisiones de Educación y Cultura; de Estudios Legislativos, Segunda; y de Turismo de la Cámara de Senadores, para lo cual se han reunido desde hace poco más de un año, en respuesta a la petición que en noviembre de 2000, les hicieron los presidentes de las sociedades de gestión colectiva correspondientes a escritores, compositores, fotógrafos, coreógrafos,

artistas plásticos, caricaturistas e intérpretes, con el fin de abordar posibles reformas y adiciones a la Ley Federal del Derecho de Autor, toda vez que hay para ello el consenso entre las sociedades.

De esta forma, en septiembre del 2002, la Sociedad de Autores y Compositores de México, la Asociación Nacional de Intérpretes, la Asociación Mexicana de Productores de Fonogramas y Videogramas, la Sociedad de Artistas y Autores Plásticos, Editores Mexicanos de Música, A.C., así como la Federación Mexicana de Editores, entre otros, presentaron ante la Comisión de Educación y Cultura, por separado y en coincidencia, sus comentarios y sugerencias que proponen respecto de las Reformas y Adiciones a la Ley Federal del Derecho de Autor, consideraciones que complementan las reformas a la citada Ley.

Cabe indicar que el propósito que anima las reformas a esta ley responde a la necesidad de que los derechos de los autores les sean reconocidos cuando una obra de su creación se comunique o transmita por cualquier medio y que, además, que se reconozca expresamente su derecho a recibir por la comunicación pública de su obra, directamente del usuario privado.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Esta comisión coincide con la finalidad de garantizar los derechos de los autores o bien de sus causahabientes, y a percibir una regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra por cualquier medio, conocido o por conocerse en virtud de los avances tecnológicos.

Asimismo, se está de acuerdo en ampliar el plazo para la protección de las obras autorales, toda vez que muchas de ellas están a punto de pasar al dominio público, para lo cual se está proponiendo que, tratándose de los derechos patrimoniales respecto de sus obras, la duración se amplíe de 75 a 100 años.

En otro aspecto y en congruencia con las tendencias internacionales de protección a la propiedad intelectual y a los derechos de autor, se propone incorporar el derecho de copia privada, lo cual significa un valioso instrumento para fortalecer el derecho en comento.

En torno a la mecánica de pago que se prevé aplicar para este derecho, ésta sería la obligación a cargo de los fabricantes e importadores de aparatos eléctricos o electrónicos, así como de las máquinas fotocopiadoras, grabadoras,

reproductoras de discos compactos, entre otros, y los fabricantes e importadores de los instrumentos materiales llamados vírgenes, como cassettes, videocasetes y otros reproductores.

Por otro lado y siguiendo la práctica internacional se considera procedente en que las remuneraciones compensatorias generadas por la regulación de la "copia privada" en México, sean negociadas y recaudadas por las sociedades de gestión colectiva, que es una figura reconocida en esta misma disposición.

Los derechos de uso y explotación de las obras se causarán cuando se realice la comunicación pública de la obra mediante su ejecución, representación o proyección, o el arrendamiento de los ejemplares o copias, y se cuantificarán en igual proporción a las tarifas aplicables por las sociedades de gestión colectiva constituida en cada rama.

La remuneración compensatoria será cubierta por el fabricante o importador de aparatos reproductores o por el fabricante o reproductor de soportes materiales susceptibles de ser reproducidos. Los distribuidores, mayoristas y vendedores al público en general, de aparatos de reproducción deberán cerciorarse de que los importadores y fabricantes hayan cubierto el derecho de copia privada, de lo contrario serán solidariamente responsables.

Al respecto, el derecho o remuneración compensatoria que se plantea estaría entre 3% y 6% para los aparatos de reproducción y de 7.5% al 9% para los soportes materiales vírgenes. La distribución de estos recursos, de acuerdo a las reformas se aplicarán en un 20% a actividades culturales en la rama que les corresponda, y el resto lo distribuirán las sociedades de gestión.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Comisión de Cultura somete a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.**

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 27, Fracciones I y III, inciso e), 29, 40, 78 primer párrafo, 86, 88, 89, 90, 118 último párrafo, 122, 132, 133, 134, 146, 148 Fracciones III y IV, 151 Fracción II, 152 y 213, se adicionan los Artículos 216 bis, 83 bis, 92 bis, 117 bis, 131

bis, 216 bis y se deroga la Fracción 1 del Artículo 151; todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 26 bis.- El autor y su causahabiente gozarán del derecho a percibir un regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra por cualquier medio. El derecho del autor es irrenunciable. Esta regalía será pagada directamente por quien realice la comunicación o transmisión pública de las obras a la sociedad de gestión colectiva que los represente, con sujeción a lo previsto por los Artículos 200 y 202 Fracciones V y VI de la Ley.

El importe de las regalías deberá convenirse directamente entre la Sociedad de Gestión Colectiva que corresponda y las personas que realicen la comunicación transmisión pública de las obras en términos del Artículo 27 Fracciones II y III de esta Ley. A falta de convenio el Instituto deberá establecer una tarifa conforme al procedimiento previsto en el Artículo 212 de esta Ley.

Artículo 27.- ...

I.- La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias y ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.

III. - ...

e) Cualquier otro medio conocido o por conocerse;

Artículo 29.-...

I.- La vida del autor y, partir de su muerte, cien años más.

Cuando la obra le pertenezca a varios coautores los cien años de contarán a partir de la muerte del último, y

II.- Cien años después de divulgadas:

a) ...

b) ...

Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de derechos conexos, tienen el derecho a una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción hecha sin su autorización, que esté destinada para uso personal y privado de quien la realizan

sin que existan fines de lucro directo o indirecto, de conformidad con:

I. El pago de la remuneración compensatoria será realizado por el fabricante o importador de aparatos mecánicos, electrónicos o digitales con capacidad de almacenar, compactar, duplicar o reproducir cualquier tipo de obras, interpretaciones o ejecuciones, producciones y emisiones, así como por el fabricante o importador de soportes materiales vírgenes que se expendan al público sin contener ninguna obra, y sean susceptibles de ser reproducidos en alguno de los aparatos mencionados.

II.- Los distribuidores, mayoristas y vendedores al público de aparato de reproducción y de los soportes materiales vírgenes descritos en la fracción anterior, deberán cerciorarse de que los importadores y fabricantes de dichos aparatos y soportes materiales, hayan cubierto el derecho de copia privada, de lo contrario serán solidarios responsables.

III.- La remuneración compensatoria a que se refiere este artículo se aplicará en los siguientes términos:

APARATOS DE REPRODUCCION

a) "QUEMADORES" DE FONOGRAMAS Y SIMILARES, ESTEN O NO INTEGRADOS A OTROS APARATOS.

EL 3% SOBRE EL PRECIO DE FACTURACION DE LA VENTA DE PRIMERA MANO.

b) REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO Y SIMILARES.

EL 3% SOBRE EL PRECIO DE FACTURACION DE LA VENTA DE PRIMERA MANO.

c) REPRODUCTORES DE VIDEO Y SIMILARES.

EL 3% SOBRE EL PRECIO DE FACTURACION DE LA VENTA DE PRIMERA MANO.

d) "QUEMADORES" DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SIMILARES, INTEGRADOS O NO A OTROS APARATOS.

EL 3% SOBRE EL PRECIO DE FACTURACION DE LA VENTA DE PRIMERA MANO.

e) FORMATOS ELECTRONICOS DE AUDIO Y VIDEO "COMPACTADORES".

(MP3, MP-4, WAF, MOV Y SIMILARES).

EL 6% SOBRE EL PRECIO DE FACTURACION DE LA VENTA DE PRIMERA MANO.

SOPORTES MATERIALES VIRGENES.

a) DISCOS COMPACTOS (CD ROM, MINIDISC Y SIMILARES).

EL 7.5% SOBRE EL PRECIO DE FACTURACION DE LA VENTA DE PRIMERA MANO.

b) CINTAS DE AUDIO (AUDIOCASSETTES, DAT Y SIMILARES).

EL 7.5% SOBRE EL PRECIO DE FACTURACION DE LA VENTA DE PRIMERA MANO.

c) DVD Y SIMILARES.

EL 9% SOBRE EL PRECIO DE FACTURACION DE LA VENTA DE PRIMERA MANO.

d) CINTAS DE VIDEO Y SIMILARES.

EL 9% SOBRE EL PRECIO DE FACTURACION DE LA VENTA DE PRIMERA MANO.

IV.- Las sociedades de gestión colectiva que representen a los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de derechos conexos, recaudarán los derechos a que se refiere este Artículo y deberán destinar una cantidad igual al 20% del total de sus ingresos por este concepto, a actividades culturales en la rama que les corresponda.

V.- No procederá el pago de la remuneración compensatoria previsto en este Artículo, cuando los productores de fonogramas y videogramas introduzcan legalmente al mercado soportes materiales que contengan mecanismos o sistemas que impidan a terceros la reproducción no autorizada de los mismos.

Artículo. 78.- Las obras derivadas, tales como arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones, colecciones y transformaciones de obras literarias o artísticas, serán protegidas en lo que

tengan de originales, pero sólo podrán ser explotadas cuando hayan sido autorizadas por el titular del derecho patrimonial sobre la obra primigenia, previo consentimiento del titular del derecho moral, en los casos previstos en la Fracción III del Artículo 21 de la Ley.

Artículo 83 bis.- Adicionalmente a lo establecido en el Artículo anterior, la persona que participe en la realización de una obra musical en forma remunerada, tendrá el derecho al pago de regalías que se generen por la comunicación o transmisión pública de la obra, en términos de los Artículos 26 bis y 117 bis de esta Ley.

Para que una obra se considere realizada por encargo, los términos del contrato deberán ser claros y precisos, en caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al autor. El autor también está facultado para elaborar su contrato cuando se le solicite una obra por encargo.

Artículo 86.- Los fotógrafos profesionales sólo pueden exhibir las fotografías realizadas bajo encargo como muestra de su trabajo, previa autorización. Lo anterior no será necesario cuando los fines sean culturales, educativos, o de publicaciones sin fines de lucro.

Artículo 88.- Salvo pacto en contrario, el derecho exclusivo a reproducir una obra pictórica, fotográfica, gráfica o escultórica no incluye el derecho a reproducirla en cualquier tipo de Artículo así como la promoción comercial de éste.

Artículo 89.- La obra gráfica y fotográfica en serie es aquella que resulta de la elaboración de varias copias a partir de una matriz hecha por el autor.

Artículo 90.- Para los efectos de esta ley, los ejemplares de obra gráfica y fotográfica en serie debidamente firmados y numerados se consideran como originales.

Artículo 92 bis.- Los autores de obras de artes plásticas y fotográficas tendrán derecho a percibir del vendedor una participación en el precio de toda reventa que de las mismas se realice en pública subasta, en establecimiento mercantil, o con la intervención de un comerciante o agente mercantil, con excepción de las obras de arte aplicado.

I.- La mencionada participación de los autores será fijada por el Instituto en los términos del Artículo 212 de la Ley.

II.- El derecho establecido en este Artículo es irrenunciable, se transmitirá únicamente por sucesión *mortis causa* y se extinguirá transcurridos cien años a partir de la muerte o de la declaración de fallecimiento del autor.

III.- Los subastadores, titulares de establecimientos mercantiles, o agentes mercantiles que hayan intervenido en la reventa deberán notificarla a la sociedad de gestión colectiva correspondiente o, en su caso, al autor o sus derechohabientes, en el plazo de dos meses, y facilitarán la documentación necesaria para la práctica de la correspondiente liquidación. Asimismo, cuando actúen por cuenta o encargo del vendedor, responderán solidariamente con éste del pago del derecho, a cuyo efecto retendrán del precio la participación que proceda. En todo caso, se considerarán depositarios del importe de dicha participación.

IV.- El mismo derecho se aplicará respecto de los manuscritos originales de las obras literarias y artísticas.

Artículo 117 bis.- Tanto el artista intérprete como el ejecutante, tiene el derecho irrenunciable a percibir una remuneración por el uso o explotación de sus interpretaciones o ejecuciones que se hagan con fines de lucro directo o indirecto, por cualquier medio, comunicación pública o puesta a disposición. A falta de contrato individual, el ejercicio de este derecho se hará efectivo a través de la sociedad de gestión colectiva que corresponda, con sujeción a lo previsto en los Artículos 195, 200, 201 y 202 Fracciones V y VI de esta Ley.

Artículo 118.-...

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando los usuarios que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente.

Artículo 122.- La Duración de la protección concedida a los artistas intérpretes o ejecutantes será de setenta y cinco años contados a partir de:

.....

Artículo 131 bis.- Los productores de fonogramas tienen el derecho a percibir una remuneración por el uso o explotación de sus fonogramas que se hagan con fines de lucro

directo o indirecto, por cualquier medio o comunicación pública o puesta a disposición.

Artículo 132.- Los fonogramas deberán ostentar el símbolo (P) acompañado de la indicación del año en que se haya realizado la primera publicación.

La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos que correspondan al productor de fonogramas pero lo sujeta a las sanciones establecidas por la Ley.

“Se presumirá, salvo prueba en contrario, que es Productor de Fonogramas, la persona física o moral cuyo nombre aparezca indicado en los ejemplares legítimos del fonograma, precedido de la letra P, encerrada en un círculo y seguido del año de la primera publicación.”

Los productores de fonogramas deberán notificar a las sociedades de gestión colectiva los datos de etiqueta de sus producciones y de las matrices que se exporten, indicando los países en cada caso.

Artículo 133.- Una vez que un fonograma haya sido introducido legalmente a cualquier circuito comercial, ni los artistas intérpretes o ejecutantes, ni los productores de fonogramas podrán oponerse a su comunicación directa al público, siempre y cuando los usuarios que lo utilicen con fines de lucro efectúen el pago correspondiente a aquéllos. A falta de acuerdo entre las partes, el pago de sus derechos se efectuará por partes iguales.

Artículo 134.- La protección a que se refiere este Capítulo será de setenta y cinco años, a partir de la primera fijación de los sonidos en el fonograma.

Artículo 146.- Los derechos de los organismos de radiodifusión a los que se refiere este Capítulo tendrán una vigencia de cincuenta años a partir de la primera emisión o transmisión original del programa.

Artículo 148.- ...

III.- Reproducción de partes de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho;

IV.- Reproducción por una sola vez, y en un solo ejemplar, incluyendo el crédito obligado al autor que sin fines de lucro realicen las instituciones educativas o de investigación.

Artículo 151.- ...

I.- Se deroga.

II.- Se trate de breves fragmentos utilizados en informaciones sobre sucesos de actualidad, siempre y cuando no esté prohibida por el titular del derecho;

Artículo. 152.- Las obras del dominio público pueden ser libremente utilizadas por cualquier persona, siempre y cuando no se persigan fines de lucro directo o indirecto y que se sujete a lo siguiente:

I.- Se deberán respetar los derechos morales de los respectivos autores y titulares de los derechos conexos;

II. - Los derechos de uso y explotación de las obras, se causarán cuando se realice la comunicación pública de la obra mediante su ejecución, representación o proyección, o el arrendamiento de los ejemplares o copias de los mismos en términos de la fracción II del artículo 27 de esta Ley.

III.- Estos derechos se cuantificarán en igual proporción a las tarifas aplicables por las sociedades de gestión colectiva debidamente constituidas en cada rama, considerando los medios y formas de explotación.

IV.- Las sociedades de gestión colectiva de cada rama efectuarán la recaudación de las cantidades que se originen por dichos conceptos, reteniendo a su favor, el cincuenta por ciento de lo recaudado, cuyos importes serán destinados a programas de seguridad social que beneficien a sus miembros y apoyar actividades de promoción de sus repertorios, debiendo entregar trimestralmente al Instituto el cincuenta por ciento restante, para los fines a que se refieren las Fracciones I y II del Artículo 209 de esta Ley.

V.- No se causarán los derechos de uso y explotación a que se refiere este artículo por la reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, en términos de la fracción I del artículo 27 de esta Ley, que realicen los editores de libros, de periódicos y de revistas, así como los productores de fonogramas, ni por la distribución de los ejemplares por venta en términos de la fracción III del mismo precepto legal.

VI.- El Instituto está facultado a determinar los casos de excepción a fin de fomentar actividades encaminadas a la difusión de la cultura en general.

Artículo 213.- Los Tribunales Federales conocerán de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley, pero cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, a elección del actor, los tribunales de los Estados y del Distrito Federal.

Las acciones civiles que se ejerciten se fundarán, tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en esta Ley y en sus reglamentos, siendo supletorio el Código Federal de Procedimientos Civiles ante Tribunales Federales y la legislación común ante los Tribunales del orden común.

Artículo 216 bis.- La reparación del daño material y/o moral o la indemnización por daños y perjuicios por violación a los derechos que confiere esta Ley en ningún caso será inferior al cuarenta por ciento del precio de venta al público del producto original o de la prestación original de cualquier tipo de servicios que impliquen violación a alguno o algunos de los derechos tutelados por esta Ley.

El juez con audiencia de peritos fijará el importe de la reparación del daño o de la indemnización por daños y perjuicios en aquellos casos en que no sea posible su determinación conforme al párrafo anterior.

Para los efectos de este Artículo se entiende por daño moral el que ocasione la violación a cualquiera de los derechos contemplados en las Fracciones I, II, III, IV y VI del Artículo 21 de esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que opongán al presente Decreto.

Tercero.- El Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del día 22 de mayo de 1998, deberá ser reformado y adicionado dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con objeto de ajustar las disposiciones del mismo, a las presentes reformas y adiciones.

Cuarto.- Los autores cuyas obras hubieren caído en el Dominio Público por no haberse registrado y preservado el derecho en los términos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y Territorio o Territorios Federales en materia

común y para toda la República en materia Federal de 1884 y 1932, podrán obtener los beneficios de la protección que establece esta Ley de manera automática y no afectará en forma alguna los derechos legalmente adquiridos por terceros con anterioridad. No se consideran en el Dominio Público, las obras en colaboración realizadas durante la vigencia de los Códigos Civiles cuando una de sus partes haya quedado protegida y, además, las obras publicadas a partir del 29 de enero de 1945 al 28 de enero de 1948.

Quinto.- El Código Penal Federal deberá ser reformado y adicionado dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, con objeto de establecer las sanciones penales con relación a lo dispuesto en el Artículo 40 de esta Ley.

Sala de comisiones H. Cámara de Diputados, México, D. F., a 15 de diciembre de 2002.— Diputados: *José Manuel Correa Ceseña, Cutberto Cantorán Espinoza, Celestino Bailón Guerrero, Esther López Cruz, Concepción González Molina, Patricia Aguilar García, María Elena Chapa Hernández, Jaime Hernández González, Luis Gerardo Rubio Valdés, Nahum Ilderfonso Zorrilla Cuevas, Benjamín Ayala Velázquez, Justino Hernández Hilaria, Florentino Castro López, Miguel A. Donaciano Moreno Tello, Oscar Romeo Maldonado Domínguez, Celita Trinidad Alamilla Padrón, Juan Alcocer Flores, Gregorio Arturo Meza de la Rosa, Mario Sandoval Silvera, Rodrigo David Mireles Pérez, Luis Fernando Sánchez Nava, Rafael Barrón Romero, Alfonso Vicente Díaz, Jorge Alberto Lara Rivera, Verónica Sada Pérez, Elías Martínez Rufino, Uuc-kib Espadas Ancona, Bertha Alicia Simental García, María Teresa Campoy Ruy Sánchez.»*

Queda de primera lectura.

LEY DE NACIONALIDAD

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Pasamos al capítulo de dictámenes a discusión.

Es la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma un artículo transitorio de la Ley de Nacionalidad. Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Relaciones Exteriores.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 párrafo, sexto, incisos d, e y f; así como en el tercero transitorio, fracción IV, inciso a, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los Diputados Eddie Varón Levy del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Héctor Sánchez López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometieron el pasado 5 de Noviembre de 2002 a la consideración de esta Cámara de Diputados la Iniciativa de Decreto que Reforma la Fracción Primera del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Nacionalidad.

En cumplimiento de esta responsabilidad se procedió al dictamen de la iniciativa en comento, realizando para ello diversos análisis y estudios, con base en los cuales esta Comisión de Relaciones Exteriores presentan a esta H. Asamblea el siguiente DICTAMEN, por las siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que en fecha 05 de Noviembre de 2002, la mesa directiva de la Cámara de Diputados, acordó turnar a la Comisión de Relaciones Exteriores la Iniciativa de Decreto que reforma la Fracción Primera del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Nacionalidad, presentada por los Diputados Eddie Varón Levy del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Héctor Sánchez López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para que se establezca un plazo de prórroga adi-

cional por cinco años en beneficio de la no pérdida de la nacionalidad mexicana.

Con fecha 12 de diciembre de 1997 el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos aprobó la Ley de Nacionalidad, con fecha 30 de Diciembre del mismo año, el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, expidió el Decreto de la Ley de Nacionalidad, misma que entró en vigor el 23 de Enero de 1998.

Esta Ley de Nacionalidad tiene como uno de sus objetivos principales “la no pérdida de la nacionalidad mexicana, independiente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía” Con dicha medida se pretendía que quienes optaran por alguna otra nacionalidad distinta a la mexicana, pudieran ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias, respecto a los nacionales del mismo. Esta Ley de Nacionalidad se inscribió en el marco de las reformas constitucionales al artículo 30, 32, y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Reforma Constitucional contenida en el artículo 37 apartado A que establece la no pérdida de la nacionalidad, tuvo por objeto eliminar obstáculos, para que los ciudadanos mexicanos que residieran en los Estados Unidos de América, pudieran adquirir la nacionalidad estadounidense.

Se establecía en el dictamen del Senado de la República en 1997, que la nacionalidad determinaba sus condiciones de existencia en su país. Su situación jurídica tiene implicaciones dictas en su desenvolvimiento social. La carencia de derechos plenos en muchos países, significa en la práctica, discriminación para acceder al trabajo o limita las condiciones de éste. La condición de extranjero limita significativamente la capacidad del individuo y de su comunidad, para influir en el rumbo de la nación en la cual vive y a la que contribuye con su trabajo.

La Ley de Nacionalidad se constituyó en la respuesta al fenómeno de la migración que se presenta en nuestro país con el vecino del norte, sin duda alguna, una de las economías más importantes del mundo; pretendía beneficiar a millones de connacionales que viven fuera de nuestras fronteras, para que, además de los lazos efectivos y culturales que los unen, no obstante la distancia, mantengan una vinculación de orden jurídico, que les permita integrarse plenamente a la sociedad del país en el que radican, para

salvaguardar sus legítimos intereses y elementales derechos, en suma; para acceder a una vida digna.

De acuerdo con las leyes norteamericanas, un extranjero no puede adquirir la nacionalidad estadounidense sin adquirir la ciudadanía estadounidense o viceversa. En el caso de México, no es la nacionalidad únicamente lo que da derecho a votar y ser votado. En la ciudadanía mexicana la que da ese derecho. Para votar y ser votado, de acuerdo con las leyes mexicanas, se requiere: a) tener la nacionalidad mexicana, b) ser mayor de 18 años y c) no tener ningún impedimento de los varios que señala la Ley para ejercer el voto, como el de haber renunciado previamente a cualquier otra ciudadanía que le hubiera dado el derecho a votar en otro país. En Estados Unidos basta con haber nacido en territorio de ese país para ser considerado ciudadano estadounidense. En México se requiere, además, haber nacido en territorio nacional, ser mayor de 18 años y haber renunciado expresamente a la nacionalidad de los padres cuando estos sean extranjeros.

Es por ello que este proyecto reforma el artículo cuarto transitorio, en virtud de que los mexicanos radicados fundamentalmente, en el país vecino, perderán las ventajas que trajo la Reforma Constitucional del 20 de Marzo de 1998 de no ampliarse el plazo para solicitar el trámite que otorga la doble nacionalidad. Según datos del Segundo Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada, hasta el momento han solicitado las declaraciones de nacionalidad mexicana por nacimiento 53144 connacionales. Quienes no han hecho estos tramites, técnicamente, tendrán que ser tratados como extranjeros al entrar a México o al querer comprar algún terreno en las áreas reservadas para mexicanos por el artículo 27 constitucional, si es que adquirieron la ciudadanía estadounidense y no presentaron la solicitud a la que se refiere el artículo cuarto transitorio antes del 20 de Marzo del 2003, cuando se vence el plazo de cinco años que estableció dicho artículo transitorio. La omisión de no ampliar el plazo referido podría generar problemas políticos a vencer en el futuro.

En este sentido y después de haber transcurrido casi cuatro años de la entrada en vigor de dicha Ley, el artículo cuarto transitorio de la misma, por la urgencia de los tiempos, debe ser reformado en el sentido de ampliar por cinco años adicionales el plazo establecido para los mexicanos que quieran adquirir la nacionalidad mexicana, en virtud de que éste está por cumplirse en marzo del año próximo y se está restringiendo el derecho de los mexicanos

en el extranjero a beneficiar de lo dispuesto en el artículo 37 apartado a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que a la letra dice: “Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.”

Muchos connacionales no estuvieron enterados de las reformas aprobadas o no tuvieron deseos, en esos momentos de presentar ante las S.R.E. Embajadas o Consulados de México, la solicitud a la que hace referencia dicho transitorio. Es por ello, que debe de ampliarse el plazo previsto para presentar las solicitudes a las que hace referencia dicho transitorio.

Actualmente el artículo cuarto transitorio establece: “para beneficiarse de lo dispuesto por el artículo 37 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el interesado deberá:

I.- Presentar solicitud por escrito a la S.R.E., Embajada o Consulados de México, dentro de los cinco años siguientes al 20 de Marzo de 1998;

Hay jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que hablan respecto a la nacionalidad mexicana y estas son: “La Constitución Política de la República acoge, para determinar la nacionalidad por nacimiento, dos causas, que son: la sustentada en el aspecto territorial (jus soli) y la que se funda en el derecho de sangre (jus sanguinis). Las fracciones I y III del artículo 30, inciso A), de la Ley Fundamental, consagran el principio de la territorialidad o derecho de suelo, considerando como una proyección del territorio las embarcaciones y las aeronaves. La fracción II del citado artículo establece la nacionalidad mexicana con base en la de los padres, ya sea que ambos o cualquiera de ellos sean mexicanos.”(1)

(1) Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: 151-156 Cuarta Parte. Página: 219.

Debido a que el plazo restrictivo está a punto de cumplirse, en marzo del 2003 y a que muchos mexicanos no serán beneficiados de la medida adoptada por el Constituyente Permanente, al reformar el artículo 37 Constitucional. De no ampliarse el plazo referido, la Comisión de Relaciones Exteriores, ha llegado a la resolución que a continuación se menciona:

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA LVIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN LA SIGUIENTE:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE NACIONALIDAD

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Nacionalidad, para quedar como sigue:

Transitorios.

Primero al tercero.

Cuarto.

I.- Presentar solicitud por escrito a la S.R.E. Embajadas o Consulados de México, dentro de los diez años siguientes al 20 de marzo de 1998.

II.—

III.—

QUINTO.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 12 de diciembre de 2002.— Diputados: *Gustavo Carvajal Moreno* (rúbrica), presidente; *Francisco Javier Sánchez Capuzano* (rúbrica), secretario; *Tarciso Navarrete Montes de Oca* (rúbrica), secretario; *José Carlos Borunda Zaragoza* (rúbrica), secretario; *Erika Elizabeth Spezia Maldonado* (rúbrica), secretaria; *Sergio Acosta Salazar*, *Samuel Aguilar Solís* (rúbrica), *Alberto Anaya Gutiérrez* (rúbrica), *Hilda Josefina Amalia Anderson Nevarez* (rúbrica), *Eduardo Arnal Palomera* (rúbrica), *Edilberto J. Buenfil Montalvo* (rúbrica), *Raúl Covarrubias Zavala* (rúbrica), *María Elena Chávez Palacios*, *Jorge Alejandro Chávez Presa*, *Víctor Emanuel Díaz Palacios*, *Lucio Fernández González*, *Adrián Salvador Galarza González* (rúbrica), *Augusto Gómez Villanueva* (rúbrica), *Raúl Gracia Guzmán* (rúbrica), *Efrén Leyva Acevedo* (rúbrica), *José Ramón Mantilla y González de la Llave* (rúbrica), *Miguel Angel Moreno Tello* (rúbrica), *José Luis No-*

vales Arellano (rúbrica), *Bernardo Pastrana Gómez*, *Gustavo Riojas Santana*, *Ma. de los Angeles Sánchez Lira* (rúbrica), *Heidi Gertud Storsberg Montes* (rúbrica), *Emilio Ulloa Pérez*, *Eddie Varon Levy* (rúbrica), *José Socorro Velázquez Hernández* (rúbrica).»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se concede el uso de la palabra al diputado Eddie Varón Levy, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 por la comisión.

El diputado Eddie James Varón Levy:

Con su venia, señora Presidenta:

Y en obviada del tiempo, pensamos, los la Comisión de Relaciones Exteriores, que debido a que está debidamente publicado en la *Gaceta*, el fundamento por sí solo habla por lo tanto lo dejamos a consideración para una votación inmediata.

Gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

No sé si haya algún otro comentario, creo que está claro el sentido. Consulte la Secretaría si está suficiente discutido.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señora Presidenta.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulte la Secretaría si hay oradores en pro o en contra.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a los compañeros diputados si hay oradores en pro o en contra de este dictamen.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

No habiendo oradores ni en pro ni en contra, procedemos a abrir el sistema de votación. Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

(Votación.)

Se emitieron 424 votos en pro, cero en contra y cuatro abstenciones.

**Presidencia del diputado
Jaime Vázquez Castillo**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Aprobado por 424 votos el proyecto de decreto. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma la fracción I, del artículo cuarto transitorio de la Ley de Nacionalidad. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

GASTO PUBLICO

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El siguiente punto del orden del día es la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios, Relacionados con las Mismas. Ruego a la diputada Secretaria consultar a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, enviada por el Ejecutivo Federal, C. Vicente Fox Quesada, el 26 de noviembre del 2002.

Los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 28 de noviembre de 2002, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, la Iniciativa que nos ocupa a efecto de que se elaborara el dictamen correspondiente.

2.- El 12 de diciembre de 2002, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, se reunió para abocarse al análisis y discusión de la Iniciativa en cuestión.

3.- Se menciona en la Exposición de Motivos de la Iniciativa, entre otros argumentos, que "Con objeto de lograr una visión integral de los alcances de la reforma, se asumió que la modernización del marco jurídico que regula el ejercicio y control del gasto público, debe sustentarse en criterios que aseguren la escrupulosa y transparente aplicación de los recursos por parte de los servidores públicos, y el establecimiento de los métodos que permitan a la sociedad participar de manera directa en los procedimientos respectivos."

Asimismo, señala el iniciador, que las reformas se orientan a la adecuación de las normas y procedimientos vigentes que inhiben el desempeño de la sociedad, procurando profundizar en la transparencia del quehacer gubernamental y en la clara rendición de cuentas.

También se contiene en la Exposición de Motivos que "El fomento y crecimiento sostenido de la industria nacional, debe constituir para el Estado un propósito fundamental que impulse el desarrollo y la inversión. En este sentido, la Iniciativa propone el establecimiento de criterios uniformes para eliminar las desventajas que hasta ahora han impedido a las empresas mexicanas competir en igualdad de condiciones con las de otros países."

Continúa señalando el iniciador que resulta indispensable reformar los mecanismos, normas y procedimientos que prevengan la discrecionalidad en las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que realicen o contraten las dependencias y entidades, requiriendo una mejora regulatoria en la Administración Pública Federal que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables.

A partir de estos antecedentes, los miembros de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La Iniciativa que se dictamina se encuentra comprendida en el proceso de actualización del régimen jurídico prevaleciente en materia de adquisiciones y obras públicas, con especial énfasis en la transparencia y simplificación de los procedimientos de contratación; el fortalecimiento de la industria nacional; el mejoramiento de los controles del ejercicio del gasto en este tipo de operaciones y el equilibrio contractual que debe existir entre el Estado y sus proveedores y contratistas.

No pasa desapercibido para los dictaminadores que el objetivo principal de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es el de reglamentar, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en la contratación de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios,

así como la aplicación transparente y responsable del gasto público que la sociedad exige.

En ese sentido, los avances que se destacan en esta Iniciativa, se sitúan en el requerimiento de contar con un marco normativo moderno, de aliento y con visión de largo alcance para incorporar aspectos de la realidad que vive nuestro país en el contexto de la globalización económica y experiencia internacional exitosa en la materia, que deben ser considerados y aprovechados en nuestro entorno nacional.

La creciente diversidad y complejidad de las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que realizan las dependencias, órganos y entidades del sector público, hacen indispensable tener procedimientos simplificados, ágiles, con reglas claras y de manejo práctico para servidores públicos, proveedores y contratistas, que permitan incrementar la oportunidad y la igualdad de condiciones para los participantes, con la finalidad de fomentar el desarrollo de la industria nacional, el avance tecnológico y la competitividad de técnicos, profesionistas, prestadores de servicios, empresarios e industriales en el país; por ello, esta Comisión Dictaminadora se encuentra convencida de que las reformas propuestas, deben orientarse a la procuración de ahorros en el sector público con la obtención de bienes y servicios de mejor calidad.

II.- Esta Comisión, procedió al análisis del contenido de la Iniciativa, adoptando como criterios de revisión, los que están relacionados con la necesidad de avanzar en la modernización del marco jurídico que rige las operaciones en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, obras públicas y servicios que se aplica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La propuesta que se analiza debe constituirse, a juicio de esta Comisión, en el instrumento jurídico que asegure a la sociedad la transparencia de las contrataciones que lleva a cabo el sector público, propiciando la certeza de que los actos concernientes se apeguen a los principios de legalidad, honestidad e igualdad que deben observarse por los servidores públicos de las dependencias y entidades.

A partir de esas premisas, esta Comisión verificó la existencia de aspectos que contribuyan a la participación de la ciudadanía en el seguimiento de los procedimientos de contratación, vertiente de colaboración que inhibirá indudablemente la comisión de actos de corrupción.

Esta Comisión advierte que la Iniciativa de referencia regula el fortalecimiento de los medios para dirimir controversias ante las dependencias y entidades con sus proveedores o contratistas, surgidas a partir de la celebración de los contratos, alternativas que se estima permitirán agilizar la resolución de esos conflictos y zanjar las diferencias de forma en que se causen el menor daño posible entre las partes.

Asimismo, se advierte la debida congruencia de las diversas disposiciones que se pretenden reformar con los correspondientes marcos de atribuciones de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Economía sin que exista, por lo tanto, duplicidad de funciones.

III.- Por otra parte, se observa que la propuesta aglutina diversas disposiciones que propenden a lograr el equilibrio contractual que dé lugar a una mayor reciprocidad de intereses entre el Estado y los proveedores y contratistas, bajo esquemas que permitan obtener al primero, las mejores condiciones, y a estos últimos utilidades razonablemente justas.

Especial atención por parte de los integrantes de la Comisión que suscribe, consistió en revisar la Iniciativa con el propósito de aprovechar los procesos informáticos, particularmente la transmisión de información y operaciones a través de medios remotos de comunicación electrónica, para generalizar su uso en los procedimientos de contratación y en la formalización de los contratos.

En este rubro se pudo constatar la necesidad de regular adecuadamente los avances tecnológicos, de tal forma que ello propicie la eficiencia y modernización de los procesos, con la seguridad de que, a corto plazo, se refleje una mayor eficacia administrativa en las dependencias y entidades y, desde luego, una mayor productividad de los proveedores y contratistas del sector público.

IV.- Como aspectos comunes a las reformas que se realizan a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, encontramos procedente las siguientes:

- Establecimiento de un régimen específico para las contrataciones que realicen los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales, a fin de asegurar la transparencia en el ejercicio y control de los recursos

administrados por dichos fideicomisos, contenido en el artículo 1 de ambos ordenamientos.

Esta medida solventaría el problema que actualmente se suscita en los casos en los que los aludidos fideicomisos por su naturaleza netamente mercantil no cuentan con estructura orgánica, lo que propicia dudas respecto a quién debe observar las disposiciones de las Leyes que nos ocupan, cuando se realizan con recursos de los propios fideicomisos adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas. Por otra parte, se corrige un error en la legislación vigente puesto que este tipo de fideicomisos no considerados como entidades paraestatales deben sujetarse al régimen presupuestario que en forma específica establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Regulación del mecanismo de evaluación de las propuestas denominado puntos y porcentajes, así como la inclusión de la modalidad de subasta descendente, la cual consiste en permitir la obtención de una mejora económica a partir de las ofertas inicialmente presentadas por los licitantes, reduciendo estos últimos su pretensión inicial, siempre que las disminuciones no afecten la solvencia de sus ofertas, lo que está contenido en los artículos 36, fracción III y 36 TER de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (LAASSP), y artículo 38, fracción II y 38 TER de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, (LOPSRM).

Esta medida, en el caso del mecanismo de evaluación de las propuestas a través de la calificación de puntos y porcentajes, reporta el beneficio de analizar las ofertas desde el punto de vista cualitativo, dando preponderancia a las propuestas de mayor calidad, es decir, se incentiva la calidad por encima del precio propuesto, a diferencia del método vigente en el que interesa más el aspecto económico que la calidad.

Por otra parte, se adopta la figura de subasta descendente como criterio de adjudicación, tomando como referencia experiencias aplicadas en otros países con resultados que permiten ahorros en algunos casos de hasta el quince por ciento, dando oportunidad que en el supuesto de que se presenten precios por encima de los presupuestados por la dependencia o entidad, los licitantes conforme a su conveniencia ofrezcan reducciones a sus precios, con lo que se evitaría que la convocante declare desierto el procedimiento de contratación con la consecuente pérdida de tiempo en realización de una nueva licitación.

- Previsión de que las dependencias y entidades puedan contratar en el extranjero, de acuerdo a la legislación del lugar de que se trate, con la indicación de que los procedimientos de contratación se ajustarán a las políticas que emita el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, artículo 16 de ambos ordenamientos.

Con esto se preservaría la obligación de celebrar los procedimientos de adjudicación conforme a las leyes vigentes nacionales, y al mismo tiempo haría congruente la contratación conforme a las reglas que las disposiciones del orden común establecen para los actos celebrados en el extranjero.

- Obligatoriedad de que se permita el libre acceso a cualquier persona interesada en participar como observador en los diversos actos públicos que comprenden los procedimientos de contratación, sin necesidad de adquirir bases de licitación con el objeto de brindar transparencia a los actos que realiza la administración pública, artículos 29, fracción XII de la LAASSP, y 31, fracción XI de la LOPSRM.

La propuesta hace partícipe al ciudadano de ser testigo en el desarrollo de los procedimientos de contratación que lleva a cabo la Administración Pública, a fin de tenga la oportunidad de verificar que la conducción de los procesos se efectúa con apego a las disposiciones legales, inhibiendo con ello la posibilidad de que se cometan actos de corrupción, lo que coadyuva indudablemente a la transparencia de dichos procedimientos.

- Participación ciudadana en la planeación de los procedimientos de contratación, al establecerse de que previo al inicio de los mismos, las dependencias y entidades deben difundir las bases correspondientes de las principales licitaciones que convocan, a efecto de que el público en general opine sobre la integración o contenido de las bases, artículos 31 de la LAASSP, y 33 de la LOPSRM.

Por las mismas razones anotadas en la propuesta anterior, la iniciativa propicia una mayor participación ciudadana, puesto que permite la revisión pública de los proyectos de las bases de licitación, previamente a la publicación de la convocatoria, dando oportunidad para que se atiendan por las convocantes las recomendaciones pertinentes que se formulen a efecto de incorporarlas a dichos documentos. Con esta medida se disminuye la posibilidad de que se establezcan requisitos que limiten la participación o que benefician a un determinado proveedor.

- Reducción de plazos para el desahogo de inconformidades y, en concordancia con la descentralización de las funciones públicas, se atribuye a las contralorías estatales la facultad de conocer y resolver las inconformidades motivadas en procedimientos de contratación que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, Título Séptimo de la LAASSP, y Título Octavo de la LOPSRM.

Con esta medida, se agiliza la tramitación y resolución de las inconformidades, evitando con ello la demora en los procedimientos de contratación y como consecuencia la obtención oportuna de las obras, bienes y servicios requeridos por las dependencias y entidades. Asimismo, se fortalecen los mecanismos de descentralización de funciones, al conferir la atribución a las contralorías estatales de resolver las inconformidades, lo que permite a los licitantes gestionar su trámite en la entidad federativa en la que se lleva a cabo el procedimiento de contratación, sin necesidad de trasladarse a la capital de la República, sede de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

- Incorporación del arbitraje como medio para dirimir controversias entre las dependencias y entidades con sus proveedores o contratistas, preservándose la vía judicial para los mismos efectos, con lo que se pretende establecer alternativas más expeditas y eficaces en ese tipo de conflictos, artículo 15 de ambos ordenamientos, Título Séptimo de la LAASSP, y Título Octavo de la LOPSRM.

La realidad en la atención de los asuntos judiciales permite establecer la conveniencia de que las partes puedan optar, además de dicha vía, por acudir ante instancia arbitral para dirimir las controversias que surjan con motivo de los contratos, lo que abrevia en buena medida la resolución de estos conflictos que comúnmente conforme a términos judiciales suelen prolongarse innecesariamente con las consabidas pérdidas de tiempo y recursos para las partes.

- Establecimiento de una instancia con autonomía técnica y administrativa que adoptaría la forma de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, denominándose Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales, el cual estaría encargado de lograr la transparencia y eficacia en los procedimientos de conciliación, así como la racionalización en los trámites que proveedores y contratistas agotan ante dicha dependencia, artículo 16 Bis de ambos ordenamientos.

Esta propuesta tiene como propósito dar autonomía técnica a la función normativa, desligándola de las atribuciones de

la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo en materia de fiscalización y sanción a servidores públicos. Dicho órgano promoverá la transparencia en los procedimientos de contratación relativos a las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, especializando los servicios que otorga a las diversas dependencias y entidades, así como a los licitantes, proveedores, contratistas y público en general.

- Introducción de la figura de licitación pública diferenciada, misma que consistiría en distinguir que en las licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, sólo podrán participar licitantes, bienes y servicios originarios de los países con los que México tenga signados tratados, artículos 28, fracción I de la LAASSP, y 30, fracción I de la LOPSRM.

Con esta medida se excluirían de los beneficios que otorgan los tratados de libre comercio a las personas, bienes y servicios de origen distinto al de los países suscriptores y que no otorgan un trato recíproco a los mexicanos. De igual manera la propuesta apoya a la industria nacional, considerando que actualmente los proveedores y productos nacionales compiten bajo condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios y subsidios que utilizan extranjeros de países con los que no se tienen celebrados tratados.

- Simplificación de los procedimientos de contratación, proponiéndose al efecto que las propuestas en las licitaciones se presenten en un solo sobre que contendrá la oferta técnica y económica (artículos 34 de la LAASSP, y 36 de la LOPSRM).

Con esto se busca establecer una medida de simplificación administrativa, que facilitará la presentación de propuestas de los licitantes, reducirá los tiempos de los procedimientos y evitará descalificaciones injustas por formalidades innecesarias, lo cual redundará en la disminución de inconformidades.V.- Como aspectos particulares en las materias reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, encontramos que son procedentes las siguientes:

- Exclusión del ámbito de aplicación de la Ley de los servicios que ofrece el mercado de valores y de banca y crédito, por estar regulados en otros ordenamientos; de las adquisiciones de bienes recibidos en consignación para su comercialización; de los servicios de guarderías, así como

de las operaciones que celebren las sociedades mercantiles adquiridas por la Federación, hasta en tanto se determine su naturaleza jurídica y destino final, artículo 1 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Actualmente, todos los bienes muebles y servicios que se adquieren o contratan se rigen por la Ley de la materia; sin embargo, en determinados casos las condiciones de contratación se encuentran reguladas por otros ordenamientos legales específicos, lo que suscita problemas al existir discrepancias de interpretación por autoridades distintas. De esta forma, la propuesta resuelve la problemática planteada, al prever que ciertos bienes y servicios se sujetarán al ámbito de las disposiciones específicas aplicables, sin soslayar que en estas contrataciones deberán asegurarse las mejores condiciones para el Estado.

- Posibilidad de celebrar contratos de servicios denominados de largo plazo, lo cual redundaría en propiciar ahorros, abatiendo cargos operativos en las dependencias y entidades, artículo 3, fracción VIII de la LAASSP.

Ante la escasez de recursos económicos para que el Estado pueda ofrecer ciertos servicios se pretende incentivar la inversión privada para que esta satisfaga las necesidades de infraestructura requerida para la prestación de dichos servicios, sin que para ello la Federación o las entidades paraestatales tengan que adquirir la propiedad de la propia infraestructura.

- Alternativa de que las dependencias y entidades contraten a terceros para que las auxilien en la realización de los procedimientos de contratación, específicamente en aquellos cuyas características técnicas requieran conocimientos especializados, artículo 26 Bis de la LAASSP.

La complejidad en la contratación de ciertos bienes y servicios hace necesaria el conocimiento técnico que en algunas ocasiones carece la dependencia o entidad, supliéndose esta deficiencia con el apoyo de expertos en las materias específicas, por lo que con esta propuesta se obtendrán bienes y servicios en inmejorables condiciones y con mayor oportunidad, bajo la premisa de que quien evalúa las propuestas es la persona apta para hacerlo, sin que ello signifique delegación alguna de facultades en la adjudicación y formalización del contrato.

- Simplificación en la difusión de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, permitiéndose su publicidad a través de medios electrónicos de comunicación, artículo 21 de la LAASSP.

Con lo cual se elimina el trámite del envío de los programas aludidos a la Secretaría de Economía, aprovechando los beneficios que conceden los medios electrónicos de información que posibilitarán la consulta de forma más ágil al hacerlo directamente con la dependencia o entidad del interés del particular.

- Posibilidad de que las dependencias y entidades corrijan los errores incurridos durante la evaluación de las propuestas y el fallo, artículo 37 de la LAASSP.

Con esta medida se pretende evitar inconformidades innecesarias, al dar la oportunidad a la propia convocante de revisar sus actuaciones con el propósito de reparar los actos u omisiones que la hayan inducido a una errónea apreciación. En la actualidad no se contempla la corrección de errores en el dictamen de las propuestas o en el fallo, siendo la inconformidad la única vía que posibilita la enmienda lo que ocasiona el atraso en los procedimientos de contratación con los consabidos daños y perjuicios para la convocante y los propios participantes.

- Opción para que los contratos o pedidos puedan formalizarse a través de vía electrónica, artículo 45 de la LAASSP.

Congruente con la tendencia de aprovechar el desarrollo tecnológico en los medios de comunicación electrónica, se propone la posibilidad de que los contratos se formalicen a través de esta vía, sin que los proveedores acudan a las oficinas de las convocantes, con lo cual se agilizará la entrega de los bienes y la prestación de los servicios, además de que reducen posibles actos de corrupción al no intervenir servidores públicos en la tramitación de la firma del contrato.

- Incremento en el porcentaje de la cantidad de bienes y servicios, que podrá ser objeto de modificación de los contratos, del veinte al veinticinco por ciento del volumen originalmente pactado, artículo 52 de la LAASSP.

La medida responde a propuestas hechas por las dependencias y entidades que ante la disyuntiva de haberse iniciado la vigencia del contrato se presentan circunstancias que provocan necesidades adicionales a las originalmente pactadas, lo que hace indispensable modificar las condiciones

a efecto de incrementar el porcentaje del volumen de bienes o servicios inicialmente requeridos, sin que ello implique modificar el precio unitario originalmente estipulado.

- Alternativa de que las dependencias y entidades dentro del procedimiento de rescisión del contrato puedan recibir bienes y servicios no entregados oportunamente, previa verificación de que continúa latente la necesidad del suministro y se encuentre con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, artículo 54 de la LAASSP.

Esta propuesta atiende a la reciprocidad de intereses que debe prevalecer en el Estado y sus proveedores, permitiendo el cumplimiento aún tardío de las obligaciones pactadas, considerando la conveniencia que representa para ambas partes la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, supuesto que de no actualizarse generaría mayores daños y perjuicios a las partes.

VI.- Como aspectos particulares contenidos en materias de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los dictaminadores, encontramos precedente las siguientes modificaciones por los motivos que se explican:

- Posibilidad de que las propuestas que se presenten en moneda extranjera se sujeten a un porcentaje máximo de ajuste de costos, artículo 33, fracción VI de la LOPSRM.

La medida que nos ocupa tiende al reconocimiento de incrementos en igualdad de condiciones de los precios de los insumos y la mano de obra que ofrezcan los licitantes y que no necesariamente se reflejan en la paridad cambiaria, en particular en el caso de las propuestas de licitantes extranjeros. Esta situación dará certeza a los licitantes y facilitará la evaluación al establecer un máximo de ajuste y una fórmula que simplifica el análisis tradicional de ajuste vía análisis del catálogo de conceptos.

- Alternativa para que las dependencias y entidades cuenten con un registro previo de contratistas, sin que su inscripción al mismo resulte un requisito que impida la participación de los licitantes en los procedimientos de contratación, artículo 36 de la LOPSRM.

La medida tiene por objeto facilitar y simplificar la revisión previa de los documentos que deben presentar los licitantes, a efecto de identificar deficiencias u omisiones, lo que reportará el beneficio de otorgarles tiempo para subsanarlas con anticipación al acto de presentación y apertura

de propuestas, y evitar así descalificaciones generadas por descuidos en la integración de las propuestas.

- Incorporación de la modalidad de los contratos abiertos, lo que permitirá tener un mejor control y seguimiento de los trabajos de la obra pública, artículo 45 de la LOPSRM.

Esta opción se introduce para el género de trabajos cuyo requerimiento es continuo y reiterado de los cuales no es posible medir con certeza su alcance, de esta forma la contratación abierta permite pagar los trabajos efectivamente solicitados y realizados, sin que quepa en éstos conceptos adicionales o extraordinarios que generalmente elevan el importe de la obra.

- Posibilidad de que puedan otorgarse anticipos a los contratistas, con motivo de convenios que modifiquen las condiciones originalmente pactadas en los contratos, artículo 50, fracción VI de la LOPSRM.

La propuesta de mérito tiene como propósito apoyar al contratista con capital de trabajo que le permita continuar con la obra ante eventualidades que pudieran motivar su interrupción. Esta medida coadyuvará invariablemente a la conclusión oportuna de la obra.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

En el análisis y discusión de la Iniciativa que nos ocupa la Comisión que suscribe consideró procedente realizar las modificaciones que a continuación se detallan, con el propósito de procurar que en la aplicación de las Leyes objeto de reformas y adiciones, exista certeza en su aplicación.

Merece especial atención a esta Comisión que dictamina, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordenamiento en el que se advirtió la necesidad de realizar algunas adecuaciones.

1.- Es de observarse que en el ejercicio cotidiano de sus atribuciones, las dependencias y entidades de la administración pública recurren a los mercados nacionales y, en algunos casos, internacionales, para adquirir y contratar una vasta gama de bienes y servicios que le son indispensables tanto para mantener y garantizar el funcionamiento de las instituciones como para satisfacer la demanda ciudadana, lo que genera un efecto multiplicador en la economía del país que se traduce en consumo, inversión y empleo.

Esta Comisión no pasa por alto que el Pleno de esta H. Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, cuyas disposiciones persiguen alentar y fomentar la integración de este tipo de empresas a la economía nacional, considerando su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad.

Bajo este contexto, se estima oportuno proponer adecuaciones a algunas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de fortalecer la industria nacional con especial énfasis en la micro, pequeña y mediana empresa con el propósito de buscar su inserción de manera importante en las contrataciones gubernamentales, como medida de promoción de sus actividades frente al reto que implica la globalización del comercio internacional.

Por lo anterior, se propone modificar el texto de los artículos 8 y 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, originalmente propuestos, para quedar como siguen:

Artículo 8.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará y publicará en el Diario Oficial de la Federación las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales. Estas reglas promoverán además la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, hasta alcanzar un mínimo del treinta y cinco por ciento del total de las compras de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Lo anterior, aplicará únicamente a aquellas adquisiciones, arrendamientos y servicios que no se encuentren sujetos a las disposiciones de los tratados.

Para la expedición de las reglas a que se refiere este artículo, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 14.- En los procedimientos de contratación de carácter internacional, las dependencias y entidades, optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que

cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción II de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las propuestas, con un margen hasta del diez por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Estas reglas promoverán además la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, hasta alcanzar un mínimo del treinta y cinco por ciento del total de las compras de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Lo anterior, aplicará únicamente a aquellas adquisiciones, arrendamientos y servicios que no se encuentren sujetos a las disposiciones de los tratados.

2.- La Comisión que suscribe en el análisis particular al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que sugiere reformar la Iniciativa, advierte la necesidad de proponer, por cuestiones de carácter técnico la modificación del párrafo segundo del citado artículo. En tal virtud, se propone para el artículo 19 el texto siguiente:

Artículo 19.- La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o en quien éste delegue dicha autorización, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de Director General en las dependencias o su equivalente en las entidades.

Concluida la prestación del servicio, el titular del área responsable de su recepción deberá emitir un dictamen respecto a la utilidad de los servicios contratados.

3.- Como se desprende de la Iniciativa, el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevé diversos supuestos en los que las dependencias y entidades pueden realizar estas operaciones sin sujetarse a la celebración de licitaciones públicas, puesto que en los casos que se precisan éstas no garantizan en forma idónea las mejores condiciones para el Estado, permitiendo el citado precepto legal llevar a cabo invitaciones

a cuando menos tres personas o adjudicaciones directas para concretar la contratación.

En ese sentido, esta Dictaminadora advierte que la fracción XIX del artículo en comento, que propone la Iniciativa, permitiría sin celebrar licitación pública, contratar servicios de diseño y definición de estrategias de publicidad y comunicación social.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora estima que la hipótesis contenida en la fracción aludida no podría constituir un supuesto de excepción a la licitación pública, considerando que su aplicación conduciría a la subjetividad en la selección del proveedor que se encargaría de proporcionar los servicios, lo cual contraría los principios del artículo 134 Constitucional, por lo que se concluye que la fracción XIX debe suprimirse.

4.- Siguiendo el espíritu de las adecuaciones sugeridas en el primer numeral de este apartado, respecto de las modificaciones a la Iniciativa, la Comisión Dictaminadora con el ánimo de propiciar la participación de la micro, pequeña y mediana empresa en las contrataciones gubernamentales no sujetas a licitación pública, adiciona un último párrafo al artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contenido en la Iniciativa, para quedar finalmente el propio artículo en los términos siguientes:

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto establezca la Contraloría, previa opinión de la Secretaría, mismos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrán exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios

autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Para fomentar el desarrollo y participación de las empresas nacionales micro, pequeñas y medianas, las dependencias y entidades procurarán que las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo, sean adjudicadas a aquellas cuando menos el cincuenta por ciento del valor de los contratos.

Esta disposición no viola ningún tratado comercial, dadas las alternativas que conceden las disposiciones de compras gubernamentales incluidas en los propios tratados, como lo serían la cobertura, los umbrales, las reservas y candados que permiten garantizar la participación de empresas nacionales en licitaciones públicas.

Por las razones anteriores, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, sometemos a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1; 2, fracción VII; 3, fracciones VII y VIII; 7; 8; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16 en su primer párrafo; 17; la denominación del Título Segundo; 19; 20 en su primer párrafo; 21; 22, fracciones II y III; 24 en su primer párrafo; 25; 26 en sus párrafos tercero y cuarto; 27 en sus párrafos segundo y quinto; 28; 29 en su primer párrafo y fracciones III, X y XI; 30;

31 en su primer párrafo y fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XVII y XVIII, y segundo párrafo; 33, fracción II; 34; 35; 36; 37 en su último párrafo; 38 en sus párrafos primero y tercero; 40 en su párrafo segundo; 41, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XVI, XVII y XVIII; 42; 43, fracciones I, III, IV, V y VI; 45 en su párrafo primero y fracciones III, IV, V, VI, IX, X y XI; 46; 47, fracciones I, III y IV; 48, fracción I, y párrafos segundo y tercero; 49, fracción III; 50, fracciones I, II, III, VI, X y XI; 51; 52; 53 en su primer párrafo; 54; 56 en sus párrafos primero y tercero; 58 en su primer párrafo; 60 en su primer párrafo y fracciones III y IV; 61, fracción II; 62; la denominación del Título Séptimo; 65; 66 en sus párrafos primero y tercero; 68 en sus párrafos primero y segundo; 69, fracciones II y III; 72 en su párrafo segundo, y 73; se adicionan los artículos 1 Bis; 3 con una fracción IX, y un último párrafo; 12 Bis; 16 con un tercer párrafo; 16 Bis; 22 con un último párrafo; 26 con un párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto; 26 Bis; 27 con los párrafos tercero y séptimo, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto para ser cuarto, quinto y sexto; 29 con una fracción XII; 31 con las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, y con un último párrafo; 33 con un último párrafo; 36 Bis; 36 Ter; 38 con un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo y tercero para ser tercero y cuarto; 41 con la fracción XIX; 43 con una fracción VII; 45 con una fracción XII, y un penúltimo y último párrafos; 47 con las fracciones V y VI; 47 Bis; 48 con un párrafo tercero, pasando el actual párrafo tercero a ser el cuarto; 50 con las fracciones XII y XIII, y los penúltimo y último párrafos; 53 con un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo y tercero para ser tercero y cuarto; 55 Bis; 56 con un párrafo cuarto; 60 con una fracción V, y un párrafo tercero, pasando el actual párrafo tercero a ser el cuarto; 68 con un último párrafo; 69 con una fracción IV; 72 con los párrafos segundo y cuarto, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo y tercero para ser tercero y quinto; al Título Séptimo un Capítulo Tercero que se denomina Del Arbitraje; 74; 75; 76; 77 y 78; y se derogan la fracción VII del artículo 20; las fracciones I, V y VIII del artículo 22, y el último párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y

la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

III. La Procuraduría General de la República;

IV. Los organismos descentralizados;

V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que de conformidad con las disposiciones aplicables, sean considerados entidades paraestatales, y

VI. Las entidades federativas o el Distrito Federal, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

Los fideicomisos públicos que conforme a las disposiciones aplicables no sean considerados entidades paraestatales, realizarán las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios, de acuerdo a lo que al efecto se establezca en los contratos constitutivos de dichos fideicomisos, en los que se deberá prever la aplicación de esta Ley en lo conducente, en las reglas de operación respectivas y en las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Contraloría o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los comités técnicos de los fideicomisos referidos en el párrafo anterior llevarán a cabo, en lo aplicable, las funciones que esta Ley confiere a los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas,

bases y lineamientos generales para las materias a que se refiere este artículo.

Los lineamientos, bases y normas específicas podrán ser establecidas por los oficiales mayores o equivalentes en las dependencias y entidades.

Las disposiciones a que se refieren los dos párrafos anteriores deberán difundirse en la página de internet de la dependencia o entidad, o en cualquier otro medio que determine la Contraloría.

Las disposiciones que se emitan conforme a lo previsto en este artículo no podrán ser más restrictivas que sus similares contenidas en la presente Ley.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 1 Bis.- No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a:

I. Los servicios de mercado de valores y de banca y crédito, salvo el arrendamiento financiero que las dependencias y entidades contraten con instituciones financieras, nacionales o extranjeras;

II. Los bienes recibidos en consignación por las dependencias y entidades, para su comercialización a sus empleados y al público en general;

III. Las operaciones que celebren las sociedades mercantiles adquiridas por la federación por causas de utilidad pública, hasta en tanto se les atribuya el carácter de entidades, y

IV. Los convenios que celebren las entidades de seguridad social con particulares para la prestación del servicio de guardería, siempre que los proveedores deban aportar la infraestructura necesaria.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, establecerán las políticas generales a las que se sujetará la contratación de los bienes o servicios a que se refiere este artículo, observando las disposiciones que en cada caso le resulten aplicables. Preferentemente, se difundirán los procedimientos para fomentar la participación de proveedores potenciales.

Artículo 2.- ...

I a VI.

VII. Licitante: la persona que presente propuesta en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas.

Artículo 3.-

I a VI.

VII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios;

VIII. Los servicios de largo plazo que sean prestados por un proveedor, a través de la utilización de bienes de cualquier índole que éste construya o provea con el objeto de prestar dichos servicios, incluyendo los contratos que prevean la posible transmisión de la propiedad de los bienes, y

IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

No se considerarán adquisiciones, arrendamientos y servicios para los efectos de esta Ley, aquellos que contraten las dependencias y entidades para proveerse de bienes o servicios de otras dependencias o entidades que formen parte de la administración pública federal, de una entidad federativa o del Distrito Federal. Independientemente de lo anterior, el monto de estas operaciones se considerará en el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere esta Ley.

Artículo 7.- La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 8.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará y publicará en el Diario Oficial de la Federación las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales. Estas reglas promoverán además la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, hasta alcanzar un mínimo del treinta y cinco por ciento del total de las compras de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Lo anterior, se aplicará únicamente aquellas adquisiciones, arrendamientos y servicios que no se encuentren sujetos a las disposiciones de los tratados.

Para la expedición de las reglas a que se refiere este artículo, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 10.- En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Contraloría aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley; y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

Artículo 11.- En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 12.- Las dependencias y entidades, podrán contratar el arrendamiento con o sin opción a compra, formulando previamente un estudio de costo beneficio, en el cual se acrediten las ventajas respecto de la adquisición del bien de que se trate.

Artículo 12 Bis.- Para la adquisición de bienes usados o reconstruidos, las dependencias y entidades estarán obligadas a realizar un estudio de costo beneficio, en el que, considerando el avalúo emitido por institución de crédito, corredores públicos u otros terceros capacitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro

de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio y avalúo deberán integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 13.- Las dependencias o entidades no podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las propias dependencias o entidades, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de la Secretaría y de la Contraloría. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos en los contratos que deriven de los procedimientos regulados por la presente Ley, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de esta Ley.

Tratándose de bienes sobre pedido, cuyo proceso de fabricación sea superior a 90 días naturales, la dependencia o entidad deberá otorgar por lo menos el veinte por ciento de anticipo, salvo la existencia de causas que impidan a la convocante hacerlo.

El oficial mayor o su equivalente en las dependencias y entidades podrá autorizar pagos por adelantado en los contratos que no sea posible pactar que su precio se cubra con posterioridad al suministro o prestación de los bienes o servicios, siempre y cuando la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice en el mismo ejercicio en que se realice su pago.

Artículo 14.- En los procedimientos de contratación de carácter internacional, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción II de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las propuestas, con un margen hasta del diez por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Estas reglas promoverán además la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las adquisiciones,

arrendamientos y servicios del sector público, hasta alcanzar un mínimo del treinta y cinco por ciento del total de las compras de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Lo anterior, aplicará únicamente en aquellas adquisiciones, arrendamientos y servicios que no se encuentren sujetos a las disposiciones de los tratados.

Artículo 15.-

Sin perjuicio de lo anterior el proveedor tendrá la opción de agotar previamente el procedimiento de conciliación y, por acuerdo de las partes, las controversias podrán ser resueltas mediante el arbitraje dentro de los procedimientos relativos que establece esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no contemplen de manera expresa el arbitraje.

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Artículo 16.- Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se adjudicarán mediante los procedimientos de contratación que regula esta Ley, debiendo considerar la legislación del lugar donde se realicen dichos actos, así como por lo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de este ordenamiento.

.....

Sin embargo, cuando para los bienes y servicios a que se refiere el párrafo anterior no exista producción nacional, la licitación pública internacional podrá celebrarse en el extranjero, bajo las siguientes condiciones:

I. El procedimiento de contratación se sujetará a las disposiciones de esta Ley;

II. Previo a su convocatoria se obtendrá la opinión de la comisión consultiva mixta de abastecimiento correspondiente, sobre la no existencia de producción nacional; en el

caso de que no exista dicha comisión, deberá obtenerse la opinión de la cámara, asociación, o agrupación empresarial representativa del ramo respectivo;

III. La junta de aclaraciones, la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y, en su caso el acto de fallo se celebrarán en un solo sitio, y

IV. El lugar de entrega podrá establecerse en los términos que resulten más convenientes para la convocante, señalando en las bases de licitación de manera clara y objetiva y sin que ello tenga por objeto beneficiar a algún licitante, la forma en que serán evaluadas las propuestas, en igualdad de condiciones. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas, será determinado por la dependencia o entidad convocante.

Artículo 16 Bis.- Se establece la Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales como un órgano desconcentrado de la Contraloría, con autonomía técnica y funcional, con las siguientes atribuciones:

I. Interpretar para efectos administrativos, en el ámbito de competencia de la Contraloría, las disposiciones de esta Ley, así como emitir los criterios normativos correspondientes;

II. Asesorar y capacitar en las materias que regula esta Ley;

III. Auxiliar a las dependencias y entidades a desarrollar adecuadamente sus procedimientos de contratación, mediante la realización de revisiones técnico normativas;

IV. Instruir procedimientos administrativos por infracciones a esta Ley, e imponer a los interesados, licitantes y proveedores las sanciones correspondientes en los términos del propio ordenamiento legal;

V. Atender las quejas que presenten los proveedores, desahogando el procedimiento de conciliación previsto por esta Ley;

VI. Establecer los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, financiadas con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía;

VII. Emitir las reglas para el registro de las personas que puedan fungir como árbitros;

VIII. Normar el uso de los medios remotos de comunicación electrónica en lo relativo a los procedimientos de contratación y la difusión de la información que de ellos se derive. El alcance de la normatividad que al efecto se expida, excluirá los aspectos técnicos necesarios para su desarrollo, tales como medios de seguridad, certificación e identificación electrónica, y

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones.

El Secretario de la Contraloría designará al Titular de la Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales, quien representará al propio órgano desconcentrado en toda clase de asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones de su Reglamento Interior.

La Comisión contará con un órgano consultivo cuya integración y funcionamiento se establecerá en su Reglamento. En dicho órgano consultivo participarán representantes del sector público y privado con vinculación en la materia.

Artículo 17.- Las dependencias y entidades determinarán, en su caso, los bienes y servicios que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar entre dos o más de ellas, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

La Secretaría o la Contraloría, podrán llevar a cabo acciones para la contratación consolidada de bienes o servicios de las dependencias y entidades. Cuando lo consideren conveniente, éstas últimas podrán adherirse a la misma.

Título Segundo

De la Planeación, Programación y Presupuesto

Artículo 19.- La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o en quien éste delegue dicha autorización, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de Director General en las dependencias o su equivalente en las entidades.

Concluida la prestación del servicio, el titular del área responsable de su recepción deberá emitir un dictamen respecto a la utilidad de los servicios contratados.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestario, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

I a VI.

VII. Se deroga;

VIII a IX.

Artículo 21.- Las dependencias y entidades pondrán a disposición de los interesados, a través de su página en internet o la de su coordinadora del sector, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, su programa anual estimado de adquisiciones, arrendamientos y servicios del siguiente ejercicio, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El citado programa deberá ser actualizado y difundido por el mismo medio a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente, el cual será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 22.-

I. Se deroga;

II. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones II, V y XII del propio precepto. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de Director General en las dependencias o su equivalente en las entidades;

III. Proponer las políticas, bases y lineamientos generales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, informándolo al titular de la dependencia o al órgano de go-

bierno en el caso de las entidades y posteriormente, en su caso, someterlo a su consideración para su inclusión en las ya emitidas;

IV.

V. (Se deroga);

VI a VII.

VIII. (Se deroga), y

IX.

.....

.....

La Contraloría podrá participar como asesor en los comités a que se refiere este artículo, fundando y motivando el sentido de sus opiniones.

Artículo 24.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

.....

Artículo 25.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, según sea el caso, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización

de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Artículo 26.-

I a III.

.....

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Contraloría, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

La Contraloría pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; así como otra información relativa a las materias que regula esta Ley, con excepción de aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 26 Bis.- Los titulares de las dependencias y entidades, siempre que las ventajas para ello se acrediten mediante estudio de costo beneficio, podrán autorizar en los términos previstos en la presente Ley, la contratación de terceros para que por cuenta y orden de aquéllas lleven a cabo los procedimientos de contratación, excluyendo el presidir los actos correspondientes y firmar las actas y demás documentación vinculante.

La facultad de autorización a que se refiere el párrafo anterior, podrá delegarse en el servidor público con nivel igual o superior al de Director General en las dependencias o su equivalente en las entidades.

Los procedimientos de contratación que realicen los terceros, se sujetarán a lo establecido en la presente Ley.

Los contratos derivados de dichos procedimientos serán formalizados por los servidores públicos facultados para ello conforme a las disposiciones que les resulten aplicables y a las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

La responsabilidad de los procedimientos de contratación quedará a cargo de los servidores públicos que celebren la contratación específica con el tercero de que se trate, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor este último en términos de esta Ley, excepto en los casos en los que el incumplimiento se deba a causas no imputables al tercero.

En la contratación de los terceros a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberán preverse las responsabilidades y sanciones por los daños y perjuicios que se originen por su actuación indebida.

Artículo 27.-

El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Contraloría.

Las unidades administrativas de las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por la Contraloría para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Contraloría. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

.....

.....

La Contraloría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilizan las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios,

salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Contraloría deberá aceptar la certificación de medios de identificación electrónica que realicen las dependencias y entidades, las entidades federativas y el Distrito Federal, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Contraloría.

Artículo 28.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios, en los siguientes casos:

a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados.

Estas licitaciones se podrán convocar con la denominación de diferenciadas, en cuyo caso sólo podrán participar en éstas los licitantes, o referirse a bienes y servicios que resulten obligatorios en términos de los tratados, mediante las reglas que para tal efecto establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Contraloría. Si la licitación no fuere convocada como diferenciada podrán participar licitantes, o referirse a bienes y servicios de cualquier país;

b) Aunque no resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados:

b.1) Cuando mediante investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes, no exista oferta de bienes producidos en México o servicios prestados por personas de nacionalidad mexicana en la cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio. Para determinar la conveniencia de precio de los bienes nacionales, se considerará un margen hasta del diez por ciento a favor del precio prevaleciente en el mercado nacional, respecto de los precios de bienes de procedencia extranjera que resulten de la investigación;

b.2) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción II de este artículo, o

b.3) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios;

II. Nacionales:

a) Tratándose de adquisición o arrendamiento de bienes; cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional. La Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Contraloría, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes.

La Secretaría de Economía, emitirá lineamientos y autorizará a organismos de certificación o unidades técnicas especializadas públicas o privadas a fin de que éstas, a solicitud del órgano interno de control correspondiente o un particular, realicen visitas para verificar que los bienes cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior, reportando los resultados al órgano interno de control respectivo. Los gastos que se deriven de la visita mencionada correrán a cargo del particular, o de la dependencia o entidad convocante cuando, según sea el caso, éstos lo soliciten, o

b) Tratándose de la contratación de servicios; cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana.

Los servicios que incluyan el suministro de bienes, cuando el valor de éstos sea superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, se considerarán como adquisición de bienes.

Artículo 29.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

I a II.

III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, de la primera junta de aclaración a las bases de licitación, en su caso, la reducción del plazo a que alude el artículo 33 de la presente Ley, y el señalamiento de si se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica;

IV a IX.

X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de esta Ley;

XI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra, y

XII. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Artículo 30.- Las convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en la publicación especializada que determine la Contraloría.

Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

I.

II. Forma en que se acreditará la existencia y personalidad jurídica del licitante;

III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que se realicen; fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;

IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

V. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español.

Tratándose de bienes y servicios en los que se requiera que las especificaciones técnicas, las proposiciones, anexos técnicos y folletos se presenten en un idioma diferente del español, previa autorización del titular del área solicitante, se podrá establecer el idioma extranjero en que se formulen y presenten dichos documentos sin la traducción respectiva;

VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En licitaciones públicas nacionales, las propuestas y el pago de bienes o servicios se realizará en pesos mexicanos. Tratándose de servicio de fletamento de embarcaciones, adquisición de boletos de avión y el aseguramiento de bienes, las propuestas se podrán presentar en la moneda extranjera que determine la convocante y su pago se podrá realizar en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha en que éste se realice. En todo caso, se aplicará lo que dispongan las disposiciones específicas en la materia.

En licitaciones internacionales, en que la convocante determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que determine la convocante. No obstante, el pago que se realice en el territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga dicho pago. Tratándose de proveedores extranjeros, los pagos podrán hacerse en el extranjero en la moneda determinada en las bases respectivas;

VII.

VIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido por el artículo 36 de esta Ley;

IX. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; dibujos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;

X. Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrá establecerse que se propongan precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos;

XI. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, precisando como serán utilizados en la evaluación;

XII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubra parte en dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario sea mayor, sin perjuicio de las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales;

XIII a XV.

XVI. Las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, en los términos señalados en el artículo 53 de esta Ley;

XVII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 60 de esta Ley;

XVIII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;

XIX. Las condiciones de precio, en el que se precisará si se trata de precios fijos o variables, para este último caso, se deberá indicar la fórmula o mecanismo de ajuste de precios en los términos que prevé el artículo 44 de esta Ley;

XX. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

XXI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;

XXII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XXIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;

XXIV. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Contraloría, en los términos de este ordenamiento o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

a) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;

b) Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y

c) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de ley.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la Contraloría se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes;

XXV. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la dependencia o entidad de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y

XXVI. El tipo y modelo de contrato.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán exigir requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se establecerán requisitos o condiciones imposibles de cumplir. Previo a la emisión de la convocatoria, las bases de licitación cuyo presupuesto en conjunto represente al menos el cincuenta por ciento del monto total a licitarse por la dependencia o entidad en cada ejercicio fiscal, deberán ser difundidas a través de su página en internet o en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, al menos durante cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su difusión en dicho medio, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, o bien, invitarán a los interesados, profesionales, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de las mismas.

Artículo 33.-

I.

II. En el caso de las bases de la licitación, o las modificaciones de éstas, se dé la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno

de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

.....

.....

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante.

Artículo 34.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica y económica. La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Salvo los casos justificados por las dependencias o entidades, en las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes podrán efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

Artículo 35.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

II. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el servidor público de la dependencia o entidad facultado para presidir el acto o el servidor público que éste designe, rubricarán las partes de las propuestas que previamente haya determinado la convocante en las bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, debiendo en seguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación, y

IV. En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo. La convocante procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas. Cuando no se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio relativo a puntos y porcentajes, el de costo beneficio o el método de subasta descendente, la convocante evaluará, en su caso, al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo.

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante;

III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y

IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados

por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 36 Ter.- En los procedimientos de contratación, en los que no se haya establecido como criterio de evaluación el de puntos y porcentajes o el de costo beneficio, las dependencias y entidades podrán aplicar, durante el acto de fallo y previo a la emisión de éste, el método de subasta descendente, considerando lo siguiente:

I. Invariablemente se celebrará en acto público;

II. No será obligatoria la asistencia de los licitantes; sin embargo, quienes no asistan perderán el derecho a proponer reducciones a sus precios, excepto que se haya previsto la posibilidad de hacerlo por medios remotos de comunicación electrónica;

III. Una vez efectuada la evaluación de las propuestas y formulado el dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de esta Ley, se procederá a dar a conocer el resultado de ésta, y

IV. A partir del precio más bajo de las propuestas presentadas, los licitantes que hubieren obtenido resultado técnico favorable, durante el acto en que se dé a conocer el resultado, sin que puedan ser modificadas las características, términos y condiciones de las propuestas, podrán mediante puja hacia la baja, proponer rebajas sobre los precios ofertados. Solamente podrán aceptarse pujas de las personas facultadas para formular propuestas en los procedimientos de contratación.

La duración de la subasta será fijada por la convocante. No obstante, la subasta deberá permanecer abierta por un periodo mínimo de una hora y máximo de tres horas.

El método de subasta descendente podrá llevarse a cabo a través de los medios remotos de comunicación electrónica que previamente establezca o autorice la Contraloría.

La Contraloría mediante lineamientos de carácter general, podrá recomendar los bienes y servicios en los que se considere conveniente utilizar este método.

Artículo 37.-

.....

Cuando se advierta la existencia de un error que trascienda al resultado del fallo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, aclarando o rectificando el fallo mediante acuerdo en el que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda.

Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación y podrán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios, conforme a la investigación de precios realizada, no fueren aceptables.

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de esta Ley. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente.

.....

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

Artículo 40.-

La selección del procedimiento que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

.....

(Se deroga).

Artículo 41.-

I. Por tratarse de obras de arte, o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III.

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o sean necesarias para garantizar la seguridad nacional, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

V.

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes co-

mo método para la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato respectivo a la propuesta que siga en calificación;

VII. Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;

VIII a IX.

X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los servicios se refiriese a información reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa;

XI a XV.

XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;

XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;

XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, y

XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares.

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad,

podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto establezca la Contraloría, previa opinión de la Secretaría, mismos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrán exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Para fomentar el desarrollo y la participación de las empresas nacionales micro, pequeñas y medianas, las dependencias y entidades procuraran que las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo, sean adjudicadas a aquellas cuando menos el cincuenta por ciento del valor de los contratos.

Artículo 43.-

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;

II.

III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción completa de los bienes o servicios requeridos, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación;

V. El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 28 de esta Ley;

VI. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones, y

VII. Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de internet y en los medios de difusión que establezca la Contraloría, a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados.

Artículo 45.- Los contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

I a II.

III. El precio unitario o los honorarios unitarios y el importe total a pagar por los bienes o servicios. La Secretaría podrá autorizar la contratación de los servicios a que se refiere la fracción X del artículo 41 de esta Ley, en los que no sea posible establecer las cantidades de trabajo total o el costo total a pagar, y su pago esté sujeto a tarifas de horas por persona. En estos casos el contrato deberá establecer un estimado del valor de los trabajos, señalando un monto máximo del importe total a pagar, la metodología para ajustar el precio u honorarios a pagar con base en los servicios prestados y las tarifas de horas por persona que deberán ser anexadas al contrato respectivo;

IV. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;

V. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VII a VIII.

IX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;

X. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes;

XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables, y

XII. Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases e invitaciones, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Contraloría.

Artículo 46.- La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo en la fecha que se haya establecido en las bases de la licitación, la cual no podrá exceder de los veinte días naturales siguientes al de la notificación del fallo, previo a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios. Los contratos deberán ser suscritos por los servidores públicos en forma previa a los licitantes adjudicados.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades establecerán en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, los casos en que el plazo para la formalización del contrato podrá ser superior al indicado en el párrafo precedente, pero no superior a los treinta días naturales.

El plazo de entrega de los bienes o de iniciación para la prestación de los servicios, comenzará al día natural siguiente de la firma del contrato y concluirá en la fecha estipulada en el mismo, sin que pueda excederse de lo establecido en las bases de licitación o invitaciones.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firmare el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la dependencia o entidad en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes, sin que se requiera para ello solicitud del proveedor.

En los casos de atraso en el cumplimiento del contrato por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta deberá comunicar por escrito la prórroga correspondiente, sin que se requiera solicitud del proveedor.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de que los proveedores realicen las subcontrataciones necesarias; sin embargo, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los contratos respectivos, continuará a cargo de los proveedores.

Artículo 47.-

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes o servicios por adquirir, arrendar o contratar o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca. Tratándose de servicios también se podrá establecer el plazo mínimo o máximo a contratar.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad, o bien, los que se soliciten con requisitos de empaque, etiquetado u otra característica que impida su venta a otros sectores. Para tal efecto, no se considerará fabricación exclusiva el sello, sobreimpresión o sobreetiquetado, en los envases o empaques comerciales;

II.

III. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado;

IV. Se establecerá la cantidad o presupuesto que como mínimo podrá solicitarse sea entregado en cada destino, así como el plazo para realizar dicha entrega;

V. Los plazos para el pago de los bienes o servicios no podrán exceder de treinta días naturales, posteriores a presentación de la factura respectiva, y

VI. En cualquiera de los casos anteriores será obligatorio ejercer el rango mínimo, salvo que se presenten causas fortuitas, de fuerza mayor o se extinga la necesidad de adquirir, arrendar o contratar los servicios y de continuar con ello se cause un daño a la dependencia o entidad. La cantidad o presupuesto adicional al mínimo, será optativo para ambas partes.

Artículo 47 Bis.- Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos en los que exclusivamente se cubra el importe de los bienes consumidos; debiéndose determinar el

volumen, periodicidad de la dotación de los mismos, a fin de mantener el nivel de inventario establecido y demás aspectos conducentes, conforme a lo que se establezca en los lineamientos, bases y normas específicas de la dependencia o entidad.

En este supuesto, se dará la intervención que, en su caso, corresponda a la autoridad encargada de otorgar el uso del espacio de que se trate.

Artículo 48.-

I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, adicionado con un cinco por ciento sobre dicho monto por concepto de los intereses que, en su caso se generen de conformidad con las previsiones del artículo 51 de esta Ley, y

II.

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentaje, el cual no excederá del diez por ciento del monto del contrato, al que deberá sujetarse la garantía que deba constituirse, asimismo, los casos en que se podrá exceptuar de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Tratándose de contratos abiertos, el porcentaje correspondiente a la garantía de cumplimiento se presentará sobre el monto correspondiente al rango mínimo.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse previo a la formalización del contrato, o a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de éste, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

Artículo 49.-

I a II.

III. Las Tesorerías de las entidades federativas, del Distrito Federal o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.

Artículo 50.-

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría;

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos generales a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;

IV a V.

VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VII a IX.

X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;

XI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

XII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o par-

te de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Las políticas, bases y lineamientos generales a que alude el artículo 1 de esta Ley, que emitan las dependencias y entidades cuyo objeto comprenda la prestación de servicios de salud, podrán establecer que las hipótesis previstas en las fracciones III y V de este artículo, se encuentren referidas solamente a cada una de sus áreas facultadas para llevar a cabo procedimientos de contratación, de tal manera que el impedimento de una de éstas para contratar en dichos casos, no se hará aplicable a las demás.

En estos supuestos, el oficial mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar.

Artículo 51.- La fecha de pago al proveedor que las dependencias y entidades estipulen en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de treinta días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Las dependencias y entidades podrán establecer en sus políticas, bases y lineamientos, preferentemente, el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica;

Artículo 52.- Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones justificadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes y servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que dicho incremento no rebase, en conjunto, el veinticinco por ciento de la cantidad de los conceptos establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente.

También podrá ampliarse la vigencia de los contratos de arrendamiento o de servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada, siempre que los montos adicionales a pagarse por la dependencia o entidad convocante no excedan del citado porcentaje. Cualquier ampliación a la vigencia de estos contratos deberá convenirse dentro de la vigencia de los mismos; si la ampliación de la vigencia rebasa el ejercicio fiscal, no se requerirá de la autorización de la Secretaría, pero estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. El precio de los bienes o servicios sujetos a la ampliación será igual al pactado originalmente. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este precepto se considerará nulo.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

En el caso de contratos abiertos, el incremento a que refiere el primer párrafo de este artículo, se calculará sobre el máximo que se hubiere establecido.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la ampliación deberá preverse en las bases de licitación y en los propios contratos.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo sin que el proveedor se haga acreedor a alguna sanción.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Las dependencias y entidades podrán realizar modificaciones a los contratos que no desvirtúen las condiciones originales de contratación.

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 53.- Las dependencias y entidades deberán pactar, en sus contratos, la aplicación de penas convencionales por el atraso en que incurra el proveedor en el cumplimiento de sus obligaciones, excepto en las operaciones de adjudicación directa a que se refiere el artículo 42 de esta Ley.

La penalización se calculará con un porcentaje aplicado al valor de los bienes y servicios que no hayan sido entregados o prestados oportunamente, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento. La suma de penalizaciones no deberá exceder el importe de dicha garantía. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

.....

.....

Artículo 54.- Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo, y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

Las dependencias y entidades podrán establecer en las bases de licitación, invitaciones y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 55 Bis.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la dependencia o entidad, en las bases de la licitación y el contrato deberá preverse la forma de pagar al proveedor los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término no podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

Artículo 56.- La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Contraloría, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

.....

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 58.- La Contraloría podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

.....

Artículo 60.- La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I a II.

III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como

consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad, y

V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento.

.....

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

.....

Artículo 61.-

I.

II. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutiva de la infracción;

III a IV.

.....

Artículo 62.- La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

La Contraloría, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad.

Título Séptimo

De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación y del Arbitraje

Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Contraloría por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

La Contraloría desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Contraloría.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Contraloría las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Previo convenio de coordinación entre las entidades federativas o el Distrito Federal y la Contraloría, las inconformidades relativas a procedimientos de contratación realizados por éstas, con cargo total o parcial a fondos federales, deberán ser presentadas ante las contralorías estatales o del Distrito Federal, quienes emitirán, en su caso, las resoluciones correspondientes en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 66.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.

.....

Cuando una inconformidad se resuelva como infundada por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se impondrá al promovente multa conforme lo establece el artículo 59 de esta Ley.

Artículo 68.- La Contraloría podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 65 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto

irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes.

La Contraloría podrá requerir información a las dependencias o entidades correspondientes, quienes deberán remitir la dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

.....

.....

I a II.

.....

Cuando la Contraloría determine la suspensión de algún procedimiento de contratación que implique para la convocante poner en riesgo el abastecimiento de bienes y la prestación de servicios de necesidad inmediata, podrá la dependencia o entidad realizar las contrataciones que, en tanto cesa la aludida suspensión, contribuyan a afrontar dicha eventualidad, en los términos del artículo 41, fracción V de esta Ley.

Artículo 69.-

I.

II. La nulidad total del procedimiento;

III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad, o

IV. Las directrices para que el contrato se firme.

Artículo 72.-

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de la solventación de observaciones de los órganos de control.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimien-

to de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia de la propia Contraloría, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

.....

Artículo 73.- En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer en la vía que corresponda.

Capítulo Tercero

Del Arbitraje

Artículo 74.- Las controversias derivadas o relacionadas con los términos y condiciones pactados en los contratos celebrados al amparo de esta Ley, podrán resolverse mediante arbitraje, con los árbitros que las partes designen.

Para tales efectos, podrá pactarse el procedimiento arbitral ya sea en cláusula compromisoria en el propio contrato o por convenio expreso posterior.

Artículo 75.- El procedimiento arbitral se deberá substanciar de acuerdo con las reglas que determinen las partes contratantes y en lo no previsto, se estará a las disposiciones relativas al arbitraje del Código de Comercio.

Los honorarios de los árbitros, serán cubiertos por las partes contratantes en la forma y términos que las propias partes convengan.

Artículo 76.- Los compromisos arbitrales serán vinculatorios y el procedimiento se deberá substanciar en el lugar donde se haya formalizado el contrato.

El procedimiento arbitral culminara con laudo arbitral, el que deberá cumplimentarse dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación, salvo pacto en contrario.

Artículo 77.- Los procedimientos arbitrales y laudos que se emitan, se harán del conocimiento de la Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales y podrán considerarse para efectos de solventación de observaciones de los órganos de fiscalización y control.

Artículo 78.- La Contraloría por conducto de la Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales, solicitará a las cámaras, colegios y demás asociaciones de profesionales, propuestas de personas que puedan fungir como árbitros especializados en las materias que regula la presente Ley.

Para constituirse como árbitro, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser profesionista titulado como licenciado en derecho, ingeniería o arquitectura en sus diversas ramas o especialización, o de cualquier otra profesión relacionada con las materias que regula esta Ley;

II. Acreditar experiencia mínima de cinco años, en las materias que regula la presente Ley;

III. Poseer reconocido prestigio profesional, honorabilidad y solvencia moral;

IV. No haber sido condenado por delito intencional;

V. No desempeñar ningún empleo, cargo o comisión en el servicio público de la federación, entidades federativas, el Distrito Federal o municipios, y

VI. No tener vínculos de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil o relaciones comerciales, profesionales o de amistad con las partes en conflicto.

La Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales, deberá llevar el registro de las personas que podrán fungir como árbitros en las materias que regula la presente Ley, y difundirá en el mes de enero de cada año, la lista de árbitros correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1; 2 fracciones VI y VII; 4, fracción V; 8; 9; 11; 12; 13; 15; 16, primer párrafo; 18; 19, segundo párrafo; 20; 21, primer párrafo; 22; 23; 24; 27; 28; 30; 31, fracciones IV, XI y XII; 32; 33, fracciones VI, VIII, X, XVIII, XXI, XXII y XXIII y el segundo párrafo; 35, fracción II y penúltimo y antepenúltimo párrafos; 36; 37; 38; 40; 41; 42; 43; 44; 45, fracción II y último párrafo; 46, fracciones IV, VI, VIII, XII y último párrafo; 47, primero, segundo y tercer párrafos; 48, fracción I y último párrafo; 49, fracción III; 50, fracciones II, primer párrafo, V, primer párrafo y VI; 51, fracciones I, II, V, VII, VIII y IX; 53, segundo párrafo; 55, primero y tercer párrafos; 57, fracción III; 60, segundo párrafo; 62, penúltimo párrafo; 66, último párrafo; 74, primero y tercer párrafos; 78 primer párrafo y fracción IV; 79, fracción II; 80; 83; 84, primero y tercer párrafo; 86, primero y segundo párrafos; 87, fracción III; 90 y 91; asimismo, la denominación del Título Segundo para quedar De la Planeación, Programación y Presupuesto; se adicionan los artículos 16 Bis; el último párrafo del artículo 25; el artículo 27 Bis; un penúltimo y último párrafos al artículo 28; fracción XIII al artículo 31; fracción XXIV y el último párrafo al artículo 33; 38 Bis; 38 Ter; un segundo párrafo a la fracción I del artículo 45; último párrafo al artículo 46; fracciones X y XI al artículo 51; penúltimo párrafo del artículo 54; un segundo párrafo a la fracción II al artículo 62; un cuarto párrafo al artículo 74; fracción V y un penúltimo párrafo al artículo 78; fracción IV al artículo 87; un Capítulo Tercero del Título Octavo denominado Del Arbitraje que incluye los artículos 92, 93, 94, 95 y 96; se deroga el último párrafo del artículo 39; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

III. La Procuraduría General de la República;

IV. Los organismos descentralizados;

V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sean considerados entidades paraestatales, y

VI. Las entidades federativas o el Distrito Federal, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

Los fideicomisos públicos que conforme a las disposiciones aplicables no sean considerados entidades paraestatales, realizarán sus obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo a lo que al efecto se establezca en los contratos constitutivos de dichos fideicomisos, en los que se deberá prever la aplicación de esta Ley en lo conducente, en las reglas de operación respectivas y en las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Contraloría o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los comités técnicos de los fideicomisos referidos en el párrafo anterior llevarán a cabo, en lo aplicable, las funciones que esta Ley confiere a los comités de obras públicas.

No se considerarán obras públicas para los efectos de esta Ley, aquellas que realicen las dependencias y entidades para proveer a otras dependencias o entidades que formen parte de la administración pública federal o de una entidad federativa o en el Distrito Federal. Independientemente de lo anterior, el monto de estas operaciones se considerará en el presupuesto autorizado para la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo. Tampoco será aplicable esta Ley a las obras que realicen los particulares para la prestación de los servicios de largo plazo a que se

refiere el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se realizarán conforme a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y estarán regidos por esta Ley únicamente en lo que se refiere a los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública cuando el objeto principal del contrato bajo el cual se realizan dichos proyectos, sea la adquisición de la infraestructura construida a través de los mismos.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo; las cuales deberán difundirse en la página de internet de la dependencia o entidad, o en cualquier otro medio que determine la Contraloría. Las disposiciones que se emitan conforme a lo previsto en este artículo no podrán ser más restrictivas que sus similares contenidas en la presente Ley.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 2.-

I a V

VI. Licitante: la persona que presente propuesta en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas, y

VII. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas.

Artículo 4.-

I a IV

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier

otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI a X

Artículo 8.- La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 9.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará y publicará en el Diario Oficial de la Federación, las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 11.- Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se ejecuten las obras o servicios de que se trate.

Artículo 12.- En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, previa opinión de la Secretaría, por la Contraloría aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

Artículo 13.- En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Proce-

dimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 15.-

Sin perjuicio de lo anterior el contratista tendrá la opción de agotar previamente el procedimiento de conciliación y, por acuerdo de las partes, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje dentro de los procedimientos relativos que establece esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no contemplen de manera expresa el arbitraje.

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Artículo 16.- Los contratos celebrados en el extranjero respecto de las obras o servicios relacionados con las mismas que deban ser ejecutados o prestados fuera del territorio nacional, se adjudicarán mediante los procedimientos de contratación que regula esta Ley, debiendo considerar la legislación del lugar donde se realicen dichos actos, así como por lo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de este ordenamiento.

.....

Artículo 16 Bis.- Se establece la Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales como un órgano desconcentrado de la Contraloría, con autonomía técnica y funcional, con las siguientes atribuciones:

I. Interpretar para efectos administrativos, en el ámbito de competencia de la Contraloría, las disposiciones de esta Ley, así como emitir los criterios normativos correspondientes;

II. Asesorar y capacitar en las materias que regula esta Ley;

III. Auxiliar a las dependencias y entidades a desarrollar adecuadamente sus procedimientos de contratación mediante la realización de revisiones técnico normativas;

IV. Instruir procedimientos administrativos por infracciones a esta Ley, e imponer a los interesados, licitantes y

contratistas las sanciones correspondientes en los términos del propio ordenamiento legal;

V. Atender las quejas que presenten los contratistas, desahogando el procedimiento de conciliación previsto por esta Ley;

VI. Establecer los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía;

VII. Emitir las reglas para el registro de las personas que puedan fungir como árbitros;

VIII. Normar el uso de los medios remotos de comunicación electrónica en lo relativo a los procedimientos de contratación y la difusión de la información que de ellos se derive. El alcance de la normatividad que al efecto se expida, excluirá los aspectos técnicos necesarios para su desarrollo, tales como medios de seguridad, certificación e identificación electrónica, y

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones.

El Secretario de la Contraloría designará al Titular de la Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales, quien representará al propio órgano desconcentrado en toda clase de asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones de su Reglamento Interior.

La Comisión contará con un órgano consultivo cuya integración y funcionamiento se establecerá en su Reglamento. En dicho órgano consultivo participarán representantes del sector público y privado con vinculación en la materia.

Título Segundo

De La Planeación, Programación y Presupuesto

Artículo 18.- Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del

dictamen que para tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos.

Cualquier persona podrá promover y presentar a consideración de las dependencias y entidades, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a las mismas dependencias y entidades.

Artículo 19.-

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites distintos a los mencionados que corresponderá realizar al contratista.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

Artículo 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestario, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

I a XVI

Artículo 22.- Las dependencias y entidades pondrán a disposición de los interesados, a través de su página en internet o en la de su coordinadora del sector, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, su programa anual estimado de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del siguiente ejercicio, con excepción de aquella información

que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El citado programa deberá ser actualizado y difundido por el mismo medio a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente, el cual será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 23.- En las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestario subsecuente.

La asignación presupuestaria aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Artículo 24.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, solamente cuando cuenten con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, según sea el caso, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la exis-

tencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.

Artículo 25.-

I a VI

La Contraloría podrá participar como asesor en los comités a que se refiere este artículo, fundando y motivando el sentido de sus opiniones.

Artículo 27.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La licitación pública se inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Contraloría, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

La Contraloría pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; así como otra información relativa a las materias que regula esta Ley, con excepción de aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 27 Bis.- Los titulares de las dependencias y entidades, siempre que las ventajas para ello se acrediten mediante estudio de costo beneficio, podrán autorizar en los términos previstos en la presente Ley, la contratación de terceros para que por cuenta y orden de aquéllas lleven a cabo los procedimientos de contratación, excluyendo el presidir los actos correspondientes y firmar las actas y demás documentación vinculante.

La facultad de autorización a que se refiere el párrafo anterior podrá delegarse en el servidor público con nivel igual o superior al de Director General en las dependencias, o su equivalente en las entidades.

Los procedimientos de contratación que realicen los terceros, se sujetarán a lo establecido en la presente Ley.

Los contratos derivados de dichos procedimientos serán formalizados por los servidores públicos facultados para ello conforme a las disposiciones que les resulten aplicables y a las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

La responsabilidad de los procedimientos de contratación quedará a cargo de los servidores públicos que celebren la contratación específica con el tercero de que se trate, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor este último en términos de esta Ley, excepto en los casos en los que el incumplimiento se deba a causas no imputables al tercero.

En la contratación de los terceros a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberán preverse las responsabilidades y sanciones por los daños y perjuicios que se originen por su actuación indebida.

Artículo 28.- Los contratos de obras públicas y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Contraloría.

Las unidades administrativas de las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por la Contraloría para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Contraloría. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Contraloría.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de

comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Contraloría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Contraloría deberá aceptar la certificación de medios de identificación electrónica que realicen las dependencias y entidades, las entidades federativas y el Distrito Federal, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Contraloría.

Artículo 30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados.

Estas licitaciones se podrán convocar con la denominación de diferenciadas, en cuyo caso sólo podrán participar en éstas los licitantes, o referirse a obras y servicios, que resulten obligatorios en términos de los tratados, mediante las reglas que para tal efecto establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Contraloría. Si la licitación no fuere convocada como diferenciada, podrán participar licitantes, o referirse a obras y servicios, de cualquier país;

b) Aunque no resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados, en los siguientes casos:

b.1) Cuando mediante investigación que realice la dependencia o entidad convocante en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;

b.2) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten propuestas, o

b.3) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía.

II. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana.

En los procedimientos de contratación, podrá requerirse la incorporación de personal técnico, maquinaria y equipo de instalación permanente nacionales, por el porcentaje del valor total de los trabajos que determine la convocante.

Artículo 31.- Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, y contendrán:

I a III

IV. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos así como la indicación, en su caso, de las propuestas que podrán presentarse a través de medios remotos de comunicación electrónica;

V a X

XI. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación;

XII. Determinación, en su caso, del porcentaje de contenido nacional, y

XIII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Artículo 32.- Las convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en la publicación especializada que determine la Contraloría.

Artículo 33.-

I a V

VI. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo, periodos de revisión y los porcentajes máximos de ajuste de costos a que se sujetará el contrato;

VII.

VIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

IX.

X. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;

XI a XVII.....

XVIII. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, diferenciando los de obras y los de servicios;

XIX a XX

XXI. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;

XXII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;

XXIII. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Contraloría, en los términos de este ordenamiento o de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

a) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;

b) Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y

c) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de ley.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la Contraloría se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes, y

XXIV. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando como serán utilizados en la evaluación.

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán exigirse requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Previo a la emisión de la convocatoria, las bases de licitación cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, así como aquellas de monto inferior que las dependencias y entidades consideren convenientes, deberán ser difundidas a través de su página en internet o en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, al menos durante cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su difusión, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, o bien, invitarán a los interesados, profesionales, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de las mismas.

Artículo 35.-

I.

II. En el caso de las bases de la licitación, se difundan por los mismos medios en que se difundieron éstas, a fin de que los interesados concurren ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello en el acta que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

.....

Artículo 36.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nue-

va sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro de contratistas de la convocante, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de esta Ley. En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases podrán presentar su propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones de que se trate.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Cuando la dependencia o entidad se nieguen a revisar la documentación de los interesados, o bien, sin causa justificada niegue su inscripción, los interesados podrán interponer la inconformidad a que alude el artículo 83 de esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se de a conocer la negativa.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que, en su caso, hayan ejecutado obras con contratos terminados en costo y tiempo.

Artículo 37.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado; se procederá a su apertura y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

II. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el servidor público facultado para presidir el acto rubricarán el

catálogo de conceptos o el presupuesto de obra de las propuestas presentadas, las que para estos efectos constarán documentalmente; debiendo en seguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se deberá asentar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe total de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación, y

IV. En el acta a que se refiere la fracción anterior se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos suficientes para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos se-

an acordes a los requisitos en las bases de licitación; que la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado.

La determinación de la solvencia de las propuestas por parte de las dependencias y entidades, deberá estar fundada en los métodos que dispongan los criterios de evaluación para la adjudicación de los contratos mismos que deberán establecerse en las bases de licitación, de tal forma que se cuente con los mayores elementos objetivos que permitan que las propuestas seleccionadas sean las que garanticen al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las dependencias y entidades, deberán establecer dichos criterios, procurando la mayor transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad y precisión.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

El titular del área responsable de la contratación de los trabajos de la convocante, emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 38 Bis.- Para efecto de realizar la evaluación de las propuestas, las dependencias y entidades atendiendo a lo señalado en las bases de licitación, podrán utilizar a su elección, los siguientes métodos, la elección de uno excluye los otros:

I. Que el contrato se adjudique de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, el contrato se

adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo;

II. Utilización de mecanismos de puntos y porcentajes, en cuyo caso el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a quien ofrezca la propuesta que califique con el mayor número de puntos o de porcentaje. En este método, el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del treinta por ciento, debiendo precisarse en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, invariablemente las dependencias y entidades deberán utilizar este método, y

III. Tratándose de contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, las dependencias y las entidades podrán someter a subasta descendente el importe total de los trabajos, a efecto de que el precio sea mejorado por cualquier licitante, y se adjudique el contrato a quien ofrezca el precio más bajo.

Artículo 38 Ter.- En los procedimientos de contratación mediante los cuales se pretenda adjudicar contratos a precio alzado, las dependencias y entidades durante el acto de fallo y previo a la emisión de éste, podrán aplicar el método de subasta descendente, considerando lo siguiente:

I. Invariablemente se celebrará en acto público;

II. No será obligatoria la asistencia de los licitantes; sin embargo, quienes no asistan perderán el derecho a proponer reducciones a sus precios, excepto que se haya previsto la posibilidad de hacerlo por medios remotos de comunicación electrónica;

III. Una vez efectuada la evaluación de las propuestas y formulado el dictamen a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, se procederá a dar a conocer el resultado de ésta, y

IV. A partir del precio más bajo de las propuestas presentadas, los licitantes que hubieren obtenido resultado técnico favorable, durante el acto en que se dé a conocer el resultado, sin que puedan ser modificadas las características, términos y condiciones de las propuestas, podrán mediante puja hacia la baja, proponer rebajas sobre los precios ofertados. Solamente podrán aceptarse pujas de las personas

facultadas para formular propuestas en los procedimientos de contratación.

La duración de la subasta será fijada por la convocante. No obstante, la subasta deberá permanecer abierta por un periodo mínimo de una hora y máximo de tres horas.

El método de subasta descendente podrá llevarse a cabo a través de los medios remotos de comunicación electrónica que previamente establezca o autorice la Contraloría.

La Contraloría mediante lineamientos de carácter general, podrá recomendar los casos en los que se considere conveniente utilizar este método.

Artículo 39.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación y podrán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios de insumos no fueren aceptables.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios, así como la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

Artículo 42.-

I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III.

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la Armada, sean necesarios para garantizar la seguridad nacional, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

V.

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la

diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;

VII. Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;

VIII a X.

XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, y

XII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Artículo 43.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto establezca la Contraloría, previa opinión de la Secretaría, mismos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad,

podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Artículo 44.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. El acto presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de análisis;

III. En las bases se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 33 de esta Ley;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

V. Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de internet y en los medios de difusión que establezca la Contraloría a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados;

VI. El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 30 de esta Ley, y

VII. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables.

Artículo 45.-

I.

Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos sobre la base de precios unitarios, en donde se podrá pactar que los trabajos podrán realizarse con un presu-

puesto mínimo y en plazo de ejecución mínimos o máximos de duración; dicho contrato solo operará cuando se trate de trabajos de mantenimiento, remodelación, conservación, restauración y perforación. La orden de trabajo que se emita con cargo a estos contratos, deberá contar con los recursos suficientes para su pago;

II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido. Atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, las dependencias y entidades podrán diferenciar el costo que tendrá la ejecución de los trabajos, de aquel que tendrá el financiamiento.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, y

III.

.....

Los trabajos cuya ejecución comprendan más de un ejercicio presupuestario deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestaria para cada ejercicio, en los términos del artículo 30 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal.

Artículo 46.-

I a III

IV. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el artículo 64 de esta Ley, este último plazo no podía exceder de sesenta días naturales, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

V.

VI. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VII.

VIII. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las dependencias y entidades deberán fijar en el contrato, los términos, condiciones y el procedimiento, para aplicar las penas convencionales, debiendo exponer en el finiquito correspondiente las razones de su aplicación;

IX a XI

XII. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia. En el caso de contratos abiertos se deberá realizar una descripción completa de los trabajos a realizar, de las fases en que se dividirá y de los componentes que los integran, debiendo estar soportados en precios unitarios, y

XIII.

Para los efectos de esta Ley, las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Contraloría.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se podrán utilizar medios remotos de comunicación electrónica.

Artículo 47.- La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo en la fecha que se haya establecido en las bases de la licitación, la cual no podrá exceder de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento. Tratándose de una evaluación de puntos y porcentajes, el contrato podrá adjudicarse a la que le siga en calificación y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de las bases de licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin recurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

.....

.....

Artículo 48.-

I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, adicionado con un cinco por ciento sobre dicho monto, por concepto de los intereses que, en su caso se generen, de conformidad con las previsiones de los artículos 50 y 55 de esta Ley, y

II.

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en los artículos 42, fracciones V, VIII, IX, X y XI, y 43 de esta Ley, el servidor público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento.

Artículo 49.-

I a II

III. Las Tesorerías de las entidades federativas, del Distrito Federal o de los Municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.

Artículo 50.-

I.

II. Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

.....

III a IV

V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

.....

VI. Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

.....

.....

Artículo 51.-

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría;

III a IV

V. Aquéllas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI.

VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos;

VIII. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes;

IX. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por si o

por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Artículo 53.-

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Contraloría.

Artículo 54.-

.....

.....

Las dependencias y entidades podrán establecer en sus políticas, bases y lineamientos, preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.

.....

Artículo 55.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

.....

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Artículo 57.-

I a II

III. En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, de deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Artículo 60.-

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

Artículo 62.-

I.

II.

Las dependencias y entidades podrán optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro;

III a IV

Una vez comunicada por la dependencia o entidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

.....

Artículo 66.-

.....

En los casos señalados en los artículos 42, fracciones V, VIII, IX, X y XI, y 43 de esta Ley, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo.

Artículo 74.- La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Contraloría, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

.....

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 78.- La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I a III

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad, y

V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción X del artículo 51 de este ordenamiento.

.....

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

.....

Artículo 79.-

I.

II. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción;

III a IV.....

.....

Artículo 80.- La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

La Contraloría, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad.

Título Octavo**De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación y del Arbitraje**

Artículo 83.- Podrá interponerse inconformidad ante la Contraloría por actos del procedimiento de contratación

que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

La Contraloría desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Contraloría.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Contraloría las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Previo convenio de coordinación entre las entidades federativas o el Distrito Federal y la Contraloría, las inconformidades relativas a procedimientos de contratación realizados por éstas, con cargo total o parcial a fondos federales, deberán ser presentadas ante las contralorías estatales o del Distrito Federal, quienes emitirán, en su caso, las resoluciones correspondientes en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 84.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.

.....

Cuando una inconformidad se resuelva como infundada por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se impondrá al promovente multa conforme lo establece el artículo 77 de esta Ley.

Artículo 86.- La Contraloría podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 83 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes.

La Contraloría podrá requerir información a las dependencias o entidades correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

.....

.....

I a II.

.....

Artículo 87.-

I.

II. La nulidad total del procedimiento;

III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad, o

IV. Las directrices para que el contrato se firme.

Artículo 90.-.....

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de la solventación de observaciones de los órganos de control.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia de la propia Contraloría, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

.....

Artículo 91.- En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer en la vía que corresponda.

Capítulo Tercero

Del Arbitraje

Artículo 92.- Las controversias derivadas o relacionadas con los términos y condiciones pactados en los contratos celebrados al amparo de esta Ley, podrán resolverse mediante arbitraje, con los árbitros que las partes designen.

Para tales efectos, podrá pactarse el procedimiento arbitral ya sea en cláusula compromisoria en el propio contrato o por convenio expreso posterior.

Artículo 93.- El procedimiento arbitral se deberá substanciar de acuerdo con las reglas que determinen las partes contratantes y en lo no previsto, se estará a las disposiciones relativas al arbitraje del Código de Comercio.

Los honorarios de los árbitros, serán cubiertos por las partes contratantes en la forma y términos que las propias partes convengan.

Artículo 94.- Los compromisos arbitrales serán vinculatorios y el procedimiento se deberá sustanciar en el lugar donde se haya formalizado el contrato.

El procedimiento arbitral culminara con laudo arbitral, el que deberá cumplimentarse dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación, salvo pacto en contrario.

Artículo 95.- Los procedimientos arbitrales y laudos que se emitan, se harán del conocimiento de la Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales y podrán considerarse para efectos de solventación de observaciones de los órganos de fiscalización y control.

Artículo 96.- La Contraloría por conducto de la Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales, solicitará a las cámaras, colegios y demás asociaciones de profesionales, propuestas de personas que puedan fungir como árbitros especializados en las materias que regula la presente Ley.

Para constituirse como árbitro, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser profesionista titulado como licenciado en derecho, ingeniería o arquitectura en sus diversas ramas o especiali-

zación, o de cualquier otra profesión relacionada con las materias que regula esta Ley;

II. Acreditar experiencia mínima de cinco años, en las materias que regula la presente Ley;

III. Poseer reconocido prestigio profesional, honorabilidad y solvencia moral;

IV. No haber sido condenado por delito intencional;

V. No desempeñar ningún empleo, cargo o comisión en el servicio público de la federación, entidades federativas, el Distrito Federal o municipios, y

VI. No tener vínculos de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil o relaciones comerciales, profesionales o de amistad con las partes en conflicto.

La Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales, deberá llevar el registro de las personas que podrán fungir como árbitros en las materias que regula la presente Ley, y difundirá en el mes de enero de cada año, la lista de árbitros correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones administrativas expedidas en las materias que regulan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes al momento de la publicación de este Decreto, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan al mismo.

TERCERO.- Los procedimientos de contratación y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron; en el caso de los procedimientos de aplicación de sanciones, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se hubieren suscitado los hechos constitutivos de la infracción.

CUARTO.- El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento Interior de la Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales, a la que se transferirán los recursos humanos, materiales y financieros así como las estructuras que la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo tiene destinados para el ejercicio de las atribuciones que se le otorgan al citado órgano.

Hasta en tanto inicie sus operaciones la referida Comisión, las funciones y atribuciones que este Decreto le confiere, serán ejercidas por la unidad administrativa que señale el Reglamento Interior de la Contraloría.

QUINTO.- En tanto se emiten las reglas a que alude la reforma al artículo 28, fracción I, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por parte de la Secretaría de Economía, continuarán aplicándose aquellas que se encuentren vigentes al momento en que entre en vigor este Decreto.

SEXTO.- Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades deberán emitir, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, las políticas generales determinadas por el último párrafo del artículo 1 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEPTIMO.- Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría Hacienda y Crédito Público y las entidades, que figuren como fideicomitentes en los fideicomisos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1 de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procederán en coordinación con la respectiva institución fiduciaria, a suscribir los convenios procedentes para adecuar los contratos constitutivos celebrados, a lo dispuesto por dicho artículo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dos.

Por la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública:

Diputados: Armando Salinas Torre (rúbrica), Presidente; José Antonio Hernández Fraguas (rúbrica), secretario; Víctor Manuel Gandarilla Carrasco (rúbrica), secretario; Tomás Coronado Olmos (rúbrica), secretario; Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (rúbrica), secretario; Manuel Añorve Baños, José Francisco Blake Mora (rúbrica), Jaime

Mantecón Rojo, Omar Fayad Meneses, Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Federico Granja Ricalde (rúbrica), Lorenzo Rafael Hernández Estrada, Efrén Leyva Acevedo (rúbrica), Miguel Angel Martínez Cruz (rúbrica), Rodrigo David Mireles Pérez, José Narro Céspedes, Roberto Zavala Echavarría, Ricardo A. Ocampo Fernández (rúbrica), María Teresa Gómez Mont y Urueta (rúbrica), Germán Arturo Pellegrini Pérez (rúbrica), José Jesús Reyna García, Gabriela Cuevas Barrón (rúbrica), Eduardo Rivera Pérez (rúbrica), Jorge Esteban Sandoval Ochoa, César Augusto Santiago Ramírez, David Augusto Sotelo Rosas (rúbrica), Ricardo Torres Origel (rúbrica), Néstor Villarreal Castro (rúbrica), María Guadalupe López Mares (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se le concede el uso de la palabra al diputado Armando Salinas Torre. Perdón me informan que es la diputada Gabriela Cuevas Barrón.

Tiene el uso de la palabra la diputada Cuevas.

La diputada Gabriela Cuevas Barrón:

Compañeras y compañeros diputados:

Subo a esta tribuna para justificar la posición de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública respecto al dictamen de reformas y adiciones a diversas disposiciones de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, que hoy se somete a la consideración del pleno de esta Asamblea.

Los miembros integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública pedimos su voto a favor de este dictamen ya que tiene por objetivas y guías la transparencia, la claridad y la agilidad en las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras y servicios relacionados con las mismas que realiza la administración pública en las entidades. También pretende esta iniciativa, ya dictamen, la optimización de los recursos. Son más de 228 mil millones los que vamos a aprobar más tarde, que representan cerca del 9% del Producto Interno Bruto.

Este dictamen pretende no sólo un beneficio para el Gobierno, sino también para los proveedores y para todos los

mexicanos, ya que serán numerosos los ahorros que se podrán llevar a cabo.

Solicito a la Mesa Directiva que se incorpore en este dictamen tres modificaciones por acuerdo de la comisión. Las modificaciones que se proponen al dictamen son al artículo 8o., al artículo 42 y la adición de un artículo octavo transitorio, a los que doy lectura.

La modificación al artículo 8o. deberá decir en su primer párrafo: “atendiendo a las disposiciones de esta ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará y publicará en el *Diario Oficial* de la Federación las reglas que deban observar las dependencias y entidades derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales. Estas reglas promoverán la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en por lo menos el 55% del total de éstas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley.

La modificación que se propone al artículo 42 deberá decir: “Para fomentar el desarrollo y la participación de las empresas nacionales, micro, pequeñas y medianas, las dependencias y entidades deberán adjudicar a las mismas las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo, en cuando menos el 55% del valor de los contratos”.

Por último se adiciona un artículo octavo transitorio que dice: octavo: “La obligación para las dependencias y entidades a que se refiere el último párrafo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá cumplirse en un plazo máximo de 6 años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto”.

Estas modificaciones las propone la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública buscando un impulso a nuestras micro, pequeñas y medianas empresas.

Congruentes con la ley que recientemente aprobamos sobre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, es importante que en las compras y en general adquisiciones, obras que va a realizar el Gobierno y las entidades, seamos congruentes en el apoyo a nuestras empresas.

Es por ello, tanto por estas adiciones como por el dictamen en su conjunto, por lo que quiero solicitarles, compañeras y compañeros diputados, su apoyo a este dictamen.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, diputada Cuevas.

Le ruego entregar a la Secretaría las propuestas de modificaciones que hace la comisión.

En consecuencia, está a discusión en lo general...

No habiendo diputados que hagan uso de la palabra, ruego a la Secretaría consultar si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Esta Presidencia tiene el registro de la comisión en el sentido de modificaciones al artículo 8o., al 42 y la adición de un octavo transitorio.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se consulta a la Asamblea si va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular, especificando la ley que lo contiene.

De no ser así, registramos solamente las modificaciones y la adición propuesta por la comisión y pido a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no modificados.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no modificados.

(Votación.)

Se emitieron 429 votos en pro, cero en contra y 11 abstenciones.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 429 votos.

Esta Presidencia informa que la comisión reservó los artículos 8o., 42, propone la adición de un octavo transitorio y se mencionó de parte mía, el artículo tercero como reserva, pero no hay propuesta de la comisión, de tal suerte que lo votaremos junto con los otros, pero el tercero en sus términos.

Vamos a dar lectura, si ustedes están de acuerdo, compañeras y compañeros diputados, a las propuestas de la comisión en cada uno de los artículos, votaremos en cada caso si se admite y finalmente votaremos en votación nominal en su conjunto.

Le ruego a la diputada Secretaria, dar lectura a la propuesta de modificaciones al artículo 8o.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Artículo 8o., deberá decir en su primer párrafo:

“Atendiendo a las disposiciones de esta ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará y publicará en el *Diario Oficial* de la Federación, las reglas que deban observar las dependencias y entidades derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales.

Estas reglas promoverán la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en por lo menos el

55% del total de éstas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley.”

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le ruego consultar, en votación económica, si se admite la propuesta de la comisión.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si son de admitirse las proposiciones de la comisión.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque no se admita, sírvase manifestarlo...

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Se admiten las propuestas de la comisión.

Le ruego, diputada Secretaria, dar lectura a la propuesta del artículo 42.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

El artículo 42, en su último párrafo deberá decir:

“Para fomentar el desarrollo y la participación de las empresas nacionales, micro, pequeñas y medianas, las dependencias y entidades deberán adjudicar a las mismas, las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo en cuando menos el 55% del valor de los contratos.”

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le ruego diputada Secretaria, consultar en votación económica si se admiten.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se admite la propuesta de modificación propuesta por la comisión.

Los diputados que estén porque se admita, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque no se admita, sírvanse manifestarlo...

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Se admiten las propuestas de modificación de la comisión.

Le ruego, diputada Secretaria, dar lectura al artículo octavo transitorio, cuya adición al proyecto de decreto ha propuesto la modificación.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Se adiciona un artículo octavo transitorio que dice:

Octavo. La obligación para las dependencias y entidades a que se refiere el último párrafo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá cumplirse en un plazo máximo de seis años contados a partir de la entrada vigor del presente decreto.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le ruego, diputada Secretaria, consultar a la Asamblea en votación económica si es de admitirse la propuesta de la comisión.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta de la comisión.

Los diputados que estén porque se admita, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque no se admita, sírvanse manifestarlo...

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Se admite la propuesta de la adición del artículo octavo transitorio.

Le ruego a la diputada Secretaría consultar a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido los artículos 3o., 8o., 42 y octavo transitorio.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos 3o., 8o., 42 y el transitorio octavo.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tal y como fue propuesto por la comisión han sido admitidas las modificaciones al artículo 8o. y 42.

Le ruego, diputada Secretaría, que antes de pasar a la votación precisemos la ley de la que forman parte.

Los artículos 8o. y 42 que han sido modificados, son del cuerpo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo octavo transitorio es del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

En consecuencia, pasaremos a recoger la votación del artículo 3o., en los términos del proyecto de decreto que contiene el dictamen, del 8o. en los términos de la modificación aprobada por la Asamblea, del 42 en los términos de la modificación aprobada por la Asamblea y del octavo transitorio del decreto.

Le ruego a la Secretaría que se abra el sistema electrónico hasta por cinco minutos para votar sobre los artículos mencionados.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos referidos por la Presidencia.

(Votación.)

Se emitieron 418 votos en pro, cero en contra y 10 abstenciones.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Aprobado por 418 votos a favor los artículos 3o. en sus términos, 8o. y 42 con las modificaciones admitidas por esta Asamblea, y la adición de un octavo transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Ruego a la Secretaría dar lectura a una comunicación que ha llegado a la Presidencia de esta Mesa Directiva.

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO
PARA EL RETIRO

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— LVIII Legislatura.— Presente.

El día de hoy fue turnada por usted para su estudio y dictamen la Minuta proveniente del Senado de la República con Proyecto de “Decreto por el que se Reforman el Artículo Noveno Transitorio del Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las Leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de mayo de 1996, así como los artículos Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 10 de diciembre de 2002. Al respecto deseo manifestarle lo siguiente:

1. Es materia de la Comisión de Seguridad Social el contenido de la Minuta enviada por el Senado de la República, por lo que el turno dado por usted es correcto. Sin embargo, por las condiciones en las que hemos venido trabajando será difícil para esta Comisión dictaminar, junto con la Comisión de Hacienda y Crédito Público, dicha minuta.

2. Por tal motivo, le solicito excuse a la Comisión de Seguridad Social de conocer y dictaminar la minuta en cuestión y comunique a la de Hacienda y Crédito Público que dicho dictamen queda como de su exclusiva responsabilidad.

3. No obstante lo anterior, por la importancia del tema y porque será modificada la regulación de la Cuenta Concentradora que el Banco de México lleva a los trabajadores no identificados, sujetos al régimen de la Ley del Seguro Social, y porque el monto de recursos que se movilizarán es del orden de los 20 mil millones de pesos, la Comisión de Seguridad Social estará atenta al destino que se les dé. Máxime cuando en cualquier momento pueden presentarse las reclamaciones correspondientes por los trabajadores o sus beneficiarios y porque son fondos sociales sujetos a fiscalización de esta Cámara de Diputados.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Palacio Legislativo en San Lázaro, a 15 de diciembre de 2002.— Diputados: *Cuauhtémoc Montero Esquivel, Samuel Aguilar Solís, José María Rivera Cabello y Manuel Orozco.*»

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado Rivera.

El diputado Víctor Roberto Infante González
(desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí, diputado Víctor Infante. Activen el sonido en la curul del diputado Víctor Infante.

El diputado Víctor Roberto Infante González
(desde su curul):

Señora Presidenta, como integrante de la Comisión de Seguridad Social, me parece muy delicado que simple y sencillamente se permita que la Comisión de Hacienda pueda emitir el dictamen correspondiente, cuando hay muchos aspectos que es necesario se precisen del dictamen que nos envió el Senado de la República.

Coincido plenamente con el presidente y con la mesa directiva de la comisión de que es muy relevante que esos recursos de 60 mil trabajadores de las Afore, puedan regresar a su legítimo propietario que son estos trabajadores.

Sin embargo hay otros aspectos que me gustaría me permitiera el uso de la tribuna para precisarlos al pleno antes de que se turne a la Comisión de Hacienda.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Víctor Infante, también nos ha solicitado hacer uso de la palabra el diputado Francisco Javier, que creo que está tomando una...

El diputado Francisco Javier López González
(desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí, diputado ¿quería usted hacer algún comentario, diputado?

El diputado Francisco Javier López González
(desde su curul):

Señora Presidenta, que apoyo la propuesta de nuestro presidente de la Comisión de Seguridad Social, en el sentido de que se incorporen estos recursos, una parte, al sector campesino y otra parte a lo que es el Seguro Social.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Infante, para mí sería muy útil escuchar su comentario, pero tengo la obligación de procesar este planteamiento que nos ha hecho e inmediatamente, dado el procesamiento, le doy el uso de la palabra.

Usted mismo nos solicitó en el inicio de la sesión, en la lectura del orden del día, que se procurara desahogar este tema a la brevedad posible. Me parece que hay una disposición para encontrar un mecanismo que nos permita procesar a la brevedad posible este asunto, lo que impactará en el curso normal de nuestros trabajos.

En ese sentido, sin duda sus apreciaciones son de la más alta jerarquía; yo tengo la obligación de dar el tratamiento correspondiente e inmediatamente le ofrecería el uso de la palabra, pero la Presidencia obsequia la petición del diputado Cuauhtémoc Montero y precisa el turno exclusivamente a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Para consideraciones sobre esto, tiene la palabra el diputado Víctor Infante.

El diputado Víctor Roberto Infante González:

Gracias, señora Presidenta;

Este tema, como ya usted lo refería, tiene la mayor de las importancias y agradezco que se me dé la oportunidad de usar esta tribuna para hacer algunas precisiones:

Respecto al dictamen que nos ocupa, que envió el Senado de la República, vale recordar que estamos hablando no de recursos del Gobierno Federal, son recursos de los trabajadores de México del llamado "SAR 1992". Por ello, sólo los trabajadores pueden decidir el manejo de sus recursos, nadie más.

¿Serían consultados los trabajadores? Que quede constancia de mi pregunta en la más alta tribuna del país; pero en el supuesto, sin conceder, de que pudiéramos utilizar estos recursos, hago las siguientes consideraciones respetuosas con el ánimo de sacar adelante un dictamen que tiene aspectos muy relevantes, como aquí ya se ha dicho. Pero espero se escuchen también mis planteamientos para que los tome en cuenta la Comisión de Presupuesto y Hacienda Pública.

El dictamen que nos envía la legisladora señala entre otras cosas que se establezca de manera clara y expresa, que todos los trabajadores que hayan cotizado bajo el régimen de la Ley del Seguro Social de 1973, tienen derecho a recibir los recursos del ramo de su retiro, consistentes en su pensión, los recursos de las subcuentas de retiro y vivienda de su cuenta individual, del SAR 1992-1997, con sus rendimientos y las cuotas del ramo de retiro acumuladas bajo el régimen del Seguro Social, de 1997 más sus rendimientos.

Qué bueno que le quitamos a las Afore recursos que son solamente de 60 mil trabajadores. Es un acto pues, de justicia social, por ello apruebo este dictamen.

La iniciativa en el ánimo de proteger los derechos de los trabajadores también propone la creación de un fondo de reserva por un monto equivalente al 5% de lo que representan los depósitos. Es decir compañeros, de los 20 mil millones son sólo 1 mil millones para los trabajadores que se den cuenta y exijan que se integren a su cuenta individual los recursos que legítimamente son de ellos.

Me pregunto: ¿hay un estudio actuarial del Senado de la República, para determinar solamente el 5% de los 20 mil millones de pesos? Dejo también la interrogante.

Por otra parte en las consideraciones del dictamen, se refiere que el mecanismo propuesto en la iniciativa, relativo al traspaso de la cuenta concentradora, permitirá al Gobierno Federal destinar estos recursos para gasto social, así como para financiar la capitalización de la Financiera Rural, por un monto de 11 mil millones de pesos.

Me pregunto: ¿por qué no se consideró esta cantidad para créditos para campesinos, en lugar de un movimiento exclusivamente virtual, de carácter contable? Qué bueno que se apoye al campo, que quede claro, me parece muy saludable. Reconozco este gesto solidario de los trabajadores de México con los campesinos del país. Pero también me pregunto: ¿por qué no se etiquetan también los 8 mil millones restantes de los que sólo se habla de gasto social? Explico: son 20 mil millones, 1 mil millones para el fondo de 5%, 11 mil millones para la Financiera Rural, ¿qué va a pasar con los 8 mil millones de pesos restantes?

Recordemos que si hablamos de gasto social si son recursos de los trabajadores, es muy loable que haya 11 mil millones para la Financiera. Pero me pregunto: ¿no es justo y legítimo que algo le salpique a los trabajadores y sobre todo en materia de seguridad social y que también se precise

en el dictamen o se habla por lo menos el compromiso al respecto para hacerlo?

Permítame brevemente hacer una crónica que apoye mi dicho. Hace un año en esta tribuna denuncié el impacto al IMSS, por el recorte que le hacían de 14 mil millones de pesos. Bajamos el impacto por decisión de todos ustedes, a 7 mil millones. Posteriormente le recortaron 2 mil 500 millones más; 9 mil 500 millones de pesos que le quitaron al Seguro Social. Lo mismo hicieron con el ISSSTE, le quitaron del año pasado y el presente, 1 mil 300 millones de pesos, al programa IMSS-Solidaridad, que atiende a 11 millones de marginados del país, se le quitaron 600 millones de pesos.

Recuperamos esa cantidad en la Cámara de Diputados y Julio Frenk, con subterfugios de Hacienda le quitó esos recursos al programa que atiende a los más pobres de los pobres del país.

Yo me pregunto: ¿no tendrán derecho el IMSS, el ISSSTE, el Programa IMSS-Solidaridad, las universidades que quedaron fuera de los 1 mil millones, a recibir parte de estos 8 mil millones de pesos?

Por lo tanto, me parece muy saludable que se apruebe el dictamen. Pero me parece muy conveniente, señora Presidenta, para terminar, que la Comisión de Presupuesto, tome en cuenta estos señalamientos, para que recursos de estos 8 mil millones de pesos les salpiquen a los trabajadores de la seguridad social, al IMSS, al ISSSTE, al IMSS-Solidaridad y a las dos universidades que quedaron fuera.

Entrego un documento rogándole, señora Presidenta, se agregue al acta íntegro.

Gracias.

«Postura del Diputado Zacatecano del PRI Víctor Roberto Infante González respecto al Dictamen del Senado que reforma entre otras normas la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que autoriza utilizar los recursos del SAR 92-97 en el Presupuesto 2003

Respecto al dictamen que nos ocupa que envió el Senado. Vale recordar que estamos hablando no de recursos del Gobierno. Son recursos de los trabajadores de México del llamado SAR del 92.

Sólo los trabajadores pueden decidir el manejo de sus recursos. Nadie más. ¿Serían consultados? Que quede constancia de mi pregunta.

Pero en el supuesto sin conceder de que pudiéramos utilizar estos recursos hago las siguientes consideraciones respetuosas, con el ánimo de sacar adelante un dictamen que tiene aspectos muy relevantes:

- El dictamen que nos envía la colegisladora señala entre otras cosas: “que se establezca de manera clara y expresa que todos los trabajadores que hayan cotizado bajo el régimen de la Ley del Seguro Social de 1973, tienen derecho a recibir los recursos del ramo de su retiro, consistentes en su pensión, los recursos de las subcuentas de retiro y vivienda de su cuenta individual del SAR 92-97 con sus rendimientos, y las cuotas del ramo de retiro acumuladas bajo el régimen de la Ley del Seguro Social de 1997 más sus rendimientos. Que bueno que le quitamos a las Afors recursos que son de 60,000 trabajadores. Es un acto de Justicia Social.

- Además señala que: “No obstante, a pesar de las medidas para lograr traspasos a las cuentas individuales de los trabajadores, existe un alto porcentaje de cuentas con saldo cero o con saldos residuales menores a cien pesos, y se pretende, sin menoscabar los derechos de los trabajadores, establecer un mecanismo que cancele los depósitos en la cuenta concentradora, liberando con ello al trabajador de la obligación de pagar comisiones a favor de las instituciones de crédito por concepto del SAR 92”.

- La iniciativa en el ánimo de proteger los derechos de los trabajadores, también propone la creación de un fondo de reserva por un monto equivalente al 5 por ciento de los que representan los depósitos. Me pregunto: ¿Hay estudio actuarial que los sustente? Por otra parte en las consideraciones del dictamen se refiere que “El mecanismo propuesto en la iniciativa relativo al traspaso de la cuenta concentradora, permitirá al Gobierno Federal destinar estos recursos para gasto social, así como para financiar la capitalización de la Financiera Rural por un monto de 11,000 millones de pesos.

1. ¿Por qué no se consideró esta cantidad para crédito para campesinos, en lugar de un movimiento virtual contable?

2. ¿Qué bueno que se apoya al campo? Reconocemos este gesto solidario.

3. ¿Por qué aquí sí se etiqueta y en los restantes 8,000 millones sólo se habla de Gasto Social?

Recordemos si hablamos de GASTO SOCIAL que si son recursos de los trabajadores, es muy loable utilizar 11,000 millones para el CAMPO y así cumplimos que como lo señala el art. 93 de la Ley referida en materia de inversiones y que fomentemos la actividad productiva. ¿Pero adonde irán los restantes 8,000 millones?

¿No es justo y legítimo que algo les salpique a los trabajadores y sobre todo en materia de Seguridad Social y que también se precise en el dictamen o se haga por lo menos el compromiso al respecto para hacerlo?

• Permítanme brevemente hacer una crónica que apoye mi dicho:

• Hace un año en esta tribuna denuncié el impacto al IMSS en el Proyecto de Presupuesto que nos envió el Ejecutivo. Hablamos de 14,000 millones de pesos menos. Logramos todos bajar el impacto afortunadamente a 7,000 millones, pero con el recorte posterior de 2,500 millones se fue a 9,500 millones de recorte. Por ello el IMSS no ha podido poner en funciones integralmente 20 unidades médicas, 12 incluso están cerradas.

Además en la propuesta que nos envió el Ejecutivo para el 2003 no se incluyeron 3,800 millones de pesos o 4,000 para las pensiones en curso de pago. Y esto no está al capricho

ni del Presidente, ni de los legisladores, es una obligación legal.

Tampoco se incrementan reservas al IMSS y el nivel de inversión será al más bajo en los últimos 20 años.

¿No se merecerán el IMSS y sus derechohabientes parte de esos recursos?

Pregúntenselo a los 195,000 pensionados que quedaron fuera del beneficio de invalidez. A los enfermos que sufren falta de medicamentos y pésima atención médica.

Pregúntenselo a los pensionados y jubilados y enfermos de sida, cáncer, diabetes y del riñón que requieren diálisis que se han manifestado aquí afuera con todo comedimiento y que ofenden y agreden a médicos y enfermeras que ninguna culpa tienen de los recortes criminales.

• ¿No será justo apoyar a los trabajadores al Servicio del Estado a través del ISSSTE?

Recordemos que el año pasado en estas fechas le impactó el Gobierno con 900 millones menos que el año anterior y además se le recortaron 352 millones.

¿No será justo regresarle estos recursos por lo menos y considerarle 2,500 millones para atender lo más urgente, como son los siguientes rubros:

Concepto	Partidas	Monto del apoyo*
Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos médicos e instalaciones en clínicas y hospitales	3500	600
Medicamentos y material de curación	2500	300
Adquisición de equipos médicos y bienes muebles asociados al otorgamiento de las prestaciones que marca la ley y	5000	1200
Mantenimiento mayor de inmuebles directamente vinculados a la operación de las prestaciones	6000	400
Total		2,500

*millones de pesos de 2003

Si no lo hacemos abortará el Gobierno su anunciada Reforma Estructural del ISSSTE, pues no se le puede modernizar y reformar con criminales recursos a una Institución de Servicios.

¿No podemos recuperarle al IMSS-Solidaridad por lo menos los 600 millones que le rescatamos hace un año y que le quitó el Secretario Julio Frenk. Con subterfugios?

Sería un acto solidario y de justicia social no de los Senadores y Diputados, de los trabajadores dueños únicos de esos recursos. Sería un acto solidario con 11 millones de marginados, los más pobres del país.

No podríamos a manera de ejemplo considerar a las 2 universidades públicas que dejó fuera la SEP de los 1,000 millones que autorizamos. (Zacatecas y Puebla).

Son recursos de trabajadores que ayudarían a solventar adeudo en el caso de la Universidad de Zacatecas al ISSSTE.

Concluyo en apretado resumen:

- Extraordinaria muestra de solidaridad de los obreros con los campesinos del país. Si lo votamos a favor validamos este gesto y compromiso social de los legisladores del Congreso de la Unión. Que bueno que hay una cantidad precisa y real para un campo que es detonante social creciente. Al tiempo.

- Lamento que los 11,000 millones sean virtuales, van por lo menos a limitar el impacto que aprobamos a la deuda pública. Reitero no se reflejarán en crédito adicional al campo, es decir a recursos adicionales para capitalizar al campo. Ni modo algo es algo.

- Sin embargo contará con mi voto a favor además porque de la obesa panza de las Afore llegará finalmente un monto muy considerable a 60,000 trabajadores que desde Julio de 1997 se han pensionado bajo el régimen de la Ley del Seguro Social de 1973.

- Me preocupa que el artículo 3o. transitorio extinga las obligaciones del Gobierno Federal con el IMSS aun cuando sea sin menoscabo de los trabajadores y pensionados, cuando la falta de confianza en el IMSS provocó que estos recursos llegaran oportunamente a sus legítimos beneficiarios y también me inquieta que sea suficiente el 5% para el fondo de los trabajadores que reclamen sus recursos.

- ¿No deberíamos modificar el Reglamento de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro?

- Sólo dejo como interrogante ¿No hubiera ayudado que de los intereses de los 20,000 millones fuéramos incrementando anualmente las injustas pensiones?

- Dejo el registro en el *Diario de Debates* de que revisé con extremo cuidado el dictamen de los Senadores aún con la premura que ha implicado la dinámica de estas últimas horas.

Propongo para votar a favor el dictamen por su importancia ya anotada, que se adquiriera el compromiso de la Comisión de Presupuesto de tomar en cuenta de los 8,000 millones que se dejan en el aire en el dictamen de la legisladora, para que como gasto social efectivo beneficien al IMSS, al ISSSTE, al Programa IMSS-Solidaridad y a las 2 Universidades referidas.

México, DF, a 15 de diciembre de 2002.— Dip. Víctor R. Infante.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se atiende la solicitud del diputado Víctor Infante y se integra al acta el documento al que le ha dado lectura.

Como ustedes recordarán, estimadas compañeras y compañeros, este dictamen en su oportunidad se había remitido primero a la Comisión de Hacienda.

Estamos enterados de que la Comisión de Hacienda hizo el procesamiento pertinente, por lo que ya se ha distribuido el dictamen respectivo, que está en su poder. Es de primera lectura.

De conformidad con el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura.

Sí, diputado Francisco Javier.

El diputado Francisco Javier López González
(desde su curul):

Con la atenta petición que también me incorpore usted a la propuesta que hace mi compañero Víctor Infante.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Correcto. El documento que leyó el diputado Víctor Infante incorpora la firma del diputado Francisco Javier.

El diputado Del Río.

El diputado José Manuel del Río Virgen
(desde su curul):

Señora Presidenta, tan pronto como se abra el registro de oradores para este tema quisiera participar también.

El diputado José Narro Céspedes (desde su curul):

Diputada Beatriz Paredes quería, si lo autoriza el ponente, que apareciéramos también firmando los planteamientos que hizo en la tribuna.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se adiciona la firma del diputado Narro.

El diputado Rafael Servín Maldonado (desde su curul):

Si me permite el diputado Infante, también me quiero sumar.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Con gusto. Se suman las firmas de los diputados: Servín, Samuel Aguilar, María de las Nieves, Norma Patricia, Gustavo Riojas, Patricia Simental, Calderón Cardoso, Del Río, Rosaldo, Bortolini, Sergio Acosta, Regis Adame, Delfino Garcés, Esperanza.

Consígnese así en el acta y reproduzca cuando se publique el documento, que además se publicará en la *Gaceta Parlamentaria*.

De conformidad con el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señora Presidenta. Se le dispensa la segunda lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 14 de noviembre de 2002, le fue turnada a esta Colegisladora la Minuta de la H. Cámara de Senadores con Proyecto de “Decreto por el que se Reforman el Artículo Noveno Transitorio del Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las Leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996, así como los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2002”, la cual a su vez fue remitido al día siguiente a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

Esta Comisión que suscribe, de conformidad a los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al análisis de la Minuta elaborada por las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos de la Colegisladora.

De esta manera y conforme a los resultados de las deliberaciones y el análisis realizado por los miembros de esta

Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en Pleno, se presenta a esta Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

DESCRIPCION DE LA INICIATIVA

La iniciativa del Ejecutivo Federal subraya que con la nueva Ley del Seguro Social que entró en vigor en 1997, se adoptaron los principios respecto a los trabajadores que cotizaron al amparo de la Ley del Seguro Social de 1973, a saber: el respeto de los derechos adquiridos y el derecho de que al jubilarse el trabajador eligiera entre el régimen más benéfico, fuera éste el de 1997 o el de 1973.

Al respecto, la Iniciativa señala que los trabajadores que optaran por el régimen de 1973, al pensionarse por los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida o retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, tenían derecho a recibir la pensión prevista en la citada Ley y los recursos acumulados en su cuenta individual durante la vigencia del seguro de retiro, el cual se integraba por dos subcuentas: La de retiro, en la que se depositaban cuotas por el 2% del salario base de cotización, y la de vivienda con aportaciones por el 5% del salario.

Los recursos acumulados en la cuenta individual durante la vigencia de la Ley del Seguro Social de 1997, al no elegir este régimen, pasaría al Gobierno Federal quién pagaría la pensión correspondiente.

Esta cuenta se integraba por tres subcuentas, siendo éstas la de retiro, cesantía en edad avanzada en vejez; la de vivienda, y la de aportaciones voluntarias.

No obstante, el régimen transitorio establecido en Ley no fue claro respecto al destino de las cuotas del ramo de retiro acumulado en las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, equivalentes al 2% del salario base de cotización.

Esta falta de claridad ocasiona que, cuando un trabajador se pensione, queden indefinidas el destino de las cuotas del ramo de retiro, según la Ley de 1973, lo cual se busca corregir para que el trabajador reciba su pensión, los recursos de las subcuentas de retiro y vivienda de su cuenta individual con sus rendimientos, así como sus cuotas de retiro acumuladas bajo la Ley de 1997, con sus rendimientos.

Asimismo, a partir de las disposiciones aplicables al sistema de ahorro para el retiro de 1992, se estableció que el patrón llevara a cabo el pago de las cuotas en el banco de su elección, propiciando con ello información abundante e inexacta por la apertura de las cuentas individuales.

Aunado a lo anterior, la movilidad laboral y el constante cambio de institución bancaria propiciaron la multiplicación de cuentas, las cuales en un periodo de cinco años ascendieron a 50 millones para tan sólo 10 millones de trabajadores en activo afiliados al IMSS.

Para resolver tal situación, se han tomado medidas tales como que el trabajador que se registre en una administradora de fondos, pueda traspasar su cuenta con la obligación de la administradora de gestionar tal traspaso y se establecen reglas de carácter general para que el trabajador acuda en cualquier momento a solicitar su traspaso.

Sin embargo, la identificación de las cuentas se ha vuelto complicada y hace difícil su traspaso, a lo que se agrega el hecho de que un alto porcentaje de cuentas individuales del SAR 92, corresponden a saldos de entre 0 y 100 pesos, lo que constituye una carga para el trabajador e implica un pago por comisiones que alcanza los 100 millones de pesos al año en perjuicio de los trabajadores y en beneficio de las instituciones financieras.

Por todo lo anterior, el Ejecutivo Federal propone que, sin afectar los derechos de los trabajadores, se instrumente un mecanismo que cancela los depósitos en la Cuenta Concentradora en la cual ya no se depositarán recursos del SAR 92, con lo que el trabajador ya no pagará comisiones y permitirá al Gobierno Federal destinar esos recursos a fines prioritarios, tales como el gasto social, o capitalizar la Financiera Rural hasta por 11 mil millones de pesos.

En forma alternativa, en la Iniciativa se propone la creación de un fondo de reserva por el 5% de lo que representen los depósitos con lo que habrá recursos para atender las solicitudes de retiro o traspaso que se presentaran en el futuro, y en el supuesto de que el Fondo se agotara el Gobierno Federal transferirá al IMSS los recursos para el pago correspondiente.

Finalmente, por lo que corresponde a la subcuenta de vivienda, estos recursos se mantendrán invertidos por el INFONAVIT y se entregarán a los trabajadores de acuerdo a las normas legales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Esta Comisión coincide en la problemática que representa el mantenimiento de millones de cuentas individuales de trabajadores cuyo titular desconoce o no manifiesta interés por recuperar sus ahorros por modestos que éstos sean y, en otros casos, el elevado monto de comisiones, que hasta por 100 millones de pesos al año, constituye una carga para el trabajador. Incluso, en el curso del presente año, pese a que se han realizado esfuerzos extraordinarios para lograr un mayor número de traspasos, éstos prácticamente se han agotado, ya que la información de las cuentas del SAR 92, es insuficiente para poder identificar a su titular y, por consecuencia, efectuar el traspaso.

La que Dictamina estima conveniente el mecanismo propuesto en la Minuta relativo al traspaso de la Cuenta Concentradora, toda vez que permitirá al Gobierno Federal mantener el respeto irrestricto de los derechos de los trabajadores una vez cancelados los depósitos de la citada Cuenta.

Asimismo, la Comisión coincide en la constitución de un fondo de reserva equivalente al 5% de lo que representan los depósitos, y el cual deberá contar en todo momento con los recursos presupuestarios suficientes para atender las solicitudes de retiro o traspaso, que en su caso, presenten los trabajadores.

En este sentido, estima de fundamental importancia la reforma que propone la Colegisladora al artículo tercero, en el sentido de precisar que el Gobierno Federal deberá atender las solicitudes de transferencias de recursos para cubrir los pagos a los trabajadores y/o sus beneficiarios, cuando éstos así lo hayan solicitado.

De la misma manera y en correspondencia a dicho cambio, es importante destacar que la Colegisladora también incorpora en el tercer párrafo del propio artículo tercero, el compromiso de que el Gobierno Federal proveerá de los recursos presupuestales al fondo de reserva que administrará el IMSS a fin de que pueda realizar el envío o los pagos correspondientes a los trabajadores que así lo requieran.

Con esta reforma y los planteamientos originales, es como se coincide con la propuesta de dar un aprovechamiento positivo a los recursos actualmente depositados en la Cuenta Concentradora, canalizando éstos con un criterio racional y de eficiencia, sujeto a un régimen de transparencia, como lo es la capitalización inicial de la Financiera Rural, por 11 mil millones de pesos.

La que Dictamina conviene en que los ingresos que se deriven de la cancelación de los depósitos hasta por un monto de 11 mil millones de pesos, se consideren como aprovechamientos en la Ley de Ingresos de la Federación para el 2002 y se destinen con cargo a ingresos excedentes como aportación al patrimonio de la Financiera Rural.

Asimismo, está de acuerdo en que el resto de los ingresos derivados de la cancelación de los depósitos de la Cuenta Concentradora, constituyan el fondo de reserva, mismo que deberá crearse a más tardar el 15 de enero del año 2003.

En ese orden de ideas, la que Dictamina considera de suma importancia la posibilidad de que el Gobierno Federal obtenga recursos para destinarlos al inicio de actividades de la citada Financiera en apoyo al sector agropecuario, lo que facilitará el financiamiento al campo de nuestro país, en momentos en que se requiere contar con nuevos mecanismos que contribuyan a su fortalecimiento.

Por lo anterior, la Comisión de Hacienda y Crédito Público se permite someter a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la aprobación del siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO DE LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DE REFORMAS Y ADICIONES A LAS LEYES GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DEL MERCADO DE VALORES Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE MAYO DE 1996, ASI COMO LOS ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE DICIEMBRE DE 2002.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo Noveno Transitorio del Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de Reformas y Adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial

de la Federación el 23 de mayo de 1996, para quedar como sigue:

“Artículo Noveno.- Los trabajadores que opten por pensionarse conforme al régimen establecido en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, tendrán el derecho a retirar en una sola exhibición los recursos que se hayan acumulado hasta esa fecha en las subcuentas del seguro de retiro y del Fondo Nacional de la Vivienda, así como los recursos correspondientes al ramo de retiro que se hayan acumulado en la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, vigente a partir del 1° de julio de 1997, incluyendo los rendimientos que se hayan generado por dichos conceptos.

Igual derecho tendrán los beneficiarios que elijan acogerse a los beneficios de pensiones establecidos en la Ley del Seguro Social que estuvo vigente hasta el 30 de junio de 1997.

Los restantes recursos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1° de julio de 1997, deberán ser entregados por las administradoras de fondos para el retiro al Gobierno Federal.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto por el que se Reforma y Adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

“Artículo Segundo. Las instituciones de crédito seguirán operando las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en los mismos términos y condiciones de las disposiciones vigentes aplicables.”

“Artículo Tercero. A la entrada en vigor del presente artículo, los depósitos derivados del seguro de retiro previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, que no se hayan traspasado a una administradora de fondos para el retiro, en virtud de no haber sido posible su individualización o la identificación de su titular, se cancelarán de la cuenta concentradora, extinguiéndose las obligaciones a cargo del Gobierno Federal con el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin menoscabo del derecho de los trabajadores, pensionados o sus beneficiarios de solici-

tar el envío a su administradora de fondos para el retiro o el pago respectivo en todo momento en términos de ley; por lo que el Gobierno Federal tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las solicitudes que se presenten por los trabajadores o sus beneficiarios.

Adicionalmente, se deberá proceder como sigue:

I. Una vez que se dé la cancelación de estos depósitos, el Gobierno Federal transferirá al Instituto Mexicano del Seguro Social recursos por un monto equivalente al 5% de lo que representen los depósitos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, para que se constituya en el propio Instituto un fondo de reserva. Este fondo se destinará a atender las solicitudes de envío o pago que se puedan presentar por parte de los trabajadores o sus beneficiarios y el fondo operará conforme a los procedimientos que determine el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. Durante un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente artículo, las instituciones de crédito que dejen de operar y administrar las cuentas individuales deberán conservar la información de éstas y atender los trámites de individualización, traspaso a las administradoras de fondos para el retiro y retiros que soliciten los trabajadores o sus beneficiarios que acrediten la titularidad de una cuenta individual, utilizando para tal efecto los recursos del fondo a que se refiere la fracción anterior. Para tales propósitos, los recursos del seguro de retiro y sus intereses deberán ser entregados a las instituciones de crédito respectivas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo que toca a la subcuenta de vivienda, los recursos correspondientes a retiros los entregará el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a las instituciones de crédito respectivas. Para el caso de traspasos, las instituciones de crédito enviarán el registro correspondiente de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro respectivas;

III. El monto de los recursos a que tenga derecho cada trabajador o sus beneficiarios, para los efectos de la fracción anterior, será el saldo que acrediten los mismos o el que se tenga registrado al último día del mes inmediato anterior a la fecha en que entre en vigor este artículo.

A dicho saldo se le aplicará una tasa de 2% anual pagadera mensualmente mediante su reinversión en la cuenta individual. El cálculo de estos intereses se hará sobre el saldo promedio diario mensual de los recursos registrados a

que tenga derecho el trabajador o sus beneficiarios, ajustado mensualmente en una cantidad igual a la resultante de aplicar a dicho saldo, la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste;

IV. Las instituciones de crédito entregarán a las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigor del presente artículo, toda la información que obre en sus bases de datos relativa a las cuentas individuales a que se refiere este artículo, con fecha de corte al día en que opere la cancelación;

V. Al día siguiente al que se reciba esta información, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR la pondrán a disposición de las administradoras de fondos para el retiro, a efecto de que éstas coadyuven a la identificación de las cuentas individuales para su traspaso;

VI. Dentro del último mes del plazo a que se refiere la fracción II, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR entregarán la información de las cuentas individuales al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos y conforme a los procedimientos que estos institutos determinen, a efecto de que éstos se hagan cargo de dicha información y su posible depuración, y

VII. Una vez concluido el plazo de seis meses a que se refiere la fracción II de este artículo; los trámites de acreditación de la titularidad de los recursos de la subcuenta del seguro de retiro por parte de un trabajador o sus beneficiarios deberán realizarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en las oficinas que éste determine, el cual enviará los recursos a la administradora de fondos para el retiro en que se encuentre registrado el trabajador o, de ser procedente, realizará el pago de los mismos en efectivo reconociéndose intereses en los mismos términos de lo previsto en la fracción III.

Para efecto del envío o pago a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, se emplearán en primera instancia los recursos disponibles del fondo de reserva a que se refiere la fracción I de este artículo y, una vez agotado el mismo, el Gobierno Federal transferirá al Instituto Mexicano del Seguro Social los recursos necesarios a fin de que se pueda realizar el envío o pago correspondiente; sin dejar de

atender solicitud alguna de trabajadores o sus beneficiarios para dichas transferencias de recursos o pagos.

Por lo que se refiere a la subcuenta de vivienda, una vez transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere la fracción II, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tendrá a su cargo el registro e individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda y sus intereses, así como los procedimientos para su traspaso o entrega al trabajador o sus beneficiarios.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dictarán las medidas relativas a pagos extemporáneos por concepto del seguro de retiro previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, pagos sin justificación legal y a las cuotas y aportaciones dirigidas a un instituto de seguridad social distinto al que por ley les correspondía.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

SEGUNDO. Los recursos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1o. de julio de 1997, con excepción de los correspondientes al ramo de retiro, de aquellos trabajadores o beneficiarios que, a partir de esa fecha, hubieren elegido pensionarse con los beneficios previstos bajo el régimen anterior, deberán ser entregados por las administradoras de fondos para el retiro al Gobierno Federal, mientras que los recursos correspondientes al ramo de retiro de la mencionada subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de dichos trabajadores deberán ser entregados a los mismos o a sus beneficiarios, según sea el caso, en los términos previstos en el presente Decreto.

TERCERO. Los ingresos que se deriven de la cancelación de los depósitos a que se refiere el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio reformado mediante este Decreto, hasta por un monto de 11,000 millones de pesos, se considerarán aprovechamientos para efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y se destinarán con cargo a ingresos excedentes como aportación al patrimonio inicial de la Financiera Rural.

CUARTO. El resto de los ingresos que se deriven de la cancelación de los depósitos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio reformado mediante este Decreto, deberán registrarse para el ejercicio fiscal 2003 como aprovechamientos.

De dichos recursos se formará el fondo de reserva a que se refiere la fracción I, el cual deberá constituirse a más tardar el 15 de enero de 2003.

QUINTO. Sin perjuicio de que los recursos de la cuenta concentradora se cancelen antes del día 31 de diciembre de 2002, a dichos recursos se les aplicará, en la fecha de cancelación, la tasa de interés determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las instituciones de crédito podrán cobrar las comisiones correspondientes como si estos recursos hubieran permanecido depositados hasta el mismo día 31 de diciembre de 2002. Asimismo, las instituciones de crédito deberán concluir los procesos pendientes que hubiesen sido solicitados por los trabajadores o los institutos de seguridad social previamente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

A partir del día primero de enero de 2003 las instituciones de crédito deberán cumplir las obligaciones previstas en las fracciones II y IV del artículo Tercero Transitorio reformado en términos del artículo Segundo de este Decreto, por lo que se refiere a las cuentas individuales de Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en la Ley del Seguro Social de 1973 sin cobro alguno.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados.— México, DF, a 15 de diciembre de 2002.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se abre el registro de oradores en pro y en contra. El diputado Cuauhtémoc Montero, en pro; el diputado Carreras, en pro. Tiene la palabra el diputado Cuauhtémoc Montero.

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel:

Con su permiso, señora Presidenta.

Sin duda alguna tomar una decisión en las comisiones sobre el uso de esos 20 mil millones de pesos del SAR-92 de los trabajadores del IMSS por supuesto que tiene riesgos.

Por supuesto que el día de mañana pueden aparecer los dueños de esos recursos que no han sido reclamados desde 1996 a la fecha.

Es importante que la Administración Pública Federal haga buen uso de esos recursos. Pero también es importante —y está claro en dicho documento— que de aparecer los dueños de esos 19 mil 667 millones al 31 de octubre de este año, tenga la obligación la Secretaría de Hacienda de pagarle los recursos a los que verdaderamente, de los que verdaderamente son los dueños.

Sin duda alguna estos recursos deberán servir para el desarrollo del país, sin duda alguna estos recursos deberán de servir para el pago de las pensiones que corren a cargo del Gobierno Federal.

Pero es también importancia de esta Cámara observar el manejo de esos recursos, pero sobre todo de esas personas que puede ser aparezcan cobrando sus recursos.

Es de importancia de esta Cámara conocer el manejo de estos miles de millones de pesos que son de los trabajadores de México y ahí nos sumamos con los riesgos que de ello impera para solucionar los problemas de falta de liquidez de este país.

Hago votos porque esos recursos verdaderamente sirvan para el desarrollo nacional.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado Cuauhtémoc Montero.

Tiene la palabra el diputado Carreras.

El diputado Juan Manuel Carreras López:

Muchas gracias, compañera Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Recibimos, como ya se mencionó en esta tribuna, un dictamen por la legisladora, un dictamen que realmente es muy importante para todos los trabajadores del país y también para poder ejercer de manera ordenada un manejo de los recursos de la seguridad social.

Como ya se explicó aquí, de las subcuentas del régimen del Sistema de Ahorro para el Retiro, se han generado prácticamente más de 50 millones de cuentas que todavía no se pueden de algún modo establecer cuáles son los trabajadores que en una buena parte de ellos son los beneficiarios o han sido utilizados por ellos.

Para resolver tal situación, nos ha señalado la colegisladora, se han tomado distintas medidas, tales como las de que el trabajador que se registre en una Administradora de Fondos, pueda traspasar su cuenta con obligación de la administradora de gestionar tal traspaso y también se han establecido reglas de carácter general para que dicho trabajador acuda en cualquier momento a solicitar su traspaso. Esto es muy importante. Los derechos de los trabajadores quedan a salvo en cuanto a la propiedad de esos recursos.

Sin embargo la identificación de las cuentas se ha vuelto complicada y hace difícil su traspaso, a lo que se agrega el hecho de que un alto porcentaje de cuentas individuales del SAR-1992 corresponden a saldos de entre cero y 100 pesos, lo que constituye una carga para el trabajador e implica un pago por comisiones que alcanza los 100 millones de pesos al año, en perjuicio de los trabajadores y en beneficio de las instituciones financieras que son las que administran estos recursos.

Por todo lo anterior se ha establecido por la colegisladora que dichos recursos ya no se depositarán en esta cuenta concentradora, recursos del SAR-1992, con lo que el trabajador ya no pagará comisiones y permitirá al Gobierno Federal destinar esos recursos a fines prioritarios, tales como el gasto social y el desarrollo social. En este sentido me parece que todos los diputados compartimos las dudas que en esta tribuna se han planteado, me parece que tenemos que ser muy cuidadosos respecto del destino, procurar que se destinen a la seguridad social y al desarrollo social, y también, como se ha mencionado aquí, para capitalizar a las financieras rurales hasta por 11 mil millones de pesos.

En forma alternativa, también esto es muy importante, es una cuestión que tenemos que tener mucho cuidado, en la iniciativa se propone la creación de un “fondo de reserva” por el 5% de lo que representan los depósitos, con lo que habrá recursos para atender las solicitudes de retiro o traspaso que se presentarán en el futuro. Y en el supuesto de que el fondo se agotara, el Gobierno Federal transferirá al IMSS los recursos para el pago correspondiente.

Esta es una premisa central. El recurso del trabajador que llegue a presentarse a reclamar sus recursos y que lo acredite como tales, estarán exigibles y serán pagables con deuda soberana. Es decir, el Gobierno responderá por esos recursos.

Finalmente por lo que corresponde a la subcuenta de vivienda estos recursos se mantendrán invertidos por el Infonavit y se entregarán a los trabajadores de acuerdo a las normas legales.

En ese sentido, bueno, yo creo que todos coincidimos en las dificultades del mantenimiento, yo creo que todos coincidimos en que es muy importante para no seguir sangrando precisamente esos mismos trabajadores en cuanto a que no paguen las comisiones por la administración de estas cuentas, que son cuentas que muchas veces ni siquiera los únicos que ganan con ello son los propios bancos. Y algo muy importante: tenemos un destino claro, un destino transparente en cuanto a estos recursos, tanto para garantizar el pago de las personas que pudieran llegar a reclamar el pago de estos recursos, de sus pensiones, de sus ahorros, como en su caso también para algo muy importante que son el apoyar proyectos de desarrollo social que en esta misma Cámara y en esta misma tribuna todos hemos coincidido que es muy importante para el país.

Por ello, a nombre de la Comisión de Hacienda, creemos que es muy importante apoyar los criterios de la colegisladora. Me parece que es una reforma muy importante para garantizar los derechos de los trabajadores, para que no se les lastime más en cuanto a sus ahorros y para que también se puedan aprovechar esos recursos en beneficio de las clases sociales del país.

Muchísimas gracias, por su atención.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Dado que no hay registro de más oradores, consulte la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido.

Sí, diputado Francisco Javier López.

El diputado Francisco Javier López González
(desde su curul):

Para rectificar hechos nada más diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Para rectificar hechos tiene la palabra el diputado Francisco Javier López.

El diputado Francisco Javier López González:

Con su permiso, señora Presidenta:

Yo creo que es un acto, el que se está discutiendo aquí es un acto muy solidario. Históricamente tanto los obreros con los campesinos siempre se ha hablado de ser solidarios. Este momento es histórico. Hoy los obreros de México se solidarizan con el campo. Un recurso que estuvo administrado por el Gobierno Federal durante 10 años, hoy los obreros, en un acto solidario con los campesinos, hacen una aportación mucho muy importante para que nuestros hermanos campesinos hagan un desarrollo muy importante.

Yo quisiera hacer un señalamiento que representa algo que el país tiene que entender, invariablemente el Seguro Social ha sido víctima de agresiones, de ataques. Yo quiero decir a todas las personas que no han entendido lo que representa el Seguro Social: el Seguro Social ha sido un factor importante para la paz de México; ha sido un factor importante para que los mexicanos tengan un estándar de vida que ha crecido de los 60 a los 75 años de vida.

Hoy quiero decirles a todos mis compañeros diputados que hagamos una gran reflexión. Mucha gente piensa que el Seguro Social tiene un presupuesto muy alto. Yo los invito a que reflexionen, que analicen la propuesta que hace el Gobierno Federal y se van a dar cuenta que la aportación real que hace el Gobierno Federal al Seguro Social no representa más que el 0.5% que hace el Gobierno Federal.

Analícnelo, vean los documentos y se van a dar cuenta de que estamos en una circunstancia en la que el discurso que ha hecho esta Presidencia del Gobierno Federal tiene que ser consecuente con el pueblo de México. El Seguro Social ampara a más de 60 millones de mexicanos y sin embargo, en la aportación real que hace el Gobierno Federal no representa más que el 0.5% en términos reales.

Por lo tanto, yo coincido con mis compañeros que han subido a esta tribuna para que esas cantidades que están manejando del SAR de 1992 a 1997 seamos solidarios con los hermanos campesinos, pero también que quede bien claro y es una exhortación que le hago a los compañeros de la comisión, para que ese dinero también sea parte del presu-

puesto del Seguro Social para que esa deficiencia que tenemos desde hace más de 18 años de cero crecimiento, cero inversión. Tenemos más de 20 unidades paradas desde hace más de dos años, hoy con esta gran oportunidad que tenemos de que este recurso se pueda aplicar a esas 20 unidades, sean aplicadas para muchos compañeros de distintas partes del país.

Tenemos un IMSS-Solidaridad que ahora es un IMSS que son 17 estados que a través de un proyecto que diseñara Julio Frenk del seguro popular, que es una falacia y por qué no impulsar y apoyar a una estructura que está perfectamente garantizada durante más de 30 años, que ha dado la garantía de que hemos ayudado a más de 11 millones de mexicanos de la extrema pobreza, hoy con estos recursos la podamos apoyar.

No hagamos inventos. No inventemos el hilo negro. Yo hago un exhorto a Julio Frenk desde esta tribuna, a que no esté inventando cosas que ya están establecidas. Hay 16 estados que garantizan muchos de sus compañeros aquí diputados, en los 17 estados que ya existe el IMSS-Solidaridad, que en lugar de estar inventando el hilo negro yo le pido a Julio Frenk que no haga lo que hizo este año, que desarrolle 650 millones de pesos al seguro popular, cuando lo estuvo impulsando al seguro IMSS-Solidaridad que al IMSS-Oportunidades.

Es una propuesta que yo hago con todo respeto a mis compañeros, incluso del PAN, que muchos de ustedes si no conocen el IMSS-Solidaridad en los estados, conózcanlo.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Estando suficientemente discutido y no habiendo registro de mayor número de oradores, le ruego a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 10 minutos, para votar el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público en torno a la minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, por el que se reforman el artículo noveno transitorio del decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al

Consumidor, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de mayo de 1996, así como los artículos segundo y terceros transitorios del decreto por el que se reforman y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 10 de diciembre de 2002.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación del proyecto de decreto en los términos referidos por la Presidencia.

(Votación.)

Se informa a la Presidencia que se emitieron 418 votos en pro, ocho en contra y 29 abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman el artículo noveno transitorio del decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de mayo de 1996, así como los artículos segundo y tercero transitorios del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 10 de diciembre de 2002.

Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El siguiente punto del orden del día es la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo decimocuarto transitorio del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro

Social, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de diciembre del año 2001.

Sí diputado Barbosa. Activen el sonido en la curul del diputado Barbosa.

Sí diputado.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Sí, señora Presidenta, diputadas y diputados del grupo parlamentario del PRD proponemos a su consideración que el siguiente punto sea la elección de los integrantes de la Comisión Permanente, dada la hora de este último día del periodo ordinario constitucional.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Barbosa, con todo gusto me está pidiendo la palabra el diputado Samuel Aguilar.

El diputado Samuel Aguilar Solís (desde su curul):

Diputada Presidenta, nada más para solicitarle respetuosamente concluya el trámite procesal que está en este momento usted está dando del dictamen de segunda lectura.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Barbosa, había yo iniciado el trámite de la segunda lectura, es un dictamen en el que me ha insistido mucho la Comisión de Seguridad Social, me parece muy pertinente que podamos procesar la elección de la Comisión Permanente, recojo su solicitud, desahogo este punto del orden del día e inmediatamente someteremos a votación si se adelanta la elección de la Comisión Permanente, si no tiene inconveniente.

La Presidencia de la Mesa Directiva tiene toda la disposición. Activen el sonido en la curul del diputado Barbosa.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Sí señora Presidenta, reconocemos su disposición, solamente quisimos advertir de la hora y el tiempo que nos resta de este periodo constitucional.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Cómo no, diputado. Entonces ruego a la Secretaría consulte si se le dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señora Presidenta. Se le dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

A las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social les fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo décimo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del año 2001, presentada por el C. Dip. Cuauhtémoc Montero Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 23 de abril del año 2002.

Las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos "e" y "f" de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 58, 60 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al estudio y análisis de la iniciativa de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Diputados el día 23 de abril del año 2002, fue presentada por el C. Dip. Cuauhtémoc Montero Esquivel, del Grupo Parlamentario del P.R.D., iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo décimo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del año 2001.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, ordenó que el asunto fuera turnado a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

3. El pleno de cada una de las Comisiones a las que este asunto fue turnado, en su reunión correspondiente al mes de mayo del año 2002 recibieron formalmente la iniciativa en cuestión, acordando que las Juntas Directivas de ambas se constituyeran en subcomisión de dictamen, y elaboraran el anteproyecto respectivo para que fuera sometido a la consideración de ambas Comisiones.

CONTENIDO

La iniciativa propone que se incorporen en el artículo décimo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre del año 2001, las pensiones derivadas de invalidez por enfermedad general, cuando el pensionado tenga 60 o más años de edad, para recibir los mismos incrementos que las pensiones derivadas de los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez.

También propone que se precise, en el mismo artículo décimo cuarto transitorio citado, que los incrementos a que el mismo se refiere se aplicarán a partir del primero de abril de 2002 a quienes ya estaban a esa fecha pensionados por los ramos de seguro de invalidez derivada de enfermedad general, cesantía en edad avanzada, vejez y viudez al 31 de marzo del año 2002, y a partir de la fecha de otorgamiento de la pensión para quienes se pensionen por esos ramos de seguro a partir del 1° de abril del año 2002.

Las Juntas Directivas, una vez que elaboraron este anteproyecto de dictamen, lo presentaron ante el pleno de cada Comisión en sus reuniones ordinarias correspondientes al mes de noviembre del año 2002, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social son competentes para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto referida, de conformidad con las atribuciones que a las mismas les otorga la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La iniciativa con proyecto de decreto que se dictamina, refiere en su exposición de motivos que la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión, aprobó reforma a las cuantías de las pensiones otorgadas conforme a la Ley del Seguro Social, de tal forma que la pensión mínima de la Ley del Seguro Social de 1973 y la pensión garantizada por el gobierno de la Ley del Seguro Social de 1995, fueran el equivalente a 1.3 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y que la pensión de viudez de ambas leyes citadas fuera el equivalente al 100% de la pensión que correspondería al trabajador o al jubilado fallecidos; estas reformas fueron enviadas al Senado de la República para sus efectos constitucionales y, a la fecha, no han sido dictaminadas.

III. Refiere también que la reforma a diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 21 de diciembre del año 2001, estableció incrementos a las cuantías de las pensiones derivadas de los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez, y a todas las de viudez, sin referencia a los incrementos previamente aprobados por la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión.

IV. Los incrementos a las pensiones derivadas de los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez, referidos en el apartado anterior, y vigentes a la fecha, consistieron:

a) en llevar hasta una cantidad equivalente al salario mínimo vigente en el Distrito Federal la cuantía de aquellas pensiones otorgadas conforme a la Ley del Seguro Social de 1973 y a la Ley del Seguro Social de 1995 cuyo monto fuera inferior a dicho referente;

b) en otorgar un 10% de incremento a la cuantía de las pensiones derivadas de los ramos de seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, con cuantía igual o mayor a un salario mínimo vigente en el Distrito Federal, a los pensionados con 60 años o más, es decir a todos los de esos ramos de seguro, ya que para tener derecho a la pensión por cesantía se requiere, entre otros requisitos, el tener 60 o más años de edad, y para tener derecho a la de vejez el requisito mínimo de edad es la de 65 años; y,

c) en otorgar un 11% de incremento a la cuantía de todas las pensiones de viudez cuya cuantía de pensión fuera igual o menor al equivalente a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

V. La misma exposición de motivos señala que al aplicar estos aumentos en forma selectiva a las pensiones por cesantía en edad avanzada, vejez y viudez, se discrimina a los pensionados por invalidez derivada de enfermedad general con edad superior a los 60 años, los que a la fecha de la presentación de la iniciativa eran 194,350.

VI. Por último, señala la referida exposición de motivos que el monto de la pensión de invalidez derivada de enfermedad general sirve de base para calcular las pensiones que se deriven de la muerte, tanto del pensionado como del asegurado, al igual que para fijar la cuantía del aguinaldo anual.

Después de analizar los antecedentes y consideraciones citados, las Comisiones que suscriben llegaron a las siguientes

CONCLUSIONES

1. El haber excluido de los beneficios del aumento otorgado a las cuantías de las pensiones derivadas de los seguros de cesantía en edad avanzada y de vejez, a las derivadas de invalidez por enfermedad general, ha establecido una inequidad que no es prudente sostener, ya que tan incapacitados para ejercer un trabajo productivo son aquellos derechohabientes que han cumplido su plazo de espera y llegado a los 60 o 65 años de edad, como aquellos otros que como consecuencia de una enfermedad invalidante ya no pueden ejercer tampoco un trabajo productivo y tienen 60 o más años de edad.

2. Sí la pensión de invalidez en ningún caso puede estar por debajo de la pensión mínima de la Ley del Seguro Social de 1973 (equivalente a un salario mínimo vigente en el Distrito Federal) ni de la pensión garantizada de la Ley del Seguro Social de 1995 (equivalente a un salario mínimo vigente en el Distrito Federal), y es el referente obligado en ambas leyes para la determinación de las pensiones de viudez y orfandad, y para el aguinaldo anual, el otorgarles este incremento del 10% es imprescindible para mantener la misma relación que había tanto en la ley de 1973 como en la ley de 1995, relación de equidad que se rompió, a partir del 1° de abril del presente año, al pasar las pensiones de cesantía en edad avanzada y vejez 10% por encima de la mínima de invalidez por enfermedad general, y en consecuencia se justifica plenamente la incorporación de los pensionados por invalidez derivada de enfermedad general, mayores de 60 años de edad, a los incrementos otorgados a las cuantías de las pensiones por cesantía en edad avanzada y vejez.

3. Independientemente de estas argumentaciones, la iniciativa que se dictamina indiscutiblemente tiene un alto contenido de justicia social, toda vez que la cuantía de las pensiones que establece la Ley del Seguro Social están en la actualidad bastante alejadas de poder satisfacer las mínimas necesidades de una familia cuyo único ingreso es la mencionada pensión, por lo que otorgar este incremento del 10% es solamente un paliativo a sus escasos ingresos.

4. Por otra parte, la redacción del vigente artículo décimo cuarto transitorio motivo de este dictamen, no es muy clara en cuanto a la cuantía de las pensiones que se otorgan después del 20 de diciembre del 2001, ya que en el primer párrafo del citado artículo transitorio se señala que los incrementos serán para las pensiones otorgadas antes de la entrada en vigor de las reformas de las que forma parte, y en el inciso b) del primer párrafo y en el segundo párrafo, se establece que el incremento será el resultado de multiplicar la pensión que reciban al 31 de marzo del 2002 por un factor determinado, sin especificar que sucede con las pensiones que se otorguen después de la fecha en que las reformas entraron en vigor, por lo que la reforma al último párrafo del citado artículo décimo cuarto transitorio se justifica plenamente, ya que de no igualarse en sus cuantías, se están creando dos clases de pensionados por la Ley del Seguro Social, aquellos que se pensionaron antes del 20 de diciembre del año 2001 y los que se pensionan después de esa fecha, obteniendo los primeros un 10% más en la cuantía de sus pensiones en comparación con los más recientemente pensionados que no reciben este incremento.

5. Esta disparidad de hecho se está dando entre los pensionados por cesantía en edad avanzada y por vejez a partir del 1° de abril del año 2002, debido a la redacción poco clara del inciso b) del primer párrafo y del segundo párrafo del artículo décimo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 20 de diciembre del año 2001, ya que quienes se encuentran en los supuestos a los que se otorgó un incremento en los montos de la pensión, incluidas todas las pensiones de viudez, cuyo dictamen de pensión fue emitido antes de la fecha de publicación de dicha reforma, están recibiendo una cuantía superior a la que reciben los pensionados que inician su pensión después de esa fecha, argumentación esta que es válida y sirve de sustento para la modificación que la iniciativa propone a la redacción del inciso b) del primer párrafo y a la del segundo párrafo del artículo décimo cuarto transitorio en comentario.

6. El número total de beneficiados con esta reforma será de aproximadamente 195,000 pensionados, los que recibirán un promedio de \$1,600.00 anuales, cantidad similar a la que durante los últimos tres años se estuvo otorgando a todos los pensionados y jubilados del Instituto Mexicano del Seguro Social en una partida especial del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales de los años 1999, 2000 y 2001.

7. Si bien la iniciativa propone que el incremento del 10% se otorgue a los pensionados y jubilados por invalidez a partir del 1° de abril de este año, la fecha en la que se está dictaminando y el tramo que falta para su aprobación final por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos pudiera impedir que el pago retroactivo se hiciera en el presente año, por lo que las Comisiones que suscriben proponen que el pago que corresponda para el año 2002 se haga en forma de pago único, como de hecho se vinieron cubriendo los aumentos a jubilados y pensionados del I.M.S.S. así como a los trabajadores ferrocarrileros pensionados antes de 1982, durante los ejercicios fiscales de los años 1999, 2000 y 2001, ampliando en consecuencia dos artículos transitorios al propuesto en la iniciativa. El primero (segundo del proyecto de decreto) para que se tomen las previsiones presupuestales para un pago único en el mes de marzo del 2003 que cubra el período de abril a diciembre del 2002, y el segundo (tercero del proyecto de decreto) para que se tomen las previsiones presupuestales para cubrir las sumas aseguradas necesarias para el incremento que se aprueba a partir de enero del 2003.

En mérito a los antecedentes, consideraciones y conclusiones citadas, las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, aprobaron este dictamen y acordaron presentar a la consideración del pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

Artículo Único. Se reforma el artículo décimo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del año 2001, para quedar como sigue:

Décimo cuarto. Las pensiones otorgadas con fundamento en el Título Segundo, Capítulo V, Secciones segunda,

tercera y cuarta de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973 y en el Título Segundo, Capítulo V, Sección Segunda y Capítulo VI, Secciones segunda y tercera de la Ley del Seguro Social vigente, se determinarán de acuerdo con los factores y modalidades siguientes:

a) Los pensionados cuyo monto de pensión sea menor a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, ésta se incrementará hasta igualar dicho salario mínimo;

b) Los pensionados de 60 años o más, con pensión igual o mayor a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el monto de su pensión será el resultado de multiplicar la pensión que reciban al 31 de marzo del 2002, o la pensión que se determine si se pensiona después de esa fecha, por el factor 1.1.

Los pensionados del seguro de riesgos de trabajo con edad de 60 años o más, con cuantía de pensión equivalente a 1 salario mínimo vigente en el Distrito Federal o menor de esa cantidad, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de marzo de 2002, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por el factor 1.1.

Para todas las viudas cuya pensión sea igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de marzo del 2002, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por un factor de 1.1111.

Los incrementos previstos en este artículo se aplicarán a partir del 1° de abril del año 2002 para quienes ya estaban pensionados por los ramos de seguro de invalidez, riesgos de trabajo, cesantía en edad avanzada, vejez y pensión de viudez a esa fecha, y a partir de la fecha de otorgamiento de la pensión para quienes se pensionen a partir del 1° de abril del año 2002.

Transitorio Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Transitorio Segundo. El pago correspondiente al incremento a las pensiones de los ramos de seguros de invalidez y de riesgos de trabajo, por cuanto hace al período com-

prendido del 1° de abril al 31 de diciembre del año 2002, se efectuará a más tardar el 31 de marzo del 2003, con recursos que para ese efecto deberán establecerse en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2003.

Transitorio Tercero. Para los pensionados señalados en el párrafo primero del artículo Décimo Cuarto Transitorio, cuya pensión les haya sido otorgada entre el 21 de diciembre de 2001 y el 31 de abril de 2002, les serán aplicables los incrementos a que se refieren los incisos a) y b), y el pago deberá efectuarse a más tardar el 31 de marzo de 2003, con recursos que deberán establecerse también, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2003.

Transitorio Cuarto. Para los pensionados señalados en el párrafo segundo del artículo Décimo Cuarto Transitorio, cuya pensión les haya sido otorgada entre el 21 de Diciembre de 2001, y el 31 de abril de 2002, les serán aplicables los incrementos a que el mismo se refiere, y el pago deberá efectuarse a más tardar el 31 de marzo de 2003, con recursos que igualmente deberán establecerse, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2003.

Transitorio Quinto. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2003, asimismo deberá establecer los recursos necesarios por lo que hace a las sumas aseguradas que el Instituto Mexicano del Seguro Social tendrá que entregar a las Compañías Aseguradoras para cubrir el incremento a las rentas vitalicias a que se refiere este Decreto a partir del 1° de enero de 2003.

Dado en la Sala de Comisiones de Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de noviembre del año 2002.

Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Diputados: José Ramírez Gamero, Presidente (rúbrica); Hugo Camacho Galván (rúbrica), José Antonio Gloria Morales, Roberto Ruiz Angeles (rúbrica), Manuel Duarte Ramírez (rúbrica), secretarios; Carlos Aceves del Olmo (rúbrica), Jaime Aceves Pérez, Enrique Alonso Aguilar Borrego (rúbrica), Hilda Anderson Nevárez (rúbrica),

Manuel Castro y del Valle (rúbrica), Jaime Cervantes Rivera (rúbrica), Alejandro Gómez Olvera (rúbrica), Rodolfo Gerardo González Guzmán (rúbrica), Joaquín Gracia Sánchez (rúbrica), Francisco Javier López González, Rafael López Hernández (rúbrica), Sergio Maldonado Aguilar (rúbrica), Martha Patricia Martínez Macías, Héctor Méndez Alarcón, José Luis Novales Arellano, Ramón Paniagua Jiménez, Francisco Ramírez Cabrera (rúbrica), Enrique Ramos Rodríguez (rúbrica), Carlos Antonio Romero Deschamps, María Teresa Romo Castellón (rúbrica), Concepción Salazar González, Alfonso Sánchez Rodríguez, Rosario Tapia Medina (rúbrica), Jorge Urdapilleta Núñez, María Teresa Romo Castellón y Benito Vital Ramírez (rúbrica).

Por la Comisión de Seguridad Social

Diputados: Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), Francisco Javier López González (rúbrica), Manuel Wistano Orozco Garza, José María Rivera Cabello (rúbrica), Carlos Humberto Aceves del Olmo (rúbrica), Rosa Elena Baduy Isaac (rúbrica), Rubén García Farías (rúbrica), María de las Nieves García Fernández (rúbrica), Rodolfo Gerardo González Guzmán (rúbrica), Víctor Roberto Infante González (rúbrica), Albino Mendieta Cuapio (rúbrica), José del Carmen Soberanis González (rúbrica), Juan Manuel Sepúlveda Fayad (rúbrica), Benito Vital Ramírez (rúbrica), José Manuel Quintanilla Rentería (rúbrica), Arcelia Arredondo García (rúbrica), Hilario Esquivel Martínez (rúbrica), Felipe Olvera Nieto (rúbrica), Rafael Orozco Martínez (rúbrica), Ramón Paniagua Jiménez (rúbrica), Alicia Concepción Ricalde Magaña (rúbrica), Verónica Sada Pérez (rúbrica), Francisco Ricardo Sheffield Padilla (rúbrica), Carlos Alberto Valenzuela Cabrales (rúbrica), Rafael Servín Maldonado (rúbrica), Pedro Miguel Rosaldo Salazar (rúbrica), Rosalía Peredo Aguilar (rúbrica) y Olga Patricia Chozas y Chozas (rúbrica).»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulta con la comisión si va a haber alguien que fundamente el dictamen. No hay fundamentación del dictamen. Consulta si hay oradores en lo general en pro o en contra. No habiendo oradores, consulte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutido.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señora Presidenta.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Dado que sólo es un artículo no hay reservas en lo particular, por lo que se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del dictamen.

(Votación.)

Se informa a la Presidencia que se emitieron 242 votos en pro; 187 votos en contra y siete abstenciones.

**Presidencia del diputado
Jaime Vázquez Castillo**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Aprobado 242 votos en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo decimocuarto transitorio del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de diciembre del año 2001.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

LEY GENERAL DE EDUCACION

DICTAMEN

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Compañeras y compañeros diputados, está siendo distribuida y sería el siguiente asunto en el orden del día, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 7o. y el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley General de Educación.

Entre tanto es distribuido, le ruego a la Secretaría iniciar la lectura del dictamen.

Este dictamen, compañeras y compañeros diputados, proviene de una minuta que nos llegó del Senado, es un asunto que tiene el consenso de todos los grupos parlamentarios en el Senado de la República y lo tiene también de acuerdo al dictamen en esta Cámara de Diputados.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Fracción XI del Artículo 7o. y el Párrafo tercero del Artículo 48 de la Ley General de Educación.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del Artículo 7o. y el párrafo tercero del Artículo 48 de la Ley General de Educación, enviada por la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 72, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a las facultades que les son conferidas a las Comisiones por los artículos 39, 40, y 44 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y así como 60, 65, 87, 88, 93 y demás concordantes del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta el siguiente:

I. Del Proceso Legislativo

A). En sesión pública celebrada en el Senado de la República, el día 19 de noviembre del año 2002, fue aprobado el dictamen de reforma a la fracción XI del Artículo 7o. y el párrafo tercero del Artículo 48 de la Ley General de Educación.

B). Recibida la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del Artículo 7 y el párrafo tercero del Artículo 48 de la Ley General de Educación, en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 21 de noviembre de 2001, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar a la misma trámite de recibo y ordenó su turno a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

C). En reunión celebrada el día 15 de diciembre de 2002, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, se dio trámite de recibo correspondiente y se aprobó iniciar la discusión de la Minuta de referencia, aprobándose el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión y resolución necesaria.

II. Materia de la Minuta

En la Minuta objeto del presente dictamen se propone la reforma de la fracción XI del Artículo 7o. y el párrafo tercero del Artículo 48 de la Ley General de Educación, para incorporar como objeto de la educación que imparten el Estado y los particulares, y específicamente en la currícula establecida en los planes y programas de estudio de la educación nacional, valores y conceptos que propicien conciencia ambiental entre nuestros educandos.

III. Consideraciones de la Minuta

Esta Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos y en referencia al contenido del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, de Estudios Legislativos y de Estudios Legislativos Segunda de la Colegisladora, presentan al pleno de esta Cámara de Diputados las siguientes consideraciones:

1. La humanidad ha perdido de vista que necesita convivir armónicamente con las demás especies animales y

vegetales, para preservar su especie. Debe considerar que no vive de manera aislada sino que, por lo contrario, debe adoptar una nueva actitud para con la naturaleza, pues al fin y al cabo forma parte de ella.

2. Para concientizar a la sociedad de la problemática que afronta hoy día la humanidad a fin de preservar su existencia y conservar su calidad de vida, se requiere que tanto las generaciones que empiezan a crecer, como aquellas otras que ya tienen una instrucción educativa, comprendan y adquieran nuevos valores necesarios para la conservación del medio ambiente. La educación es la mejor manera de lograrlo.

3. Educar es formar, no solamente dar información; es concientizar al educando acerca de su existencia en el planeta, de su responsabilidad como habitante del mismo y de los compromisos que asuma con los de su especie, que ahora también se encuentran, por culpa del hombre mismo, en peligro de extinción.

4. Las nuevas realidades mundiales imponen categóricamente la actualización de conceptos, basados en nuevas relaciones. Por ello, cuando se enfatiza al medio ambiente, y a la sustentabilidad, que implica la protección del mismo esto se hace porque considera que ésta es la mejor forma de aprovechar los elementos naturales sin agotarlos en su totalidad para que las generaciones posteriores puedan, al igual que nosotros, gozar de un medio ambiente diverso y equilibrado; la relación y concepto que el hombre tiene del mundo y de sí mismo, cambian radicalmente, pues ahora se da cuenta de que forma parte de una comunidad mundial, y que la adecuada conservación de los elementos resulta una labor imprescindible en su formación.

5. El riesgo por el que pasa actualmente nuestro planeta por la depredación sin par de los elementos naturales, la contaminación que daña a la capa de ozono, por la emisión de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático, así como la desaparición acelerada de especies animales y vegetales; hacen de la postura ecologista un enfoque que necesariamente hay que incorporar en los futuros planes de estudio, pues solo mediante un proceso continuo y permanente, en todas las dimensiones y en todas las modalidades de la educación es como se puede concientizar a los habitantes de México de establecer un nuevo tipo de relación con la naturaleza mediante un nuevo paradigma educativo.

6. Mediante la educación ambiental se posibilita que la población tenga conciencia de su medio ambiente y se

interese por sus problemas interconexos y que cuente con los conocimientos, aptitudes, actitudes, motivaciones y deseos necesarios para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones a los problemas actuales y para prevenir los que pudieran aparecer en lo sucesivo. Este es un camino para aprender a vivir en nuestro planeta y comprender que todo está relacionado en su totalidad.

7. Los elementos de fina educación que proporciona valores de preservación del medio ambiente, de respeto a las especies y en general a los organismos vivos y de una sana convivencia en armonía con la naturaleza dentro de un desgaste natural de los elementos naturales, son algunos de los criterios que deben enmarcar la educación actual.

8. Cabe destacar, ante el aumento en la contaminación ambiental, la extinción de algunas especies de plantas y animales y la reducción de los recursos naturales, es indispensable incluir la educación ambiental dentro de los planes y programas de estudio en México.

9. La minuta señala que es necesaria la incorporación de la educación ambiental en los planes y programas de estudio aplicables en el país, en los niveles de educación primaria, secundaria y educación normal. Así como, fomentar el mejor conocimiento de los ecosistemas, además de la historia, la geografía, las costumbres y las tradiciones de las entidades y municipios.

Por lo anterior y en coincidencia plena con la aprobación realizada por la Colegisladora, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, consideran conveniente y necesario reformar la Ley General de Educación, en la intención de impulsar institucionalmente una nueva cultura sobre el medio ambiente, fortaleciendo la educación con calidad, pertinencia y equidad social que reclaman los ciudadanos mexicanos.

De tal forma, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XI DEL ARTICULO 7o. Y EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

ARTICULO UNICO. Se reforman la fracción XI del artículo 7o. y el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley General de Educación.

Artículo 7o...

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

Artículo 48. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República, de la educación primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Las autoridades educativas locales propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que, sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados, permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México DF, a 15 de diciembre de 2002.— Diputados: *Enrique Meléndez Pérez, Jorge Luis García Vera, Alfonso Vicente Díaz, Oscar Ochoa Patrón, Miguel Bortolini Castillo, Rosa Elena Bady Isaac, Juan Nicolás Callejas Arroyo, Cutberto Cantorán Espinoza, José del Carmen Soberanis González, Olga Margarita Uriarte Rico, Miguel Angel D. Moreno Tello, Nahum Ildelfonso Zorrilla Cuevas, Norma Enriqueta Basilio Sotelo, José Manuel Correa Ceseña, José Ramírez Gamero y Gerardo Sosa Castelán.*»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Secretario.

Como comentaba, este dictamen de acuerdo al informe y a la constancia que obra en nuestro poder, fue aprobado por los distintos grupos parlamentarios que actúan en esta Cámara.

De conformidad con el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, señor Secretario, le ruego a usted consultar a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se dispensa la segunda lectura y se consulta a las comisiones si habría algún señor diputado que fundamente el dictamen, está abierta la discusión en lo general.

No habiendo quien haga uso de la palabra, le ruego al señor Secretario consultar a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular, por tratarse de un solo artículo.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen, el proyecto de dictamen, en lo general y en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Secretario; le ruego ordenar la apertura del sistema electrónico por cinco minutos para su votación en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del dictamen.

(Votación.)

Se informa a la Presidencia que se emitieron 421 votos en pro, cero en contra, dos abstenciones.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Aprobado por 421 votos en lo general y en lo particular el decreto por el que se reforma la fracción XI, del artículo 7o. y el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley General de Educación.

Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Han llegado a la Mesa Directiva dos comunicaciones de la Junta de Coordinación Política y le ruego, señor Secretario, dar cuenta de ellas a la Asamblea.

HURACAN ISIDORE

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presentes.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados LVIII Legislatura, con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Que el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el 8 de octubre del 2002 el “acuerdo por el que se crea la Comisión especial encargada de vigilar que los recursos del Fonden

y partidas extraordinarias que se aprueben, se apliquen para el restablecimiento de las condiciones de convivencia de la población y la ayuda a los damnificados, por el huracán “Isidore”.

II. Que con fecha 11 de diciembre del 2002, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política recibió una solicitud de la referida Comisión Especial, a efecto prorrogar la vigencia del funcionamiento de la Comisión Especial para que se pueda verificar la correcta aplicación de recursos en el proceso de reparación de los daños motivados por el huracán “Isidore”, toda vez que no ha concluido el flujo de los mismos para estos efectos.

III. Que la Junta de Coordinación Política ha considerado oportuno promover ante el Pleno la prórroga para el funcionamiento de la Comisión Especial, a efecto de que se concluyan los trabajos respectivos.

Por las consideraciones expuestas, la Junta de Coordinación Política, propone al pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

ACUERDO

Primero. Se otorga una prórroga a la duración del funcionamiento de la Comisión Especial encargada de vigilar que los recursos del Fonden y partidas extraordinarias que se aprueben, se apliquen para el restablecimiento de las condiciones de convivencia de la población y la ayuda a los damnificados, por el huracán “Isidore”, hasta el 30 de enero del 2003.

Segundo. Comuníquese a la Comisión Especial encargada de vigilar que los recursos del Fonden y partidas extraordinarias que se aprueben, se apliquen para el restablecimiento de las condiciones de convivencia de la población y la ayuda a los damnificados, por el huracán “Isidore”.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 14 de diciembre de 2002.— Diputados: *Martí Batres Guadarrama*, presidente y coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; *Rafael Rodríguez Barrera*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; *Felipe Calderón Hinojosa*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; *Bernardo de la Garza Herrera*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y *Alberto Anaya Gutiérrez*, coordinador del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Aprobado.

COMISIONES LEGISLATIVAS

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Enrique Garza Tamez, ocupe la secretaría de la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Antes de continuar con la sustanciación de este asunto, ruego al señor secretario consultar con la Asamblea si aprueba

el nombramiento del diputado Enrique Garza Tamez como Secretario de la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo, que envía la Junta de Coordinación Política.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Informo a la Asamblea que se dio lectura al oficio en donde el coordinador del grupo parlamentario del PRI solicita que el diputado Enrique Garza Tamez ocupe la secretaría de la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo.

Se consulta a la Asamblea si es de aprobarse.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Aprobado.

CONDECORACIONES

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Los siguientes puntos del orden del día son la segunda lectura de los dictámenes relativos a las solicitudes de permiso de los ciudadanos Luis Ernesto Derbez Bautista; Rodolfo Elizondo Torres; Amanda Mireya Terán Murguía; José Armando Tamayo Casillas; Ana Cecilia Oliva Balcarcel; Ernesto José del Sagrado Corazón de Jesús Velasco León; Alicia Guadalupe Buenrostro Massieu; Andrés Manuel López Obrador; Enrique González Torres; Enrique Aranda Salamanca; Jaime Enrique Inocencio García Amaral; Héctor Manuel Rodríguez Arellano; Clemente Serna Alvear; Marco Antonio Peryrot González; Gustavo Ernesto Casillas Rocha; Jorge Lomonaco Tonda; Julián Ventura Valero; Arturo Sarukhán Casamitjana; Nathan Wolf Lustbader; Juan Carlos Hernández Wocker; Francisco Alfonso Durazo Montaña, para aceptar y usar condecoraciones que les confieren gobiernos extranjeros.

Para dar continuidad a la sustanciación de los dictámenes que he referido, ruego a la Secretaría consultar a la Asamblea si se dispensa su lectura.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura a los dictámenes.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por afirmativa**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**Se dispensa la lectura.**

En consecuencia se ruega al señor diputado Secretario poner a discusión los proyectos de decreto.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que concede permiso al ciudadano Licenciado LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la Fracción III, del Apartado C), del Artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la aprobación de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano Licenciado Luis Ernesto Derbez Bautista, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Gran Cruz, que le confíe el Gobierno del Reino de Suecia.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, D.F., a 29 de noviembre de 2002.— Diputados: *Armando Salinas Torre*, Presidente; *José Antonio Hernández Fraguas*, secretario; *Víctor Manuel Gandarrilla Carrasco*, secretario; *Tomás Coronado Olmos*, secretario; *Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta*, secretario; *Manuel Añorve Baños*, *José Francisco Blake Mora*, *Gabriela Cuevas Barrón*, *Arturo Escobar y Vega*, *Omar Fayad Meneses*, *Ma. Teresa Gómez Mont* y *Urueta*, *Federico Granja Ricalde*, *Lorenzo Rafael Hernández Estrada*, *Efrén Leyva Acevedo*, *Jaime Mantecón Rojo*, *Miguel Angel Martínez Cruz*, *Rodrigo David Mireles Pérez*, *José Narro Céspedes*, *Ricardo Augusto Campos Fernández*, *Germán Arturo Pellegrini Pérez*, *José Jesús Reyna García*, *Eduardo Rivera Pérez*, *Jorge Esteban Sandoval Ochoa*, *César Augusto Santiago Ramírez*, *David Augusto Sotelo Rosas*, *Ricardo Torres Origel*, *Néstor Villarreal Castro*, *Roberto Zavala Echavarría.*»

Está a discusión el dictamen... No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal en conjunto.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, que suscribe le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto, que concede permiso a los ciudadanos licenciados RODOLFO ELIZONDO TORRES, ANA CECILIA OLIVA BALCARCEL y Arquitecto ERNESTO JOSE DEL SAGRADO CO-RAZON DE JESUS VELASCO LEON, para aceptar y usar Condecoraciones que les confiere el Gobierno del Reino de España.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la fracción III, del apartado C), del artículo 37 Constitucional, segundo párrafo, del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano Licenciado Rodolfo Elizondo Torres, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Isabel la Católica en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana Licenciada Ana Cecilia Oliva Balcárcel, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Mérito Civil en grado de Cruz de Plata, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano Arquitecto Ernesto José del Sagrado Corazón de Jesús Velasco León, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Isabel la Católica en grado de Encomienda de Número, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, D.F., a 9 de noviembre de 2002.— Diputados: *Armando Salinas Torre*, Presidente; *José Antonio Hernández Fraguas*, secretario; *Víctor Manuel Gandarrilla Carrasco*, secretario; *Tomás Coronado Olmos*, secretario; *Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta*, secretario; *Manuel Añorve Baños*, *José Francisco Blake Mora*, *Gabriela Cuevas Barrón*, *Arturo Escobar y Vega*, *Omar Fayad Meneses*, *Ma. Teresa Gómez Mont* y *Urueta*, *Federico Granja Ricalde*, *Lorenzo Rafael Hernández Estrada*, *Efrén Leyva Acevedo*, *Jaime Mantecón Rojo*, *Miguel Ángel Martínez Cruz*, *Rodrigo David Mireles Pérez*, *José Narro Céspedes*, *Ricardo Augusto Campos Fernández*, *Germán Arturo Pellegrini Pérez*, *José Jesús Reyna García*, *Eduardo Rivera Pérez*, *Jorge Esteban Sandoval Ochoa*, *César Augusto Santiago Ramírez*, *David Augusto Sotelo Rosas*, *Ricardo Torres Origel*, *Néstor Villarreal Castro*, *Roberto Zavala Echavarría*.»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Está a discusión el dictamen en lo general... No habiendo quien haga uso de la palabra para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no ha sido reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se reserva para su votación nominal en conjunto.

Adelante, señor Secretario.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente con los oficios de la Secretaría de Gobernación, por los que se solicitan los permisos constitucionales necesarios para que los Ciudadanos Doctor LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Licenciado RODOLFO ELIZONDO TORRES, Embajadora AMANDA MIREYA TERAN MUNGUA y General de Brigada D.E.M. JOSE ARMANDO TAMAYO CASILLAS, puedan aceptar y usar las Condecoraciones de las Ordenes Nacional de Cruzeiro do Sul y de Río Branco, en los grados de Gran Cruz y de Gran Oficial, que les confiere el Gobierno de la República Federativa del Brasil, respectivamente.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder los permisos solicitados y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la Fracción III, del Apartado C), del Artículo 37 Constitucional y el Segundo Párrafo del Artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la aprobación de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional de Cruzeiro do Sul, en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano Licenciado Rodolfo Elizondo Torres, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional de Cruzeiro do Sul, en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana Embajadora Amanda Mireya Terán Munguía, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional de Cruzeiro do Sul, en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano General de Brigada D.E.M. José Armando Tamayo Casillas, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Río Branco, en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, D.F., a 9 de octubre de 2002.— Diputados: *Armando Salinas Torre*, Presidente; *José Antonio Hernández Fraguas*, secretario; *Víctor Manuel Gandarrilla Carrasco*, secretario; *Tomás Coronado Olmos*, secretario; *Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta*, secretario; *Manuel Añorve Baños*, *José Francisco Blake Mora*, *Gabriela Cuevas Barrón*, *Arturo Escobar y Vega*, *Omar Fayad Meneses*, *Ma. Teresa Gómez Mont y Urueta*, *Federico Granja Ricalde*, *Lorenzo Rafael Hernández Estrada*, *Efrén Leyva Acevedo*, *Miguel Angel Martínez Cruz*, *Rodrigo David Mireles Pérez*, *José Narro Céspedes*, *Ricardo Augusto Campos Fernández*, *Germán Arturo Pellegrini Pérez*, *José Jesús Reyna García*, *Eduardo Rivera Pérez*, *Jorge Esteban Sandoval Ochoa*, *César Augusto Santiago Ramírez*, *David Augusto Sotelo Rosas*, *Ricardo Torres Origel*, *Néstor Villarreal Castro*, *Roberto Zavala Echavarría.*»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Está a discusión el dictamen en lo general...

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha hecho reserva alguna, se reserva para su votación nominal en conjunto.

Adelante, señor Secretario.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente con las Minutas Proyecto de Decreto, que concede permiso a los ciudadanos Licenciada Alicia Guadalupe Buenrostro Massieu, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Mtro. Enrique González Torres y Gral. Brigadier Ret. Enrique Aranda Salamanca, para aceptar y usar las Condecoraciones de la Orden del Mérito Civil y de la Orden de Isabel la Católica, que en diferentes grados le confiere el Gobierno del Reino de España, respectivamente.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la fracción III, del apartado C), de los artículos 37 Constitucional y 60, segundo párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la aprobación de la Honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana Licenciada Alicia Guadalupe Buenrostro Massieu, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Mérito Civil en grado de Cruz de Plata, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para aceptar y, usar la Condecoración de la Orden del Mérito Civil en grado de Gran Cruz que le o confiere el Gobierno del Reino de España.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano Mtro. Enrique González Torres, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Isabel la Católica en grado de Encomienda de Número, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al Gral. Brigadier Ret. Enrique Aranda Salamanca, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Isabel la Católica en grado de Encomienda, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, D.F., a 29 de

noviembre de 2002.— Diputados: *Armando Salinas Torre*, Presidente; *José Antonio Hernández Fraguas*, secretario; *Víctor Manuel Gandarrilla Carrasco*, secretario; *Tomás Coronado Olmos*, secretario; *Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta*, secretario; *Manuel Añorve Baños*, *José Francisco Blake Mora*, *Gabriela Cuevas Barrón*, *Arturo Escobar y Vega*, *Omar Fayad Meneses*, *Ma. Teresa Gómez Mont* y *Urueta*, *Federico Granja Ricalde*, *Lorenzo Rafael Hernández Estrada*, *Efrén Leyva Acevedo*, *Jaime Mantecón Rojo*, *Miguel Ángel Martínez Cruz*, *Rodrigo David Mireles Pérez*, *José Narro Céspedes*, *Ricardo Augusto Campos Fernández*, *Germán Arturo Pellegrini Pérez*, *José Jesús Reyna García*, *Eduardo Rivera Pérez*, *Jorge Esteban Sandoval Ochoa*, *César Augusto Santiago Ramírez*, *David Augusto Sotelo Rosas*, *Ricardo Torres Origel*, *Néstor Villarreal Castro*, *Roberto Zavala Echavarría*.»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Está a discusión en lo general...

El diputado José Manuel Minjarez Jiménez
(desde su curul):

Señor Presidente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Sí, señor diputado. Activen el sonido en la curul del diputado Minjarez.

El diputado José Manuel Minjarez Jiménez
(desde su curul):

Nada más para solicitarle, señor Presidente, si pudiésemos votar por separado de los demás dictámenes, éste en particular.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

¿Este?

El diputado José Manuel Minjarez Jiménez
(desde su curul):

Este específicamente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En virtud de que no hay reserva en lo general, se consulta a los señores diputados si se van a reservar algún artículo en lo particular.

No habiendo quien se reserve artículo alguno, se reserva para su votación nominal en forma separada a los demás.

Le ruego continuar, señor Secretario.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, que suscribe le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente con las Minutas Proyecto de Decreto, por el que solicita el permiso constitucional para que los ciudadanos MINISTRO JAIME ENRIQUE INOCENCIO GARCIA AMARAL, HECTOR MANUEL RODRIGUEZ ARELLANO, CLEMENTE SERNA ALVEAR, ALMIRANTE C. G. D.E.M. MARCO ANTONIO PEYROT GONZALEZ Y MTRO. GUSTAVO ERNESTO CASILLAS ROCHA, para que puedan aceptar y usar las Condecoraciones que les confiere el Gobierno del Reino de España, respectivamente.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la fracción III, del Apartado C) Artículo 37 Constitucional y el Artículo 60, segundo párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano Ministro Jaime Enrique Inocencio García Amaral, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Mérito Civil, en grado de Encomienda de Número, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano Héctor Manuel Rodríguez Arellano, para aceptar y

usar la Condecoración de la Orden del Mérito Civil, en grado de Cruz de Plata, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano Clemente Serna Alvear, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Mérito Civil, en grado de Cruz de Oficial, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano Almirante C.G.D.E.M. Marco Antonio Pieyrot González, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano Mtro. Gustavo Ernesto Casillas Rocha, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Mérito Civil, en grado de Cruz de Oficial, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, DF, a 29 de noviembre de 2002.— Diputados: *Armando Salinas Torre*, Presidente; *José Antonio Hernández Fraguas*, *Víctor Manuel Gandarilla Carrasco*, *Tomás Coronado Olmos*, *Luis Miguel Barbosa Huerta*, secretarios; *Manuel Añorve Baños*, *José Francisco Blake Mora*, *Gabriela Cuevas Barrón*, *Arturo Escobar Meneses*, *Omar Fayad Meneses*, *María Teresa Mont y Urueta*, *Federico Granja Ricalde*, *Lorenzo Rafael Hernández Estrada*, *Efrén Leyva Acevedo*, *Jaime Mantecón Rojo*, *Miguel Ángel Martínez Cruz*, *Rodrigo David Mireles Pérez*, *José Narro Céspedes*, *Ricardo Augusto Ocampo Fernández*, *Germán Arturo Pellegrini Pérez*, *José Jesús Reyna García*, *Eduardo Rivera Pérez*, *Jorge Esteban Sandoval Ochoa*, *César Augusto Santiago Ramírez*, *David Augusto Sotelo Rosas*, *Ricardo Torres Origel*, *Néstor Villareal Castro* y *Roberto Zavala Echavarría.*»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Está discusión en lo general... No habiendo quien haga uso de la palabra, consulto si hay algún señor diputado que reserve algún artículo en lo particular.

En virtud de no haber sido reservado ningún artículo en lo particular, se reserva para su votación en conjunto.

Adelante, señor Secretario.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente con las Minutas Proyecto de Decreto, que concede permiso a los ciudadanos Arquitecto Jorge Lomónaco Tonda, Embajadora Amanda Mireya Terán Munguía, Ministro Jaime Enrique Inocencio García Amaral, Licenciado Julián Ventura Valero, Arturo Sarukhan Casamitjana, Licenciado Nathán Wolf Lustbader, Licenciado Juan Carlos Hernández Wocker, Licenciado Rodolfo Elizondo Torres, Licenciado Francisco Alfonso Durazo Montaña y Gral. Brigadier Ret. Enrique Aranda Salamanca, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, que en diferentes grados, les confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la Fracción III, del Apartado C), del Artículo 37 Constitucional y el Artículo 60, Segundo Párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano Arquitecto Jorge Lomónaco Tonda, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Comendador de Primera Clase (Gran Oficial), que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana Embajadora Amanda Mireya Terán Munguía, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano Ministro Jaime Enrique Inocencio García Amaral, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Comendador Primera Clase

(Gran Oficial), que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano licenciado Julián Ventura Valero, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Comendador, que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano Arturo Sarukhan Casamitjana, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Comendador, que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

ARTICULO SEXTO.- Se concede permiso al ciudadano Licenciado Nathán Wolf Lustbader, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Oficial, que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

ARTICULO SEPTIMO.- Se concede permiso al ciudadano Licenciado Juan Carlos Hernández Wocker, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Caballero, que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

ARTICULO OCTAVO.- Se concede permiso al ciudadano Licenciado Rodolfo Elizondo Torres, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Comendador de Primera Clase, que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

ARTICULO NOVENO.- Se concede permiso al ciudadano Licenciado Francisco Alfonso Durazo Montaña, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Comendador de Primera Clase, que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

ARTICULO DECIMO.- Se concede permiso al ciudadano Gral. Brigadier Ret. Enrique Aranda Salamanca, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Comendador, que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, DF, a 29 de noviembre de 2002.— Diputados: *Armando Salinas Torre*, Presidente; *José Antonio Hernández Fraguas*, Víctor Ma-

nuel Gandarilla Carrasco, Tomás Coronado Olmos, Luis Miguel Barbosa Huerta, secretarios; *Manuel Añorve Baños, José Francisco Blake Mora, Gabriela Cuevas Barrón, Arturo Escobar y Vega, Omar Fayad Meneses, María Teresa Gómez Mont y Urueta, Federico Granja Ricalde, Lorenzo Rafael Hernández Estrada, Efrén Leyva Acevedo, Jaime Mantecón Rojo, Miguel Angel Martínez Cruz, Rodrigo David Mireles Pérez, José Narro Céspedes, Ricardo Augusto Ocampo Fernández, Germán Arturo Pellegrini Pérez, José Jesús Reyna García, Eduardo Rivera Pérez, Jorge Esteban Sandoval Ochoa, César Augusto Santiago Ramírez, David Augusto Sotelo Rosas, Ricardo Torres Origel, Néstor Villarreal Castro y Roberto Zavala Echavarría.»*

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Está a discusión el dictamen en lo general...

No habiendo quien haga uso de la palabra, ruego indicarnos si hay algún señor diputado que reserve algún artículo en lo particular.

No habiendo reserva en lo particular, se reserva para su votación en conjunto.

Vamos a recoger, señores diputados, la votación en conjunto de diversos dictámenes de los que la Secretaría ha dado cuenta en principio e inmediatamente después la del decreto cuya votación por separado nos fue solicitada por el diputado Minjarez.

Le ruego, señor Secretario, ordenar la apertura del sistema electrónico hasta por cinco minutos para recoger la votación en conjunto de los dictámenes que usted ha referido.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para tomar la votación nominal de los proyectos de decreto reservados para su votación en conjunto.

(Votación.)

Se informa a la Presidencia que se emitieron 403 votos en pro, cero en contra y 120 abstenciones.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Aprobados los proyectos de decreto por 403 votos.

Pasa al Senado y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

En virtud de la solicitud recibida del señor diputado Minjarez, entiendo que era la votación por separado del dictamen, ¿verdad?

Este dictamen se votará incluyendo a las personas que están. Correcto.

La propuesta del diputado Minjarez es que se separe la votación de los ciudadanos que van a ser condecorados.

Que se votara por separado este dictamen.

Me informa el Presidente en funciones que no se ha votado, consulte en votación económica si el pleno...

Me informa el Presidente en funciones que se comentó que se votaría por separado...

Se vota por separado las cuatro personas mencionadas.

Se abre el sistema hasta por cinco minutos para votar el dictamen con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Alicia Guadalupe Buenrostro Massieu, Andrés Manuel López Obrador, Enrique González Torres y Enrique Aranda Salamanca para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno del Reino de España.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos del artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos, para emitir la votación del dictamen al que hizo referencia la Presidencia.

(Votación.)

Se informa a la Presidencia que se emitieron 337 votos en pro, 56 en contra, 43 abstenciones.

Presidencia de la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobado por 337 votos el proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Alicia Guadalupe Buenrostro Massieu, Andrés Manuel López Obrador, Enrique González Torres y Enrique Aranda Salamanca para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno del Reino de España. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Compañeros diputados, estamos atentos, la Comisión de Presupuesto nos informa que han concluido sus trabajos y van a llegar en unos momentos con los documentos pertinentes. Sin embargo, esta Presidencia desea señalar lo siguiente:

Nos han solicitado, diversos grupos parlamentarios, pasar a la lectura del dictamen con proyecto de decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV del artículo 7o. de la Ley General de Educación. Sin embargo, queremos proponer lo siguiente:

Queda de primera lectura y vamos a someter a consideración, dado que se ha distribuido entre los diputados este dictamen, si se le dispensa la segunda lectura, en el entendido, en el entendido de que en el momento de llegar el presupuesto, interrumpimos el trámite de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en el momento en que llegue el presupuesto; suspenderíamos el trámite y posterior al procesamiento del tema presupuestal, lo desahogaríamos.

Esto lo informo para conocimiento del pleno y para conocimiento de las comisiones.

Le ruego a la Secretaría consulte si se dispensa la segunda lectura.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Dictamen de las comisiones unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos, fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta que contiene Proyecto de Decreto que crea Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y Reforma la fracción IV del artículo 7o., de la Ley General de Educación, procedente de la H. Cámara de Senadores. Del resultado del análisis, estudio y aprobación del dictamen, estas Comisiones, con fundamento en los artículos 71, y 72 inciso E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 60, 62, 63, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

En Sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2002, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó a las Comisiones Unidas de asuntos Indígenas, y de Educación Pública y Servicios Educativos, Minuta de la H. Cámara de Senadores, con Proyecto de Decreto de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y Reforma a la Fracción IV del artículo 7o. de la Ley General de Educación. Mediante la minuta de referencia, se dictaminó la Minuta enviada por la Cámara de Diputados a la Colegis-

ladora el día 11 de diciembre de 2002; las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; Educación y Cultura; y, Estudios Legislativos de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, fue presentado y aprobado por el Pleno de la Colegisladora en los términos contenidos en la minuta, el día 14 de diciembre de 2002, y remitió a esta Cámara de Diputados, para los efectos legales correspondientes.

VALORACION DE LA MINUTA

Los integrantes de estas Comisiones valoran el análisis realizado por la colegisladora sobre los motivos y alcances de la creación de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reformas a la fracción IV del artículo 7o. de la Ley General de Educación. Estas comisiones unidas resaltan la preocupación de la colegisladora para observar la legislación nacional y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en el ámbito internacional; que reconocen los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas del país. En ese sentido el Gobierno Federal firmó en 1996, los acuerdos de San Andrés Larraizar, en cuyo numeral seis inciso I, se compromete a promover y desarrollar las lenguas y culturas de los Pueblos indígenas. Asimismo, en las recientes reformas Constitucionales en materia de derechos y cultura indígenas, el artículo 2o. Apartados A y B advierte la importancia de conservar y preservar las lenguas indígenas a fin de acceder plenamente de la jurisdicción del estado.

En el ámbito internacional, el Estado Mexicano ha suscrito la declaración universal de los derechos humanos, la cual establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de seguridad y obtener la satisfacción de los derechos económicos sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, firmado por el Ejecutivo Federal y ratificado por el Senado de la República en septiembre de 1990, establece en su artículo 28 Numeral 3, que deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas; y, la Convención sobre los Derechos del Niño, que nuestro país firmó el 26 de enero de 1990, en sus artículos 17, inciso d, establece el derecho de los niños indígenas a que los medios de comunicación tomen en cuenta sus necesidades lingüísticas y el artículo 29, numeral I, incisos c y d, señalan que la educación deberá encaminarse al respeto a la identidad propia y al idioma del niño.

Estas comisiones valoran la coincidencia de la legisladora para reconocer el valor de las lenguas indígenas y la pertinencia de otorgar a dichas lenguas la misma validez. Las comisiones adoptaron la propuesta de identificar las lenguas indígenas nacionales por su origen histórico, ya que se hablan desde antes de la colonia y el establecimiento del Estado Mexicano. Estas comisiones reconocen que el idioma es una característica consustancial al ser humano, es el medio por el cual el hombre ha podido abstraer y expresar sus ideas, pensamientos, sentimientos, descubrimientos y sueños. Es además. Ese conjunto de sonidos, texturas sonoras, formas gramaticales, grafías, símbolos y tradiciones estilísticas por los que se transmite el conocimiento y la experiencia a través del tiempo y de generación en generación. Es elemento distintivo de pueblos y naciones, así como de sus respectivas culturas.

Las comisiones que dictaminan coinciden con la Colegisladora que el vínculo de las lenguas con los pueblos y culturas es tan estrecho que la supervivencia y florecimiento de aquéllas, corresponde al grado de desarrollo de éstos. Ningún pueblo sobrevive la muerte de su lengua materna, por lo que con estas disposiciones todas las lenguas nacionales serán parte del patrimonio histórico y cultural de nuestra nación en virtud que se les reconoce los mismos derechos para su uso, difusión y desarrollo, ya que la Nación Mexicana es la síntesis de la unión y el conflicto entre las culturas indígenas y la cultura española, en las que las respectivas lenguas jugaron un papel relevante. El proceso ha durado más de 500 años, y a pesar de que el idioma español fue impuesto como lengua común de la nación emergente, las raíces y lenguas indígenas se resisten a morir o perderse en el olvido. Más de diez millones de mexicanos indígenas siguen usando cotidianamente su lengua materna, que han preservado y en algunos casos hasta enriquecido sus formas de expresión.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas, y de Educación Pública y Servicios Educativos, convencidos de la realidad de los pueblos y comunidades indígenas, consideramos de suma importancia que el Estado Mexicano reconozca expresamente y garantice el ejercicio de los derechos de todos los hablantes de las lenguas indígenas nacionales y rescatar su valor y significación histórico-cultural fortaleciendo así muchas lenguas y culturas indígenas que permanecen vivas.

SEGUNDA. Estas comisiones reconocen, que el México actual es resultado de la confluencia de diversas culturas y de sus vertientes lingüísticas, por lo que con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reformas a la fracción IV del artículo 7o. de la Ley General de Educación, se otorga el mismo valor a las lenguas indígenas frente al español y a cualquier otro idioma.

TERCERA. El objetivo de regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos indígenas consideramos que es vital para el sano desenvolvimiento de la sociedad mexicana, para lograr una mayor y efectiva interacción social avanzando con acciones claras para erradicar la discriminación social a causa o virtud de la lengua que hable todo mexicano.

CUARTA. Estas Comisiones estiman que garantizar el derecho de los mexicanos a comunicarse en su lengua en forma oral o escrita, es también el camino seguro para tener acceso de todos a la jurisdicción plena del estado para lograr una educación y una corresponsabilidad de los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas en los proyectos y objetivos de la nación mexicana.

QUINTA. Estas comisiones también consideran que la concurrencia y coordinación entre la Federación, Estados y Municipios para crear instituciones y realizar actividades en sus respectivos ámbitos de competencia en esta materia, tendrán con esta ley reglas claras para cumplir con su objetivo.

DE LAS ADICIONES PROPUESTAS A LA MINUTA POR LA COLEGISLADORA

Con base en un amplio análisis y discusión consecuente, realizadas por las comisiones unidas en torno al propósito y al contenido de las iniciativas que dieron origen a este proceso legislativo, estas Comisiones recogen todas las consideraciones de las comisiones dictaminadas de la legisladora, por la que determinaron, adicionar el Capítulo IV denominado "Del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas" con los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, así como los Transitorios correspondientes.

Lo anterior, con el objetivo primordial de ser congruente con el espíritu de la reforma en materia de derechos y cultura indígena al artículo 2o. Constitucional, publicado el 14 de agosto de 2001, el cual señala que "la Nación

Mexicana es única e indivisible, con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”. El mismo artículo en su apartado A fracción cuarta reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas, para “Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad” y en el apartado B fracción II, señala la obligación del Estado de “Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior”. Así como también con el artículo 28 del Convenio 159 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, que en su artículo 28 punto 3 señala: “Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas”. En atención a las anteriores reflexiones y con el ánimo de establecer y ampliar los escenarios que construyan una mejor y efectiva convivencia de los pueblos y comunidades indígenas en el contexto nacional de nuestro tiempo, reconociendo sus valores que ancestralmente han venido conservando, el texto de la adición que la Colegisladora propone y que estas Comisiones que dictaminan recogen en todos sus términos, propone:

“Capítulo IV

DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS

ARTICULO 14. Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:

a) Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los pueblos y comunidades indígenas.

b) Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas nacionales.

c) Ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas nacionales y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad en la materia.

d) Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos y profesionales bilingües. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación.

e) Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo.

f) Elaborar y promover la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas nacionales.

g) Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas nacionales y promover su difusión.

h) Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas nacionales, y apoyar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a diseñar la metodología para la realización del censo sociolingüístico para conocer el número y distribución de sus hablantes.

i) Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, de los gobiernos de los estados y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia.

j) Informar sobre la aplicación de lo que dispone la Constitución, los tratados internacionales ratificados por México y esta Ley, en materia de lenguas indígenas, y expedir a los tres órdenes de gobierno las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar su preservación y desarrollo.

k) Promover y apoyar la creación y funcionamiento de institutos en los estados y municipios, conforme a las leyes

aplicables de las entidades federativas, según la presencia de las lenguas indígenas nacionales en los territorios respectivos.

l) Celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.

ARTICULO 15. La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y un Director General responsable del funcionamiento del propio Instituto.

El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

Los representantes de la administración pública federal son los siguientes:

- 1) El Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- 2) Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretario.
- 3) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.
- 4) Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 5) Un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- 6) Un representante del Instituto Nacional Indigenista.
- 7) Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Director General será designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de una terna presentada por el Consejo Nacional y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; preferentemente hablante nativo de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.

ARTICULO 17. Las reglas de funcionamiento del órgano de gobierno, la estructura administrativa y operativa, así como las facultades y reglas de ejecución del órgano de dirección del instituto, se establecerán en el Reglamento Interno del organismo y que serán expedidas por el Consejo Nacional. El órgano de gobierno se reunirá cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente; se integrará por la mayoría de sus integrantes, y sus decisiones se adoptarán con la mayoría de los presentes.

ARTICULO 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Director General tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.

ARTICULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría y desarrollo Administrativo.

ARTICULO 20. El Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, previa consulta a los estudios particulares de los Institutos Nacional de Antropología e Historia y Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a propuesta conjunta de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y de las instituciones académicas que formen parte del propio Consejo, hará el catálogo de las lenguas indígenas, el catálogo será publicado en el *Diario Oficial* de la Federación.

ARTICULO 21. El patrimonio del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se integrará con los bienes que enseguida se enumeran:

I. La cantidad que anualmente le fije como subsidio el Gobierno Federal, a través del Presupuesto de Egresos;

II. Con los productos que adquiriera por las obras que realice y por la venta de sus publicaciones, y

III. Los que adquiriera por herencia, legados, donaciones o por cualquier otro título de personas o de instituciones públicas o privadas.

ARTICULO 22. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones señaladas en esta Ley y conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado B, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos y cultura indígena, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las Legislaturas de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben para proteger, promover, preservar, usar y desarrollar las lenguas indígenas.

ARTICULO 23. Las relaciones laborales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado A del artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 24. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y sus correlativos estatales en su caso, promoverán que las autoridades correspondientes expidan las leyes que sancionen y penalicen la comisión de cualquier tipo de discriminación, exclusión y explotación de las personas hablantes de lenguas indígenas nacionales, o que transgredan las disposiciones que establecen derechos a favor de los hablantes de lenguas indígenas nacionales, consagrados en esta ley.

ARTICULO 25. Las autoridades, instituciones, servidores y funcionarios públicos que contravengan lo dispuesto en la presente ley serán sujetos de responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a la responsabilidad de los servidores públicos y sus leyes reglamentarias.

TRANSITORIOS

El Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se constituirá dentro de los seis meses siguientes a

la publicación de este Decreto en el *Diario Oficial* de la Federación. Para este efecto, el Secretario de Educación Pública convocará a los directores y rectores de las escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, instituciones académicas, incluyendo entre éstas específicamente al Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, así como organismos civiles para que hagan la propuesta de sus respectivos representantes para que integren el Consejo Nacional del Instituto. Recibidas dichas propuestas, el Secretario de Educación Pública, los representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, del Instituto Nacional Indigenista, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, resolverán sobre la integración del primer Consejo Nacional del Instituto que fungirá por el período de un año. Concluido este plazo deberá integrarse el Consejo Nacional en los términos que determine el Estatuto que deberá expedirse por el primer Consejo Nacional dentro del plazo de seis meses contado a partir de su instalación.

El catálogo que hace referencia el artículo 20 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, deberá hacerse dentro del plazo de un año siguiente a la fecha en que quede constituido el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Indígenas, conforme al artículo transitorio anterior.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión establecerá dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, la partida correspondiente al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para que cumpla con los objetivos establecidos en la presente ley.”

De igual manera se proponen, y en razón de las anteriores adiciones, con objeto de sistematizar y ordenar los artículos transitorios, se proponen los siguientes cambios los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de la minuta pasan a ocupar los números cuarto, sexto, séptimo y octavo respectivamente.

De conformidad con lo anterior y dado que existen adiciones al contenido de la minuta que esta Cámara de Diputados remitió a la Colegisladora, los Diputados integrantes de las Comisiones que dictaminan están de acuerdo con las adiciones de la Colegisladora y en los términos del inciso E del artículo 72 Constitucional, someten a la aprobación de esta Honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y REFORMA LA FRACCION IV, DEL ARTICULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION.

ARTICULO PRIMERO. Se crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas conforme al texto siguiente.

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

ARTICULO 2o. Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

ARTICULO 3o. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La pluralidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

ARTICULO 4o. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen.

ARTICULO 5o. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, Federación, Entidades Federativas y municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

ARTICULO 6o. El estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la Nación Mexicana. Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva concesionados, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura, y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas regiones del país.

ARTICULO 7o. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

a) En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

b) En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.

La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

ARTICULO 8o. Ninguna persona podrá ser sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

Capítulo II

DE LOS DERECHOS DE LOS HABLANTES DE LENGUAS INDIGENAS

ARTICULO 9o. Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en

el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

ARTICULO 10. El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

En los términos del artículo 5o., en las entidades federativas y en los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en las instancias que se requieran.

ARTICULO 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

ARTICULO 12. La sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.

Capítulo III

DE LA DISTRIBUCION, CONCURRENCIA Y COORDINACION DE COMPETENCIAS

ARTICULO 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la

realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;

III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo;

IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional;

V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomenta o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura;

VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias;

VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;

IX. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas nacionales;

X. Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente

constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;

XII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios;

XIII. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero, y

XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación.

Capítulo IV

DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS

ARTICULO 14. Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:

a) Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los pueblos y comunidades indígenas.

b) Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas nacionales.

c) Ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas nacionales y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad en la materia.

d) Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos y profesionales bilingües. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación.

e) Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo.

f) Elaborar y promover la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas nacionales.

g) Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas nacionales y promover su difusión.

h) Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas nacionales, y apoyar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a diseñar la metodología para la realización del censo sociolingüístico para conocer el número y distribución de sus hablantes.

i) Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, de los gobiernos de los estados y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia.

j) Informar sobre la aplicación de lo que dispone la Constitución, los tratados internacionales ratificados por México y esta Ley, en materia de lenguas indígenas, y expedir a los tres órdenes de gobierno las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar su preservación y desarrollo.

k) Promover y apoyar la creación y funcionamiento de institutos en los estados y municipios, conforme a las leyes aplicables de las entidades federativas, según la presencia de las lenguas indígenas nacionales en los territorios respectivos.

l) Celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.

ARTICULO 15. La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y un director General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULOS 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

Los representantes de la Administración Pública Federal son los siguientes:

- 1) El Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- 2) Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretario.
- 3) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.
- 4) Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 5) Un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- 6) Un representante del Instituto Nacional Indigenista.
- 7) Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Director General será designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de una terna presentada por el Consejo Nacional y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; preferentemente hablante nativo de alguna lengua indígena; con experiencia

relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.

ARTICULO 17. Las reglas de funcionamiento del órgano de gobierno, la estructura administrativa y operativa, así como las facultades y reglas de ejecución del órgano de dirección del instituto, se establecerán en el Reglamento Interno del organismo y que serán expedidas por el Consejo Nacional.

El órgano de gobierno se reunirá cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente; se integrará por la mayoría de sus integrantes, y sus decisiones se adoptarán con la mayoría de los presentes.

ARTICULO 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Director General tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.

ARTICULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTICULO 20. El Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, previa consulta a los estudios particulares de los Institutos Nacional de Antropología e Historia y Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a propuesta conjunta de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y de las instituciones académicas que formen parte del propio Consejo, hará el catálogo de las lenguas indígenas; el catálogo será publicado en el *Diario Oficial* de la Federación.

ARTICULO 21. El patrimonio del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se integrará con los bienes que enseguida se enumeran:

- I. La cantidad que anualmente le fije como subsidio el Gobierno Federal, a través del Presupuesto de Egresos;
- II. Con los productos que adquiera por las obras que realice y por la venta de sus publicaciones, y

III. Los que adquiera por herencia, legados, donaciones o por cualquier otro título de personas o de instituciones públicas o privadas.

ARTICULO 22. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones señaladas en esta Ley y conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado B, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos y cultura indígena, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las Legislaturas de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben para proteger, promover, preservar, usar y desarrollar las lenguas indígenas.

ARTICULO 23. Las relaciones laborales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y sus trabajadores se registrarán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado A del artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 24. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y sus correlativos estatales en su caso, promoverán que las autoridades correspondientes expidan las leyes que sancionen y penalicen la comisión de cualquier tipo de discriminación, exclusión y explotación de las personas hablantes de lenguas indígenas nacionales, o que transgredan las disposiciones que establecen derechos a favor de los hablantes de lenguas indígenas nacionales, consagrados en esta ley.

ARTICULO 25. Las autoridades, instituciones, servidores y funcionarios públicos que contravengan lo dispuesto en la presente ley serán sujetos de responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a la responsabilidad de los servidores públicos y sus leyes reglamentarias.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción IV, del artículo 2o. de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

ARTICULO 7o.

IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. El Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se constituirá dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. Para este efecto, el Secretario de Educación Pública convocará a los directores y rectores de las escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, instituciones académicas, incluyendo entre éstas específicamente al Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, así como organismos civiles para que hagan la propuesta de sus respectivos representantes para que integren el Consejo Nacional del Instituto. Recibidas dichas propuestas, el Secretario de Educación Pública, los representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, del Instituto Nacional Indigenista, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, resolverán sobre la integración del primer Consejo Nacional del Instituto que fungirá por el periodo de un año. Concluido este plazo deberá integrarse el Consejo Nacional en los términos que determine el Estatuto que deberá expedirse por el primer Consejo Nacional dentro del plazo de seis meses contado a partir de su instalación.

Tercero. El catálogo a que hace referencia el artículo 20 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, deberá hacerse dentro del plazo de un año siguiente a la fecha en que quede constituido el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, conforme al artículo transitorio anterior.

Cuarto. El primer censo sociolingüístico deberá estar levantado y publicado dentro del plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Los subsiguientes se levantarán junto con el Censo General de Población y Vivienda.

Quinto. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión establecerá dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, la partida correspondiente al Instituto Nacional

de Lenguas Indígenas, para que cumpla con los objetivos establecidos en la presente ley.

Sexto. Los congresos estatales analizarán, de acuerdo con sus especificidades etnolingüísticas, la debida adecuación de las leyes correspondientes de conformidad con lo establecido en esta ley.

Séptimo. En relación con la fracción VI del artículo 13 de la presente Ley, en el caso de que las autoridades educativas correspondientes no contaran con el personal capacitado de manera inmediata, éstas dispondrán de un plazo de hasta dos años, a partir de la publicación de la presente Ley, para formar al personal necesario. Con el fin de cumplir cabalmente con dicha disposición, las normales incluirán la licenciatura en educación indígena.

Octavo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2002.— Por la Comisión de Asuntos Indígenas.— Diputados: *Héctor Sánchez López*, Presidente; *Pablo de Jesús Arnaud Carreño*, secretario; *José Feliciano Moo y Can*, secretario; *Vitálico Cándido Coheto Martínez*, secretario; *Bonifacio Castillo Cruz*, secretario; integrantes: *Nicolás Lorenzo Álvarez Martínez*, *Gumersindo Álvarez Sotelo*, *Nelly Campos Quiroz* (en contra), *Félix Castellanos Hernández*, *Nicasia García Domínguez*, *Augusto Gómez Villanueva*, *Santiago Guerrero Gutiérrez*, *José María Guillén Torres*, *Lázaro Méndez López*, *Justino Hernández Hilaria*, *Francisco E. Jurado Contreras*, *Santiago López*

Hernández, *Miguel A. de Jesús Mantilla Martínez*, en contra: *Celia Martínez Bárcenas*, *Hermilo Monroy Pérez*, *José Melitón Morales Sánchez*, *Manuel Wistano Orozco Garza*, *Griselda Ramírez Guzmán*, *Beatriz Grande López*, *Carlos Raymundo Toledo*, *Francisco Ríos Alarcón*, *Luis Miguel Santibañez García*, *Julio César Vidal Pérez*, *Samuel Yoselevitz Fraustro*.

Por la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.— Diputados: *Enrique Meléndez Pérez*, Presidente; *Jorge Luis García Vera*, secretario, *Oscar Ochoa Patrón*, secretario, *Alfonso Vicente Díaz*, secretario, *Miguel Bortolini Castillo*, secretario; integrantes: *Rosa Elena Baduy Isaac*, *José del C. Soberanis González*, *N. Ildefonso Zorrilla Cuevas*, *Fernando Ugalde Cardona*, *Celita Trinidad Alamilla Padrón*, *Luis Artemio Aldana Burgos*, *Silvia Álvarez Bruneliere*, *Alberto Anaya Gutiérrez*, *Hortensia Aragón Castillo*, *Norma E. Bacilio Sotelo*, *Juan Nicolás Callejas Arrollo*, *Cutberto Cantorán Espinosa*, *José Manuel Correa Ceseña*, *Ramón León Morales*, *José Carlos Luna Salas*, *Héctor Méndez Alarcón*, *María Cristina Moctezuma Lule*, *Miguel Angel D. Moreno Tello*, *Rodolfo G. Ocampo Velásquez*, *José Ramírez Gamero*, *Eduardo Rivera Pérez*, *Gerardo Sosa Castelán*, *José María Tejeda Vázquez*, *Fernando Ugalde Cardona*, *Olga Margarita Uriarte Rico*, *María Isabel Velasco Ramos*.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Lo procesaremos inmediatamente después de que concluya la discusión sobre el presupuesto.

